REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTA D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELEFONO FAX 2852161
CORREO juzgado3civilmunicipal36@gmail.com

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO Cesión

EJECUTIVO HIPOTECARIO

CUADERNO No _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE(S)

NOMBRE: PEDRO MARTIN BUITRAGO HERNANDEZ
C.C. / NIT:
NOMBRE:
C.C. / NIT:

DEMANDADO

NOMBRE:
C.C. / NIT:

DEMANDADO(S)

NOMBRE:
C.C. / NIT: WALTER ALFONSO CAS[illegible] PEDRAZA Y OTROS
NOMBRE:
C.C. / NIT:
NOMBRE:
C.C. / NIT:
NOMBRE:
C.C. / NIT:

NUMERO DE RADICACION

110014003003-2016-00393-00

FECHA DE RADICACION _____
CUADERNO _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN _____

Remate
28/Julio/2022
8:30AM
Inmueble.

003-2016-00393-00- J. 03 C.M.E.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300320160039300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Pedro Martin Burgos contra walter Alfonso Diaz
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 1

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Poder.

Pedro Martín Burgos Hernández, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.306.472** expedida en Chiquinquirá - Boyacá, en mi calidad de acreedor hipotecario del señor **Walter Alfonso Díaz Medina y la señora** Ana Deisy Ipia, tal y como consta en la Escritura pública número 5132 del 09 de Octubre de 1992, otorgada en la Notaría 31 de la ciudad de Bogotá, y en el pagaré No. **1-51823-8 a favor de Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar y cadena de cesiones y endosos,** comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Diego Fernando Gómez Giraldo,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.375.708** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 183.409 del C. S. de la J**, para que adelante y lleve a su culminación Proceso Ejecutivo Hipotecario para el cobro de la obligación de la referencia, con el fin de obtener el pago, con el producto de la venta de bienes objeto de la garantía y de los propios, de la obligación que aquí se ejecuta, por el valor al que ascienda al momento de verificarse el pago, de acuerdo con la escritura pública suscrita para garantizar la obligación.

El Abogado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o por el valor necesario para adquirir bienes en la audiencia de remate, y solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a mi favor, evento en el cual se entenderá autorizado para recibir en nombre de la misma. Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.
Solicito se sirva reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

Pedro Martin Burgos

Pedro Martín Burgos Hernández
C.C. 7.306.472 de Chiquinquirá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 21

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,
identificado(a) con C.C. Nº 7306472 de CHIQUINQUIRA
y Tarjeta Profesional
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE Pedro Martin Burgos

Huella Indice Derecho

Hoy martes, 24 de febrero de 2015 a las 11:36:55 a.m. Autorizo el anterior reconocimiento

LA NOTARIA 21
ADRIANA CUELLAR ARANGO

Mariela Ramos Torres

Acepto,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá
T.P. No. 183.409 C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO

quien exhibió C.C. **1032375708** expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No **183409** del C.S.J.

Bogotá D.C. **24/02/2015**

JRV

www.notariaenlinea.com

T5BZ6MXP1W87CL10O

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2149734566732337 **Nro Matrícula: 50C-1328375**

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 12:17:42 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11/5/1993 RADICACIÓN: 1993-30505 CON: SIN INFORMACION DE 26/4/1993
COD CATASTRAL: AAA0154KTZE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APTO #301- TIENE SU ACCESO POR EL #63 E-56 DE LA KRA 30- TIENE UN AREA PRIVADA DE 54,12 MTS2 SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 27.669% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA #2104 DE 08-03-93 NOTARIA 27. BTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06-07-84.-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 30 63E-50 APARTAMENTO 301 EDIFICIO AGOSTINOS
2) CARRERA 30 63E-56 EDIFICIO AGOSTINOS
3) KR 28 63F 56 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-118283

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/1993 Radicación 1993-30505
DOC: ESCRITURA 2104 DEL: 8/3/1993 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTAÑEDA FORERO AUDELIO CC# 17145856 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/4/1995 Radicación 1995-33631
DOC: ESCRITURA 1612 DEL: 6/4/1995 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA FORERO AUDELIO CC# 17145856 X
A: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCOOP

Hip A

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/5/1997 Radicación 1997-45666
DOC: ESCRITURA 5465 DEL: 21/10/1996 NOTARIA 31. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - SE HACE EL REGISTRO PARCIAL A SOLICITUD ESCRITA DEL USUARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES CASTAÑEDA INES CC# 41425305
A: CASTAÑEDA CORTES CLAUDIA YAMILE CC# 52197156 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/11/2000 Radicación 2000-81318
DOC: ESCRITURA 2607 DEL: 20/10/2000 NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 16.000.000
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESTE Y 3 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL S.A. MEGABANCO NIT# 8600135577
A: CASTAÑEDA FORERO AUDELIO CC# 17145856

Cancela Hip A

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2149734566732337 **Nro Matrícula: 50C-1328375**

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 12:17:42 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/2/2004 Radicación 2004-18132
DOC: OFICIO 248 DEL: 9/2/2004 JUZGADO 31 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASERIAS CENDALES & CIA LTDA
A: CASTAÑEDA CORTES CLAUDIA YAMILE CC# 52197156 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 15/12/2004 Radicación 2004-117299
DOC: ESCRITURA 7438 DEL: 7/12/2004 NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO AGOSTINOS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/6/2012 Radicación 2012-57712
DOC: OFICIO 2846 DEL: 7/12/2010 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASERIAS CENDALES & CIA LTDA
A: CASTAÑEDA CORTES CLAUDIA YAMILE CC# 52197156

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/7/2012 Radicación 2012-66691
DOC: ESCRITURA 4947 DEL: 17/8/2011 NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 53.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA CORTES CLAUDIA YAMILE CC# 52197156
A: LAGOS CARREÑO RICARDO JAVIER CC# 80136575 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2149734566732337 **Nro Matrícula: 50C-1328375**

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 12:17:42 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2016-268965 FECHA:28/4/2016
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES NTES

10.PAGARE

263060100400518238

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

PAGARE No. I-51823-8 POR 1373.9464 UPAC

VENCIMIENTO FINAL NOVIEMBRE 05 DE 2007

Granahorrar

Nosotros, WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA, mayores de edad, identificados como aparece al pié de nuestras firmas y obrando en nuestros propios nombres y representación.------

---

---

expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, "GRANAHORRAR", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS----------

---

----------($ 5'992.000.oo--------) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a UN MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES-------

---

----------Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO----------

---

----------fracciones de UPAC (1373.9464---------- UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas que lo adicionan y modifican. Me (nos) obligo (obligamos) a pagar en forma incondicional(y solidaria)a LA CORPORACION, en sus oficinas de Caja de BOGOTA---------- o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago en ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas decrecientes a una razón de 0.99573468 mensual, siendo la primera de DIEZ Unidades de Poder Adquisitivo COnstante UPAC con NUEVE MIL CIENTO NOVENTA fracciones de UPAC (10.9190 UPAC) pagadera el día 05 de Diciembre de 1992, la segunda de DIEZ Unidades de Poder Adquisitivo COnstante UPAC OCHO MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO fracciones de UPAC (10.8724 UPAC)-----

PAGARES CISA

CSP0093649

pagadera el día 05 de Enero de 1993, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.----------

---

Igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa anual efectiva del CINCO PUNTO CERO---------- por ciento (5.0 %); en caso de mora pagare(mos) intereses a la tasa anual efectiva del SIETE PUNTO CINCO---------- por ciento (7.5 %) sobre la totalidad del saldo insoluto, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de LA CORPORACION acreedora; tanto los intereses en el término como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día en que se efectúe el pago. Faculto (facultamos) a LA CORPORACION para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha de este documento. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a LA CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere(mos) lugar, si incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha estipulado, si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma CORPORACION.

Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el plazo o plazos estipulados o cualquier variación a lo estipulado, que conceda LA CORPORACION a solicitud mía (nuestra) Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., el día 05 de Noviembre de 1992.

HOJA NO.2 9825

Pagaré NO. I-51823-8 POr:1373.9464 UPAC.

"Autorizo (Autorizamos) a la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR para que con fines estadísticos y de información interbancaria, comunique, reporte o informe a la Asociación Bancaria o a cualquier otra entidad sobre los saldos o manejos crédito a nuestro (s) cargo, resultantes de ésta o de cualquier operación de C... que bajo cualquier modalidad se nos (me) hubiere otorgado o se nos (me) otorgare en el futuro"

Los abonos a este título valor se registran en los archivos sistematizados de cartera

C. C. 51'662.55[illegible] de Bta

NOMBRE ANA BESEY IPIA

FIRMA

C. C. 79449019 Bta.

NOMBRE WALTER D. DIAZ

4318

Granahorrar

Yo, JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO identificado con la cedula de ciudadania No. 5.546.587 de BUCARAMANGA obrando en nombre y representación de CONSTRUCTORA ECUATORIAL Y CIA. LTDA sociedad debidamente constituida y debidamente autorizado por LA JUNTA DE SOCIOS según Acta # 65 del 16 de Septiembre de 1.991 AVALO el presente pagaré No. I-51823-8 contenido en las hojas de papel seguridad Nos. 12082 y 9825 a cargo de WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA

y a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, por la totalidad de la obligación en él contenida y hasta el dia en que los deudores entreguen a la CORPORACION debidamente registrada la primera copia de la escritura pública mediante la cual se constituye hipoteca Abierta en Primer Grado sobre el inmueble ubicado en la CRA.106 #142 A-20 APTO.102 BL B-3 Torre D conjuntamente con el Folio de Matricula del inmueble afecto a la obligación hipotecaria, debidamente legalizado y a satisfacción de la acreedora.

Autorizamos efectuar el desembolso.

Para constancia se firma en ciudad de Santafé de Bogotá el dia 05 de NOVIEMBRE DE 1992.

CONSTRUCTORA

JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO
GERENTE

Documento Jurídico
DJ093567

CREDITO No. 43187

263060100400518238
TDV M.T.I.

Señores

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
Ciudad

Apreciados señores :

Yo, (nosotros) En nuestros propios nombres
Los faculto(amos) de manera permanente e irrevocable para llenar los espacios en blanco que presenta el pagaré, a la orden que he(mos) firmado a su favor en las hojas de papel seguridad "GRANAHORRAR" número 12082 y 9825 conforme a las siguientes instrucciones :

a). El tenedor legítimo del pagaré a que se ha hecho referencia, podrá - llenar los espacios en blanco del mismo, en el momento en que se perfeccione la operación de crédito que en principio se ha sido aprobada por esta CORPORACION.

b). La cuantía del pagaré será por la cantidad de Cinco millones novecientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($ 5.962.000 =m/cte) más el impuesto de timbre correspondiente,— pactado en Unidades de Poder adquisitivo Constante UPAC.-

c). El plazó será igual al que corresponda en el momento de perfeccionarse la operación.-

d). Los intereses correspondientes serán los que determine la Ley para - este tipo de operaciones.-

e). Como fecha de emisión del pagaré, GRANAHORRAR" queda autorizada para anotar la correspondiente al día en que se perfeccione la operación.

Declaro (amos) recibido copia de la presente.

Atentamente.

Juan Bautista Tola
C.C. No. 51'662.559 Bta'

Walter A. Dias
C.C. No. 79449 017 STA.

CARTA DE INSTRUCCIONES CISA
CSI0037528

11.CARTAINST

T.D.V. MTI

C.C. No.

C.C. No.

En Bogotá, D.E. OCT. - 9 1992 en el Despacho de la
Notaría Décima de este Círculo se presentó ELVA BESAY
IPIA
con cédula N° 51'662.557
expedida en Bogotá y dijo que
el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y letra
y constancia se firma

C.C. 51'662.557 de Bta

En Bogotá, D.E. OCT. - 9 1992 en el Despacho de la
Notaría Décima de este Círculo se presentó WALTER
ALFONSO DIAZ MOLINA
con cédula N° 79'449.017
expedida en Bogotá y dijo que
el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y letra
y constancia se firma

C.C. 79'449.017 DE BTA

2213847 -> 08089449

576.

Granahorrar

Santafé de Bogotá D.C., Mayo 07 de 1.998

Señor
WALTER DIAZ MEDINA
Cra 106A No. 142A-20 Ap. 102
Ciudad

REF: OBLIGACIÓN HIPOTECARIA No. 10040051823-8

Apreciado Cliente:

En respuesta a su solicitud recibida por esta Unidad, me permito informarle que la Corporación no ve viable su solicitud de Refinanciacion del crédito de la referencia en este momento, por lo tanto le solicitamos de manera cordial se acerque a nuestras oficinas ubicadas en la Cra 10 No. 72-33 piso 4 torre B, con el propósito de realizar un acuerdo de pago y de esta manera normalizar su crédito.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada por nuestros asesores en la Cll 67 No. 9-17.

Cordialmente,

CLARA LUCIA SAAVEDRA SANMIGUEL
Directora de Credito Individual

Copia: Jefe Unidad Cobranza
Abogado Externo Dr. Marco Lozada
Folder Crédito
Analista de Cartera

O. Alfonso.

Santafé de Bogotá D.C., Mayo 07 de 1.998

Señor
WALTER DIAZ MEDINA
Cra 106A No. 142A-20 Ap. 102
Ciudad

REF: OBLIGACIÓN HIPOTECARIA No. 10040051823-8

Apreciado Cliente:

En respuesta a su solicitud recibida por esta Unidad, me permito informarle que la Corporación no ve viable su solicitud de Refinanciacion del crédito de la referencia en este momento, por lo tanto le solicitamos de manera cordial se acerque a nuestras oficinas ubicadas en la Cra 10 No. 72-33 piso 4 torre B, con el propósito de realizar un acuerdo de pago y de esta manera normalizar su crédito.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada por nuestros asesores en la Cll 67 No. 9-17.

Cordialmente,

CLARA LUCIA SAAVEDRA SANMIGUEL
Directora de Credito Individual

Copia: Jefe Unidad Cobranza
Abogado Externo Dr. Marco Lozada
Folder Crédito
Analista de Cartera

O. Alfonso.

RECIBI MAYO 5/98

28 ABR 1998 ANALISTA DE CARTERA

Recibido para estudio.

Santafè de Bogotà. D.C., 28 de abril de 1998

Señores
GRANAHORRAR
Dpto. Fàbrica de Crèditos
Ciudad

Respetados Señores :

La presente con el fin de solicitar la reconsideraciòn de la refinanciaciòn de nuestro crèdito hipotecario nùmero 100400518238, ya que nos encontramos en mora, y en diciembre hicimos la solicitud de dicha refinanciaciòn, pero faltaba soporte ingresos, ahora cuando fuimos a llevarlo habia perdido vigencia esa solicitud ; es asi como nuevamente hacemos la solicitud con los soportes, ademàs estamos pendientes de un dinero que vamos a recibir para poder darlo como abono y amortiguar un poco nuestra deuda.

Estamos muy interesados y preocupados por lograr un acuerdo y solucionar esta situaciòn de nuestro patrimonio de una manera favorable.

Agradecemos toda su atenciòn y colaboraciòn.

Cordialmente,

WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA
C.C.79'449.017 de Bogotà.
Cra. 106A No.142A-20 Apto.102
TELS. 689 15 01 250 57 16

ANA BESEY PIA
C.C.51'662.557 de Bogotà.
TELS. 0f.211 51 67

* Nota : El titular manifiesta que ya le realizaron el avalùo.
- 93232064?

Departamento Administrativo
Nacional de Estadística
DANE

-2221100
-2221750
2221892

RECIBI
05-05-98

Santafe de Bogotá Abril 6 de 1998

A quien interese

Por medio de la presente certifico que la señora ANA BESEY IPIA con CC No.51.662.557 de Bogotá trabaja a mi cargo como auxiliar de sistemas desde el 24 de Febrero de 1998 con una asignación mensual de $470.000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos) M/TE .

La presente se expide a solicitud de la interesada.

CONFIRMA
EPIFANIO VILLALOBOS

- CONTRATO FIJO HASTO EL 31 DE DICIEMBRE/98

Atentamente,

ext: 512

EPIFANIO VILLALOBOS MEDRANO
CC 10.069.134 de Pereira
Ingeniero de sistemas contratista.

215161

Santafé de Bogotá, D.C., Febrero 20 de 1.998

Señores
WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA
ANA BESEY IPIA
Carrera 106 A No. 142 A - 20 Apto. 102
Ciudad

REF: SOLICITUD REFINANCIACION No. 51823-8

Respetados Señores:

En respuesta a su comunicación recibida por esta Unidad, me permito informarles que para poder continuar con el estudio de cambio de refinanciación de la obligación hipotecaria de la referencia es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- Anexar los documentos debidamente soportados (Ingresos), que acrediten la capacidad de pago de los titulares para atender el valor de las nuevas cuotas.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada por nuestros Analistas de Cartera en el teléfono 3 476200 o 3 476855 ext. 2120.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
Jefe Unidad de Cobranzas
Regional Centro Oriente

Copia: Dra. Natalia Heilbron C. - Abogada Interna
Analista de Cartera
Folder Crédito
Consecutivo

/amnm

10647

Santafé de Bogotá D.C., Septiembre 5 de 1996

Doctor (a)
MARCO ANTONIO LOZADA L.
Abogado (a) Externo (a)
GRANAHORRAR
Ciudad

REF. :ENVIO A COBRO JURÍDICO
O.H. 518238 WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Apreciado Doctor (a):

Adjunto los documentos del crédito en referencia, para proceder a su cobro judicial:

1. Pagaré No. **51823-8**
2. Primera copia de la Escritura No. **5432** del **09-10-92**
   Notaria **31**
3. Tarjeta Procesal

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
Jefe Dpto. Cobro Jurídico

NOTA: Rogamos presentar la demanda dentro de los 15 días siguientes de la entrega de los documentos.

Anexo lo anunciado

Recibí:

Copia: Folder Crédito
Folder Abogado Externo
Consecutivo

CDCA/rca.

29/28
15

Santafé de Bogotá D.C.
Agosto de 1999

Señor (a)
DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO
CR 106A 142A-20 AP 102 BQ B3
6891501
La Ciudad

REF. No. 100400518238

Aprecíado Cliente:

Sea esta la oportunidad para que reciba un cordial saludo de parte nuestra; es interés de la Corporación que usted presente un buen manejo de su crédito hipotecario y mantener unas excelentes relaciones con el sector comercial.

En la actualidad presenta una mora pendiente en el pago de sus cuotas, razón por la cual lo invitamos para que se acerque a las oficinas de Granahorrar para realizar los abonos correspondientes a su crédito hipotecario y de esta manera evitar intereses moratorios, si al recibo de esta carta usted ha efectuado algún pago a la obligación, haga caso omiso de la misma.

Estimado cliente es el momento de colocar al día su obligación y evitar cobros judiciales innecesarios y molestos, cualquier información adicional con gusto le será suministrada en la Carrera 10 N.72-33 piso 4 torre B, donde podrá realizar Acuerdos de Pago y encontrar posibles alternativas de solución.

Cordialmente

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
Jefe Unidad de Cobranzas
Regional Centro Oriente

Marta T.

Santafé de Bogotá. D.C. Agosto de 1998

Señor (a)
DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO
CR 106A 142A-20 AP 102 BQ B3
BOGOTA

Granahorrar
SUC. BOGOTA
AGO. 24 1998
SECC. ARCHIVO Y CUSTODIA
RECIBIDO

100400518238

Apreciado Cliente :

Sea esta la oportunidad para que reciba un cordial saludo de parte nuestra, es interés de la Corporación buscar conjuntamente alternativas de pago a la mora que en la actualidad presenta con GRANAHORRAR.

Recuerde que su imagen es la principal carta de recomendación en los establecimientos crediticios, tanto así que las Referencias Comerciales son el eje esencial de las relaciones económicas.

Por esta razón lo invitamos a normalizar su Crédito Hipotecario, siendo necesario que se acerque a Granahorrar Departamento de Cobro Jurídico en la Carrera 10 No. 72 - 33 piso 4 torre B ,una vez vaya a realizar la cancelación de la mora, y dejar así totalmente al día su Crédito.

Cordialmente

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
Jefe Unidad Cobranzas
Regional Bogotá

MartaT.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2005

Granahorrar

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
NIT 860.034.133-8

INFORMA:

Que sobre el pagaré del crédito hipotecario No. **100400518238**, por valor de **$ 5,992,000.00**, desembolsado el día **5 de Noviembre de 1992**, cuyo titular es **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA**, con identificación No **79,449,017**; no se causa impuesto de timbre.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **LEY SEXTA DE 1992**, el cual estipulaba para ese año gravable la base mínima para efectuar la retención a titulo de impuesto de timbre

Cordialmente,

ENRIQUE ALBERTO ROJAS WIESNER
Jefe unidad de Impuestos

234

SOCIEDAD andina1

CONTRATO VENTA DE CARTERA

TIPO DE OPERACIÓN: VENTA DE CARTERA.

Obligación:	**N° 100400518238 (1-51823-8)**
Titular:	**WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA**
C.C.	**79.449.017**
COMPRADOR:	**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**
CC.	**7.306.472 de Chiquinquirá**
VENDEDOR:	**SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA**

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.513.348 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Nº 1594 de fecha 15 de Febrero de 2007 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ,** identificado con la C.C. Nº **19.329.650** de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal** de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** sociedad identificada con el NIT. **900.124.942-0**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública Nº 2493 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita el 20 de diciembre de 2006 bajo la Matrícula Mercantil Nº 01659560 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL VENDEDOR,** por una parte y por la otra, **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **7.306.472** de CHIQUINQUIRA, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. En desarrollo de la aprobación del Comité Nacional N° 353 de fecha 19 de Noviembre de 2014, con la presente acta formalizamos la entrega de obligación No. **100400518238**, a cargo de **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** para lo cual procedemos a legalizar la operación de venta de cartera, realizando la entrega de los documentos que a continuación se relacionan:

1- Copia al carbón del pagaré con firmas originales No. **1-51823-8**, contentivo de la obligación número **100400518238**, suscrito a la orden de **la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** por **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.449.017**, con su cadena de endosos y por último debidamente endosado EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD a favor de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** por la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.**

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 Feb 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

SOCIEDAD andina1

2- **Únicamente** la cadena de cesiones de la Escritura Pública de constitución de Hipoteca No. **5432 del nueve (9) de octubre de 1992 de la Notaría 31 de Bogotá**, constituida por **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudanía No. **79.449.017**, aclarando que dicha escritura de hipoteca no se encuentra en custodia de la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** y por último debidamente cedida EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD favor de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** por la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.**

PÁRAGRAFO ÚNICO. El COMPRADOR declara que efectuó su propio análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones, proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto de la presente, el estado actual y los riesgos derivados de cualquier tipo de proceso si lo hubiere, y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) crédito (s), siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión de la presente negociación. Por las razones anteriormente expuestas, **EL COMPRADOR** declara que su decisión de celebrar la presente negociación no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **VENDEDOR.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO. EL COMPRADOR se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** como precio de la presente negociación, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE DE PESOS M/CTE** (**$25.000.000 M/CTE**), que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Sin perjuicio del carácter oneroso de la venta o del precio pactado por los intervinientes en la presente negociación, se aclara que el monto o valor del crédito (s) adquirido es (son) independiente(s) del monto o valor pagado por concepto de la venta, quedando a salvo el derecho del **COMPRADOR** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

CLÁUSULA TERCERA. EL VENDEDOR no se hace responsable frente a **EL COMPRADOR** ni frente a terceros, por la solvencia económica del(los) deudor(es), el estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro siendo única y exclusiva responsabilidad del (los) deudor (es) cumplir con el pago del (los) crédito (s) objeto de venta; con fundamento en las previsiones aplicables del artículo 1.959 y siguientes del Código Civil Colombiano, **EL VENDEDOR** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto relacionado con el (los) créditos (s) objeto de la presente negociación, hecho que es aceptado con la firma del presente por el COMPRADOR, aún las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente documento y/o no conocidas por **EL VENDEDOR** . Por su parte, **EL COMPRADOR** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular a **EL VENDEDOR**, por lo que renuncia expresamente a iniciar cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 Feb 2015 DIRECCION JURIDICA NACIONAL 006

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

SOCIEDAD
andina1

CLÁUSULA CUARTA. EL COMPRADOR declara que ha revisado la documentación a entregar (Endoso del pagaré y únicamente la cadena de cesiones de la escritura pública) y que conoce y acepta el estado jurídico, [*Proceso terminado anteriormente por la Ley 546 de 1999*] las características de la (s) obligación (es) y las afectaciones que presenta el bien (es) objeto de la (s) garantía (s) por posibles embargos preferenciales como la plusvalía; pasivos de impuestos, valorización, prediales, embargos registrados y/o no en el inmueble; por concepto de cuotas de administración, servicios públicos, Impuestos, deudas con terceros, etc., en general cualquier eventualidad que pueda presentarse y/o en cualquier actuación de autoridad judicial, administrativa y/o policiva, aun las iniciadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato conocidas y/o no conocidas por **EL VENDEDOR,** y en general por cualquier medida, riesgo o contingencia que afecte o pudiera afectar el (los) crédito(s) objeto del presente , por lo cual, exonera al **VENDEDOR,** por cualquier reclamación que se pueda presentar al respecto y/o por cualquier medio exceptivo que culmine con la terminación del nuevo proceso que **EL COMPRADOR** inicie y/o llegare a iniciar, renunciando en todo caso a iniciar en su contra acciones civiles, penales o administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL COMPRADOR reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL COMPRADOR declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente (n) el (los) deudor (es), tercero (s), autoridades Judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de (los) crédito (s) objeto de la presente negociación, y/o situaciones accesorias a la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) y/o contingencia que se genere por el hecho que el pagaré No. **100400518238 (1-51823-8**) se encuentra con riesgo de prescripción y aun conociendo que existe el riesgo de prescripción es su voluntad adquirirlo, por lo cual, declara eximido de todo tipo de responsabilidad a **EL VENDEDOR**, en el presente o en el futuro en caso de que el mismo sea judicializado.

PARÁGRAFO CUARTO. EL COMPRADOR declara conocer y aceptar el riesgo y/o contingencia que genere o que se pudiese generar, derivada de los diferentes embargos, constitución de Patrimonio de Familia, o cualquier otro registro con mejor derecho que se encuentren inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20086931, declarando por tanto, eximido a EL VENDEDOR de todo tipo de responsabilidad por estos o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO QUINTO. EL COMPRADOR declara conocer y aceptar que las garantías (Pagaré **1-51823-8** y la Escritura pública de hipoteca No. **5432** del 12 de Octubre de 1992 de la Notaría 31 de Bogotá) se encuentran en trámite de desglose y no están en custodia o disposición de **EL VENDEDOR**, en este sentido **EL COMPRADOR** será responsable de adelantar los tramites que sean necesarios para obtener el desglose de tales documentos, en igual sentido, exonera a **EL VENDEDOR** por cualquier responsabilidad derivada del deterioro, perdida o extravío de las garantías al igual que los riesgo(s) de la prosperidad de cualquier medio exceptivo que culmine con la terminación del nuevo proceso que **EL COMPRADOR** inicie y/o llegare a iniciar, declarando por tanto, eximido a **EL VENDEDOR** de todo tipo de responsabilidad por estos o cualquier otro motivo.

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 Feb 2015 DIRECCION JURIDICA NACIONAL 006

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

SOCIEDAD andina1

PARAGRAFO SEXTO. EL COMPRADOR declara y conoce que en el juzgado (16) Civil del Circuito de Bogotá se adelantó un proceso ejecutivo el cual fue terminado anteriormente por la Ley 546 de 1999, por lo que exonera a **EL VENDEDOR** por cualquier responsabilidad derivada del deterioro, perdida o extravío de los títulos y/o de las garantías al igual que los riesgo(s) de la prosperidad de cualquier medio exceptivo que culmine con la terminación del nuevo proceso que **EL COMPRADOR** inicie y/o llegare a iniciar, renunciando en todo caso a iniciar en su contra acciones civiles, penales o administrativas, por este y/o cualquier otro motivo

CLÁUSULA QUINTA.- El COMPRADOR se obliga a adelantar las gestiones de cobro del (los) crédito (s) objeto de la presente negociación, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia financiera, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respeto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales.

CLÁUSULA SEXTA.- ORIGEN DE FONDOS: EL COMPRADOR garantiza a **EL VENDEDOR** que el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO: Son de cuenta y a cargo del **COMPRADOR** los gastos e impuestos que genere esta negociación, lo mismo que los generados dentro del proceso que llegare a iniciar a partir del momento en que se perfeccione la presente venta.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente se perfecciona con la suscripción de la misma dado que **EL COMPRADOR** pagó a **EL VENDEDOR** el precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO UNICO.- El COMPRADOR se abstendrá de utilizar en su favor o en el de terceros la información confidencial a la que haya tenido acceso previa y durante a la celebración de esta negociación, así como la información que haya conocido en relación con las operaciones propias de **EL VENDEDOR.**

CLAUSULA DÉCIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL VENDEDOR: Para todos los efectos derivados del acta de entrega de garantías del crédito en referencia **EL COMPRADOR** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Calle 72 No 9 - 55 en la ciudad de Bogotá. Cel.: 4 00 8 10.

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 Feb 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

SOCIEDAD andina1

22

Presente **EL COMPRADOR**, identificado como aparece al pie de su firma y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta en todas y cada una de las cláusulas contentivas en el presente documento, por encontrarla a su entera satisfacción y por tal virtud renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción judicial al respecto dirigida contra **EL VENDEDOR.**

En señal de conformidad y aceptación se firma a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015), en dos (2) ejemplares.

EL VENDEDOR,

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C. 79.513.348 de Bogotá
SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

SOCIEDAD ANDINA 1 NIT 900.124.942-0 REVISADO EN SISTE JURIDICA 12 Feb 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

EL COMPRADOR,

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ
C.C. 7.306.472 de Chiquinquirá

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 27/02/2015 10:57 a.m se presento:
BURGOS HERNANDEZ PEDRO MARTIN
quien se identificó con:
CC. No. 7.306.472 de CHIQUINQUIRA
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

A SOLICITUD DEL INTERESADO

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Funcionario: JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

Jessica Medina

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO

S/C

SOCIEDAD andina1

ACTA DE ENTREGA

VENDEDOR: **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA**
COMPRADOR: **WALTER ALFONSO DIAZ MORENO**
CEDULA: **7.306.472 de Chiquinquirá**

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.513.348 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Nº 1594 de fecha 15 de Febrero de 2007 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ,** identificado con la C.C. Nº **19.329.650** de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal** de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** sociedad identificada con el NIT. **900.124.942-0**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública Nº 2493 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita el 20 de diciembre de 2006 bajo la Matrícula Mercantil Nº 01659560 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL VENDEDOR,** por una parte y por la otra, **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **7.306.472** de CHIQUINQUIRA, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL COMPRADOR**, en desarrollo del comité Nacional No **353** del 19 de Noviembre de 2014, con el presente documento, formalizamos la entrega del Pagaré No. **1-51823-8** y las Cesiones de la Hipoteca No. 5432 del nueve (9) de octubre de 1992 de la Notaria 31 de Bogotá y sus respectivos endosos, documentos que garantizan las obligación (es) No 100400518238 a cargo de WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA, para lo cual procederemos a legalizar la operación de la cesión de cartera, realizando la entrega que a continuación de relaciona:

1. Copia al carbón del pagaré con firmas originales No. **1-51823-8**, contentivo de la obligación número **100400518238**, suscrito a la orden de **la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** por **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.449.017**, con su cadena de endosos y por último debidamente endosado EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD a favor de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** por la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.**

2. **Únicamente** la cadena de cesiones de la Escritura Pública de constitución de Hipoteca No. **5432 del nueve (9) de octubre de 1992 de la Notaría 31 de Bogotá**, constituida por **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudanía No. **79.449.017**, aclarando que dicha escritura de hipoteca no se encuentra en custodia de la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** y por último debidamente cedida EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD favor de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** por la **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.**

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 Feb 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

EL VENDEDOR no se hace responsable frente a **EL CCOMPRADOR** ni frente a terceros, por la solvencia económica del(los) deudor(es), el estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro siendo única y exclusiva responsabilidad de los deudores cumplir con el pago del crédito objeto de cesión; con fundamento en las previsiones aplicables del articulo 1.959 y siguientes, del Código Civil Colombiano, **EL VENDEDOR** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto a partir de la firma del presente documento.

Por su parte, **EL COMPRADOR** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular a **EL VENDEDOR**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

Así mismo, declara **EL COMPRADOR** que ha revisado la documentación a entregar, que conoce de su estado jurídico, las características de la obligación y las afectaciones que presenta el bien objeto de la garantía por embargos preferenciales y deudas de impuestos, valorización, y cualquier otro riesgo y/o contingencia conocida o no conocida por **EL VENDEDOR**, por lo cual exonera a **EL VENDEDOR** por cualquier reclamación que se pueda presentar al respecto, renunciando en todo caso a iniciar en su contra acciones civiles, penales o administrativas.

En señal de conformidad y aceptación se firma a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

EL VENDEDOR **EL COMPRADOR**

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C. 79.512.348 de Bogotá
SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ
C.C. 7.306.472 de Chiquinquirá

SOCIEDAD ANDINA 1 PARTE REVISADO JUR. 12 Feb 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. 3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá D.C., el día **27/02/2015 10:57 a.m** se presento:

BURGOS HERNANDEZ PEDRO MARTIN

quien se identificó con:

CC. No. 7.306.472 de CHIQUINQUIRA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

HUELLA

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func. G. **JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA**

A SOLICITUD DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

FONDO EN BLANCO

FECHA	CUOTA	AMORTIZACION	NUEVO SALDO	ITS. CTES. CAUSADO	CAPITAL MORA	INTS. MORA
17/09/2006			16,597.6488	39,530.6890	112,759.4330	53,458.9935
17/10/2006	1,313.4495	1,245.8287	15,351.8201	39,530.6890	112,759.4330	54,140.6152
17/11/2006	1,313.4495	1,250.9043	14,100.9158	39,598.3099	114,005.2617	54,829.7677
17/12/2006	1,313.4495	1,256.0006	12,844.9152	39,660.8551	115,256.1660	55,526.4819
17/01/2007	1,313.4495	1,261.1178	11,583.7974	39,718.3040	116,512.1667	56,230.7885
17/02/2007	1,313.4495	1,266.2557	10,317.5417	39,770.6358	117,773.2844	56,942.7185
17/03/2007	1,313.4495	1,271.4146	9,046.1271	39,817.8296	119,039.5401	57,662.3029
17/04/2007	1,313.4495	1,276.5945	7,769.5327	39,859.8645	120,310.9547	58,389.5729
17/05/2007	1,313.4495	1,281.7955	6,487.7372	39,896.7196	121,587.5492	59,124.5598
17/06/2007	1,313.4495	1,287.0177	5,200.7195	39,928.3736	122,869.3447	59,867.2950
17/07/2007	1,313.4495	1,292.2612	3,908.4583	39,954.8055	124,156.3624	60,617.8102
17/08/2007	1,313.4495	1,297.5260	2,610.9323	39,975.9938	125,448.6235	61,376.1369
17/09/2007	1,313.4495	1,302.8123	1,308.1201	39,991.9174	126,746.1495	62,142.3071
17/10/2007	1,313.4495	1,308.1201	0.0000	40,002.5547	128,048.9618	62,916.3527
17/11/2007	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	63,698.3058
17/12/2007	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	64,480.2589
17/01/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	65,262.2120
17/02/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	66,044.1651
17/03/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	66,826.1182
17/04/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	67,608.0713
17/05/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	68,390.0243
17/06/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	69,171.9774
17/07/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	69,953.9305
17/08/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	70,735.8836
17/09/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	71,517.8367
17/10/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	72,299.7898
17/11/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	73,081.7428
17/12/2008	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	73,863.6959
17/01/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	74,645.6490
17/02/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	75,427.6021
17/03/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	76,209.5552
17/04/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	76,991.5083
17/05/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	77,773.4614
17/06/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	78,555.4144
17/07/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	79,337.3675
17/08/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	80,119.3206
17/09/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	80,901.2737
17/10/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	81,683.2268
17/11/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	82,465.1799
17/12/2009	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	83,247.1329
17/01/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	84,029.0860
17/02/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	84,811.0391
17/03/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	85,592.9922
17/04/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	86,374.9453
17/05/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	87,156.8984

FECHA	CUOTA	AMORTIZACION	NUEVO SALDO	ITS. CTES. CAUSADO	CAPITAL MORA	INTS. MORA
17/06/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	87,938.8515
17/07/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	88,720.8045
17/08/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	89,502.7576
17/09/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	90,284.7107
17/10/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	91,066.6638
17/11/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	91,848.6169
17/12/2010	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	92,630.5700
17/01/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	93,412.5231
17/02/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	94,194.4761
17/03/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	94,976.4292
17/04/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	95,758.3823
17/05/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	96,540.3354
17/06/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	97,322.2885
17/07/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	98,104.2416
17/08/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	98,886.1946
17/09/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	99,668.1477
17/10/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	100,450.1008
17/11/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	101,232.0539
17/12/2011	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	102,014.0070
17/01/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	102,795.9601
17/02/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	103,577.9132
17/03/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	104,359.8662
17/04/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	105,141.8193
17/05/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	105,923.7724
17/06/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	106,705.7255
17/07/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	107,487.6786
17/08/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	108,269.6317
17/09/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	109,051.5848
17/10/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	109,833.5378
17/11/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	110,615.4909
17/12/2012	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	111,397.4440
17/01/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	112,179.3971
17/02/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	112,961.3502
17/03/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	113,743.3033
17/04/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	114,525.2563
17/05/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	115,307.2094
17/06/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	116,089.1625
17/07/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	116,871.1156
17/08/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	117,653.0687
17/09/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	118,435.0218
17/10/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	119,216.9749
17/11/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	119,998.9279
17/12/2013	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	120,780.8810
17/01/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	121,562.8341
17/02/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	122,344.7872

FECHA	CUOTA	AMORTIZACION	NUEVO SALDO	ITS. CTES. CAUSAD	CAPITAL MORA	INTS. MORA
17/03/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	123,126.7403
17/04/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	123,908.6934
17/05/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	124,690.6464
17/06/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	125,472.5995
17/07/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	126,254.5526
17/08/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	127,036.5057
17/09/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	127,818.4588
17/10/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	128,600.4119
17/11/2014	-	-	-	40,007.8841	129,357.0818	129,382.3650

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD TIPO: 1 CODIGO: 5 GRANAHORRAR

DEUDOR : 1 - 79,449,017 DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO
CREDITO: 100400518238
FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 1999
VR. ALIVIO: $1,351,434

No.				PESOS				U. V. R.					
ORDEN	FECHA	TASA	COR.	MON. PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INT.	INTERES	AMORTIZAC.	SALDO PAGO	
1	19921231	0.0000	0.00	.00	.00	.00	6214832	.0000	0.0950	.0000	.0000	198067.1552	NO
2	19930107	0.0500	0.00	165699.74	19484.16	110.08		4649.8428	0.0500	185.4185	4464.4243	193602.7309	NO
3	19930304	0.0500	0.00	165000.44	6588.93	100.09		4886.5018	0.0500	1454.6731	3431.8287	190170.9022	NO
4	19930402	0.0500	0.00	82814.79	6648.97	.00		2278.8513	0.0500	738.6242	1540.2271	188630.6751	NO
5	19930510	0.0500	0.00	83000.16	6773.25	17.12		2215.0467	0.0500	960.5916	1254.4551	187376.2200	NO
6	19930707	0.0500	0.00	171200.06	14500.40	108.56		4399.0589	0.0500	1458.3659	2940.6930	184435.5270	NO
7	19930806	0.0500	0.00	85325.03	7327.07	3.47		2158.0731	0.0500	741.0992	1416.9739	183018.5531	NO
8	19931011	0.0500	0.00	175512.80	14955.02	149.50		4317.8541	0.0500	1621.7937	2696.0604	180322.4927	NO
9	19931105	0.0500	0.00	86999.73	7560.98	.52		2118.5562	0.0500	603.6083	1514.9479	178807.5448	NO
10	19940120	0.0500	0.00	184500.00	12541.97	238.56		4449.1059	0.0500	1825.7728	2623.3331	176184.2117	NO
11	19940202	0.0500	0.00	94500.00	7920.13	.00		2232.5735	0.0500	306.4271	1926.1464	174258.0653	NO
12	19940307	0.0500	0.00	89500.35	7920.13	.00		2047.8042	0.0500	770.3791	1277.4251	172980.6402	NO
13	19940517	0.0500	0.00	182751.45	13008.95	212.03		3973.5070	0.0500	1649.5207	2323.9863	170656.6539	NO
14	19940707	0.0500	0.00	200837.44	14045.22	165.41		4231.4111	0.0500	1167.3847	3064.0264	167592.6275	NO
15	19940805	0.0500	0.00	97919.34	7449.60	2.36		2030.2830	0.0500	650.9301	1379.3529	166213.2746	NO
16	19940908	0.0500	0.00	99188.51	8897.94	12.01		2006.0164	0.0500	757.1315	1248.8849	164964.3897	NO
17	19941007	0.0500	0.00	100500.00	9642.63	7.92		2000.2213	0.0500	640.7220	1359.4993	163604.8904	NO
18	19941108	0.0500	0.00	106000.00	9772.27	.00		2095.4695	0.0500	701.3178	1394.1517	162210.7387	NO
19	19941206	0.0500	0.00	98300.00	8801.25	4.41		1928.9777	0.0500	608.2611	1320.7166	160890.0221	NO
20	19950206	0.0500	0.00	211500.00	18103.23	140.03		4063.1483	0.0500	1338.9399	2724.2084	158165.8137	NO
21	19950310	0.0500	0.00	99800.00	9169.54	17.36		1868.5926	0.0500	678.0023	1190.5903	156975.2234	NO
22	19950405	0.0500	0.00	110000.00	9289.02	4.75		2021.8684	0.0500	546.5108	1475.3576	155499.8658	NO
23	19950704	0.0500	0.00	311549.89	23032.83	417.30		5395.6015	0.0500	1882.0317	3513.5698	151986.2960	NO
24	19950907	0.0500	0.00	150000.00	23518.33	216.40		2309.0491	0.0500	1326.3107	982.7384	151003.5576	NO
25	19951010	0.0500	0.00	100000.00	4358.36	135.99		1733.7995	0.0500	667.5730	1066.2265	149937.3311	NO
26	19951206	0.0500	0.00	210000.00	20017.83	470.93		3387.0082	0.0500	1146.7787	2240.2295	147697.1016	NO
27	19960313	0.0500	0.00	354545.45	37817.33	1128.64		5403.8694	0.0500	1947.5345	3456.3349	144240.7667	NO
28	19960408	0.0500	0.00	136363.63	13010.56	406.75		2038.5423	0.0500	502.1757	1536.3666	142704.4001	NO
29	19960710	0.0500	0.00	136363.63	15369.11	226.09		1881.7085	0.0500	1785.0977	96.6108	142607.7893	NO
30	19960909	0.0500	0.00	381818.18	40094.80	1663.74		5162.0938	0.0500	1167.5737	3994.5201	138613.2692	NO
31	19961107	0.0500	0.00	181818.18	13887.60	818.84		2480.0172	0.0500	1097.5136	1382.5036	137230.7656	NO

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD TIPO: 1 CODIGO: 5 GRANAHORRAR

DEUDOR : 1 - 79,449,017 DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO
CREDITO: 100400518238
FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 1999
VR. ALIVIO: $1,351,434

No.				PESOS				U. V. R.					
ORDEN	FECHA	TASA	COR.	MON. PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INT.	INTERES	AMORTIZAC.	SALDO PAGO	

23

32	19970218	0.0500	0.00	90909.09	14062.26	606.63	1096.4717	0.0500	1902.4852 -	806.0135	138036.7791	NO
33	19970305	0.0500	0.00	90909.09	14297.29	.00	1092.1421	0.0500	277.0518	815.0903	137221.6888	NO
34	19970407	0.0500	0.00	132555.83	.00	.00	1836.2382	0.0500	606.6446	1229.5936	135992.0952	SI
35	19970502	0.0500	0.00	81818.18	64.66	686.36	1104.4512	0.0500	455.2175	649.2337	135342.8615	NO
36	19970505	0.0500	0.00	127492.42	.00	.00	1734.2746	0.0500	54.2854	1679.9892	133662.8723	SI
37	19970605	0.0500	0.00	132799.36	.00	.00	1777.7692	0.0500	555.0243	1222.7449	132440.1274	SI
38	19970707	0.0500	0.00	135831.21	.00	.00	1787.7585	0.0500	567.7252	1220.0333	131220.0941	SI
39	19970707	0.0500	0.00	227272.72	28938.54	1562.23	2589.8373	0.0500	.0000	2589.8373	128630.2568	NO
40	19970805	0.0500	0.00	132427.15	.00	.00	1721.5368	0.0500	499.6002	1221.9366	127408.3202	SI
41	19970905	0.0500	0.00	136730.19	.00	.00	1760.6438	0.0500	529.0528	1231.5910	126176.7292	SI
42	19971006	0.0500	0.00	138335.47	.00	.00	1762.3520	0.0500	523.9387	1238.4133	124938.3159	SI
43	19971105	0.0500	0.00	138476.61	.00	.00	1743.2585	0.0500	502.0274	1241.2311	123697.0848	SI
44	19971205	0.0500	0.00	140048.51	.00	.00	1744.6767	0.0500	497.0399	1247.6368	122449.4480	SI
45	19971219	0.0500	0.00	181818.18	14739.39	1061.16	2059.4016	0.0500	229.3669	1830.0347	120619.4133	NO
46	19980105	0.0500	0.00	142856.70	.00	.00	1764.2750	0.0500	274.4095	1489.8655	119129.5478	SI
47	19980205	0.0500	0.00	144327.18	.00	.00	1770.4924	0.0500	494.6759	1275.8165	117853.7313	SI
48	19980305	0.0500	0.00	141437.22	.00	.00	1712.0020	0.0500	441.9303	1270.0717	116583.6596	SI
49	19980406	0.0500	0.00	149443.40	.00	.00	1756.7853	0.0500	499.7540	1257.0313	115326.6283	SI
50	19980505	0.0500	0.00	146750.78	.00	.00	1680.0472	0.0500	447.9289	1232.1183	114094.5100	SI
51	19980605	0.0500	0.00	152191.94	.00	.00	1694.3632	0.0500	473.7683	1220.5949	112873.9151	SI
52	19980706	0.0500	0.00	154738.45	.00	.00	1688.5047	0.0500	468.6999	1219.8048	111654.1103	SI
53	19980805	0.0500	0.00	155795.91	.00	.00	1678.3234	0.0500	448.6488	1229.6746	110424.4357	SI
54	19980818	0.0500	0.00	181818.18	15048.13	1334.05	1774.3923	0.0500	192.0549	1582.3374	108842.0983	NO
55	19980821	0.0500	0.00	363636.36	26966.64	3110.63	3575.9483	0.0500	43.6561	3532.2922	105309.8061	NO
56	19980907	0.0500	0.00	162852.54	.00	.00	1741.2952	0.0500	239.5801	1501.7151	103808.0910	SI
57	19981005	0.0500	0.00	156069.02	.00	.00	1666.3679	0.0500	389.2617	1277.1062	102530.9848	SI
58	19981105	0.0500	0.00	164015.72	.00	.00	1747.6108	0.0500	425.7517	1321.8591	101209.1257	SI
59	19981207	0.0500	0.00	168970.46	.00	.00	1793.9892	0.0500	433.8486	1360.1406	99848.9851	SI
60	19990105	0.0500	0.00	166554.67	.00	.00	1764.4942	0.0500	387.8137	1376.6805	98472.3046	SI
61	19990205	0.0500	0.00	173307.92	.00	.00	1823.7487	0.0500	408.8983	1414.8504	97057.4542	SI
62	19990305	0.0500	0.00	170326.13	.00	.00	1762.2035	0.0500	363.9480	1398.2555	95659.1987	SI

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD TIPO: 1 CODIGO: 5 GRANAHORRAR

DEUDOR : 1 - 79,449,017 DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO
CREDITO: 100400518238

FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 1999
VR. ALIVIO: $1,351,434

No.				P E S O S				U. V. R.					
ORDEN	FECHA	TASA	COR. MON.	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INT.	INTERES	AMORTIZAC.	SALDO PAGO	
63	19990405	0.0500	0.00	178776.94	.00	.00		1814.4141	0.0500	397.2171	1417.1970	94242.0017	SI
64	19990505	0.0500	0.00	179082.51	.00	.00		1796.4191	0.0500	378.6834	1417.7357	92824.2660	SI
65	19990608	0.0500	0.00	189296.51	.00	.00		1881.6133	0.0500	422.8313	1458.7820	91365.4840	SI
66	19990706	0.0500	0.00	178770.44	.00	.00		1767.9319	0.0500	342.6041	1425.3278	89940.1562	SI
67	19990805	0.0500	0.00	184435.43	.00	.00		1817.8913	0.0500	361.3977	1456.4936	88483.6626	SI
68	19990906	0.0500	0.00	190340.23	.00	.00		1870.2888	0.0500	379.2990	1490.9898	86992.6728	SI
69	19991005	0.0500	0.00	195575.90	.00	.00		1815.7822	0.0500	337.9797	1477.9025	85514.7703	SI
70	19991105	0.0500	0.00	191449.28	.00	.00		1865.9774	0.0500	355.0932	1510.8842	84003.8861	SI
71	19991206	0.0500	0.00	193094.06	.00	.00		1875.4170	0.0500	348.8194	1526.5976	82477.2885	SI
72	19991231	0.0500	0.00	.00	.00	.00	9901810	.0000	0.0500	276.0830 -	276.0830	82753.3715	NO

24

Bogotá, 06 de febrero de 2015

SA1-GO-15-0600

Señora
SANDRA VACA
Ejecutiva de Negociación
CGA – COVINOC S.A.
Ciudad

REF.: REMISION DE SOPORTES FINANCIEROS
DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO C.C 79449017
OBLIGACION N° 100400518238

En atención a su solicitud, relacionado con la obligación citada en la referencia, me permito adjuntar:

- Discriminado de cuotas en mora.
- Estado de deuda con corte al 24 de enero de 2015.
- Reliquidación.

100400518238	UVR	PESOS	COTIZACION UVR NOV. 17 DE 2014
CAPITAL VENCIDO	129,357.0818	27,755,993.82	
INT. CORRIENTES	40,007.8841	8,584,443.68	214.5688
INT. DE MORA	129,382.3650	27,761,418.79	
OTROS CONCEPTOS	0.0000	3,066,582.96	
SALDO DE LA DEUDA	**298,747.3309**	**67,168,439.25**	

"Datos sujetos a verificación, no incluye gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso"

Cordial saludo,

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS
Gerente De Operaciones
Reviso: Sandra Valero
Elaboro: Diana Beltran

AD 29234909

ac

VENTA

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA (

A: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA (

HIPOTECA

A: GRANAHORRAR (

NUMERO: 5432 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-2006931 (

INMUEBLE: Apartamento ciento dos (102) Bloque B-3- TORRE 3

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria treinta y una (31) de Santafé de Bogotá (

COMPARECIO: JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 5.546.587 de Bucaramanga, obrando en nombre de la Sociedad CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA., (constituida por Escritura Pública número mil doscientos setenta y dos (1272) de Julio once (11) de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaria 16 del Circulo de Santafé de Bogotá, aclarada por Escritura Pública número siete mil cuatrocientos setenta y cinco (7475) de Noviembre cinco (5) de mil novecientos ochenta y seis (1986), de la Notaria 9a. de Santafé de Bogotá, reformada varias veces, de la cual es su Representante Legal en su condición de Gerente autorizado por la Junta Directiva segun Acta número 65 del 16 de Septiembre de 1991, cuya copia se protocoliza con esta escritura, junto con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogota, la sociedad, manifestó: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTUDIADO
TRAMITACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PRIMERO: Que autorizado por la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá, por Resolucibn numero: 831 del 15 de Noviembre de 1991 ---------- quien en el texto de este contrato se llamará EL VENDEDOR y manifestb: - - -

AB 28489542

Linderos: Nadir: con placa común que lo separa del subsuelo del lote. ----------

Cenit: Con placa común que lo separa del segundo piso. ----------

Area privada de 41.46 M2. Consta de salón, comedor, cocina, ropas dos alcobas y un baño. ----------

Linderos horizontales de los puntos.

A a B: En 3.50m ., con muro común de fachada que lo separa de la escalera común del mismo bloque. ----------

B a C: En 4.90 m., con muro común de fachada que lo separa de zona verdecomún y la carrera 106 A.----------

C a D: En 7.55 m., con muros comunes que lo separa del apartamento No. 101del bloqueB-2 de la misma Torre. ----------

D a E: En 6.00 m., Con muro común de fachada que lo separa de zona verde común y plazuelets común de los interiores. ----------

E a A: En línea quebrada de 4.05 m., 1.10 m., con muro común y puerta común de acceso al Apartamento que se alindera que lo separa en parte del apartamento No. 101del mismo bloque y en parte con escalera común del mismo bloque.----------

---

Tal inmueble forma parte del Bloque o Edificio B-3- TORRE D ----

---------- y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:----------

Por el Norte : En cuarenta metros (40.00 Mts.) con la calle ciento cuarenta y dos C (142 C). ----------

Por el Sur : En cuarenta metros (40.00 Mts.) con la zona verde sobre la calle ciento cuarenta y dos A (142 A). --------

Por el Oriente : En sesenta metros (60.00 Mts.) con la zona de parqueo sobre la carrera ciento seis (106).

Por el Occidente : En sesenta metros (60 Mts.) con la carrera ciento seis A (106 A). ----------

EL CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58 " consta de cuatro Torres A-B-C-D multifamiliares cada uno en cinco pisos. De las cuales dos (Torres A-B) tiene cuatro accesos y las otras dos (Torres C-D)tienen tres accesos. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Las torres A y B consta de cuatro modulos, cada uno de ellos cuentan con dos apartamentos por piso.----------
Las Torres C y D consta de tres modulos, dos de ellos con dos apartamentos por piso y el otro con un apartamento por piso. La cubierta cubre el quinto piso en forma total.
Para su construcción se obtuvo la licencia de construcción No. 0010581 de 15 Enero de 1991 expedida por El Departamento de Planeación Distrital de Santa Fé de Bogotá D.C. como consta en el expediente abierto para su tramitación ON-119951. La cual fué modificada con licencia de construcción No. 000387 del 12 Agosto de 1991 expedida por el mismo Departamento. ----------
PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compra-venta se hace como cuerpo cierto, así como también sobre un derecho de copropiedad del 0.7% por ciento ( ) sobre los bienes comunes del Edificio No. B-3 TORRE D.----------
---

PARAGRAFO SEGUNDO. — Manifiesta LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1.989, 49 de 1.990, 2a y 3a. de 1.991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble, tiene el carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda, según calificación hecha por el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, por Resolución número 0084 de Enero 13 de 1.992.-
SEGUNDA.- Que el apartamento número CIENTO DOS (102) ----------
del bloque o edificio número B-3 TORRE D.----------
fué constituído en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley, mediante la escritura pública número mil setecientos cincuenta y seis (1.756) de fecha diez y

AB 28489552

nueve (19) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaria Cuarenta y dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, eclarado por medio de la Escritura Pública número 2.526 de fecha 6 de Diciembre de 1.991. Los Compradores y sus causahabientes quedan sujetos al régimen de Propiedad establecido y se obligan al cumplimiento de los deberes señalados en el reglamento de propiedad horizontal el cual se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, documento que se considera parte de este contrato, y en lo pertinente se inserta al expedir copias de este instrumento .-

TERCERA.- Que además del dominio individual que se transfiere por el presente instrumento, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalentes a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en relación con el valor del conjunto.-

CUARTA.- Que el (los) Vendedor(es) adquirió(eron) el (Los) inmueble(s) objeto de este contrato así: El lote en mayor extensión por enajenación que le hizo CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA., en los términos de la Escritura Pública número 3905 de Julio 3 de 1.987 otorgada ante la Notaría Novena (9a.) del Círculo de Bogotá, Registrada al folio de Matrícula número 050-0717343 y registro catastral en mayor extensión SER 2409 ____ y b) La construcción del inmueble por haberla levantado a sus expensas la sociedad vendedora.-

QUINTA.- El (lo) vendedor(es) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

TRAMITACION

ANOTACION

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

presente, ni prometido(s) en venta, y no soporta(n) limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacifica y pública y se halla(n) libres de demandas civiles, usufructo, habitación , censo, anticresis, arrendamiento por escritura pûblica, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En cuanto a hipotecas, se encuentra gravado con la constituída a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", seqûn escritura pública numero seis mil cuuatrocientos diez y nueve (6.419) del 28 de Agosto de 1.991, de la Notaria veintinueve (29) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada, la cual será cancelada en su oportunidad mediante instrumento separado.----------

PARAGRAFO.- En todo caso el (los) vendedor(es) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley.- ----------

SEXTA.- El(los) vendedor(es) transfiere(n) el (los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuesto y contribuciones liquidadas hasta la fecha de la presente escritura los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravámen que se liquida, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo de(l) (la) (Los) COMPRADOR(A) (ES).----------

SEPTIMA.- El precio del (los) inmueble(s) que por este instrumento se enajena(n) es la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.518.000.00), que El (Los) COMPRADOR (ES) pagará (n) a la VENDEDORA, a su órden o a quien sus derechos represente, en las oficinas de CONSTRUCTORA ECUATORIAL, en la forma que se determina a continuación:----------

AB 28488571

I).- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.651.198,oo)----------), que LA VENDEDORA declara recibida, como cuota inicial, a su entera satisfacción.- ----------

II).- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.962.000,oo)----------), que el (Los) COMPRADOR (ES) pagará (n) con recursos provenientes del crédito que le ha sido aprobado a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", previo el lleno de los requisitos.- ----------

Si efectuada la liquidación del crédito resultare algún saldo a favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES), este lo (s) autorizará (n) a los VENDEDORES para abonarlo anticipadamente a la parte del precio a que refiere el numeral III de la presente cláusula. En caso de que no exista obligación a su cargo, se le devolverá el saldo de la liquidación del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya sido recibido el mencionado saldo. Si, por el contrario, el valor recibido fuere insuficiente para cubrir el valor del contrato referido y demás sumas a su cargo, EL (LOS) COMPRADOR (ES) dispondrá del mismo plazo de quince (15) días para cancelar los faltantes. Si EL (LOS) COMPRADOR (ES) no hiciere (n) el pago de dichos faltantes, dentro del expresado plazo. LA VENDEDORA podrá utilizar los medios legales a su alcance para efectuar el cobro de las sumas adeudadas.- ----------

III).- El saldo de la cuota inicial, o sea la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ----------Moneda Corriente ($ 904.802,oo----------), lo pagará (n) el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NEGOCIADO TRAMITACION

JANNETH MONGA CHACON

(los) COMPRADOR (ES), a la VENDEDORA, con el producto del Subsidio Familiar de vivienda que por dicho valor les ha aprobado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO ---------- ---------- el dia veinticuatro ---- (24) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos(1.99 2). Para este efecto EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza en forma expresa a LA VENDEDORA para que acepte, en su nombre, la liquidación definitiva del subsidio y para recibir por EL (LOS) COMPRADOR (ES) o en su nombre, el valor del mismo subsidio otorgado para cancelar el saldo estipulado en este numeral III; dentro del valor del subsidio se incluye el reajuste que reconozca la Entidad adjudicataria en los términos del artículo 5o. del acuerdo 42 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE. En todo caso el saldo de que trata este numeral III será pagado a la VENDEDORA con un plazo máximo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de esta escritura pública.-

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de mora en el pago de las cuotas a que se refieren los numerales II Y III de la presente cláusula EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) intereses sobre todo el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la ley ---------- - ---------- mensual durante todo el tiempo en que exista la mora, sin perjuicio del derecho de LA VENDEDORA para declarar de plazo vencido las obligaciones y hacer efectivo la totalidad de la deuda.-

PARAGRAFO CUARTO.- No obstante la forma de pago, EL (LOS) VENDEDOR(ES) renuncia (n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble.----------

AB 28489598

OCTAVA.- El (LOS) COMPRADOR (S) se obliga(n) a suscribir todos los documentos que a juicio de LA VENDEDORA, sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo, a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y a favor de LA VENDEDORA que exista con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga (n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar las obligaciones a favor de la Entidad financiea que le otorgó el crédito para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato, o a favor de otros terceros, que tengan nexo de ccausalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, Notarias y Registo.----------

NOVENA .- Que el(los) vendedor(es)ha(n) hecho entrega real y material a el (la)(los)COMPRADOR(ES) del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa.----------

PARAGRAFO ***QUINTO.***- El (los) comprador(es) se compromete(n) a pagar interéses a la tasa de 1.5% mensual anticipado durante el término que corra entre la fecha de la entrega real y material del inmueble y la fecha en que se solemnice el préstamo concedido por GRANAHORRRAR al comprador(es).- ----------

DECIMA .- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumpliminto a lo pactado en la promesa de compra-venta celebrada entre las partes.----------

DECIMA PRIMERA .- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1.989 EL (LOS) COMPRADOR(ES) constituyen sobre el inmueble adquirido, PATRIMONIO DE FAMILIA, en favor suyo y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el cual únicamente será embargable por LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". En su condición de Entidad Financiera de la adquisición de el inmueble que por este instrumento se transfiere.-

DECIMA SEGUNDA. — a) Que el inmueble materia de esta venta es una vivienda de interés social obtenida con subsidio familiar de vivienda.b) Que éste subsidio le fué adjudicado a: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA DESEY IPIA ---------

---

el dia veinticuatro ---- (24) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), por parte de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ----------

por un valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($904.802,oo) ----------

c) Que el subsidio familiar de vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando el BENEFICIARIO transfiere el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas en las normas reglamentarias pertinentes. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o impresición en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio .- ----------

PARAGRAFO SEXTO. — El reajuste reconocido por la Entidad adjudicataria del subsidio familiar de Vivienda, en los términos del artículo 3 del Acuerdo 23 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE", sea aplicado de la siguiente manera: a) Si existiere algún saldo pendiente al dia del desembolso del subsidio familiar de vivienda en favor de la VENDEDORA con ocasión del presente

negocio, el reajuste reconocido se deberá aplicar al saldo existente, si este monto no fuere suficiente de forma tal que no obstante la aplicacion reseñada subsista algun saldo, EL (LA (LOS) COMPRADOR (A) (ES) deberá (n) cancelarlo con recursos propios.-

b) Si no existiere saldo alguno al momento del desembolso o si una vez cubierto el que existió quedare un excedente del reajuste, EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) autoriza (n) desde yá a LA VENDEDORA para que éste sea girado en favor de LA ENTIDAD FINANCIERA que le concedió el credito de la parte II de la cláusula Séptima de la presente escritura de venta.-

DECIMA TERCERA .— EL VENDEDOR entrega cancelados los servicios de agua luz y alcantarillado hasta el día en que se haga la entrega real y material del inmueble, comprometiendose a cancelar las sumas correspondientes en caso en que sobre el inmueble existiere un gravámen insoluto causado con anterioridad a la fecha de esta entrega material del inmueble .-

DECIMA CUARTA .- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así:

Los que ocasione la escritura de venta, por partes iguales; los de beneficencia , registro e hipoteca a cargo del COMPRADOR ----------

---

PRESENTE(S): WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA ----------

---

de las condiciones anotadas anteriormente y manifiesta(n):

a) Que está(n) de acuerdo con las declaraciones hechas por el(los) vendedor(es) en esta escritura y que acepta(n) la venta que se le(s) hace .b) Que si el producto líquido del préstamo solicitado por EL (LOS) COMPRADOR(ES) no cubre la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TRAMITACION

totalidad del saldo a su cargo, cancelará en el acto con otros recursos, la diferencia resultante en favor del vendedor a efecto de que solamente quede a cargo del (los) comprador(es) la obligación contraída con la Entidad de Crédito.- c) Que conocen) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obliga(n) a observarlo estrictamente quedando en un todo sujeto(s) al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada, Las partes EL VENDEDOR Y EL (LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan, que renuncian a toda condición resolutoria que se pueda derivar del presente contrato .-

COMPARECIO : GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.617.188 expedida en Cali quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 2373 de 1.972 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante Escritura Pública número 47-01 del 14 de Septiembre de 1.972 de la Notaria 4a. de Bogotá en su carácter de GERENTE REGIONAL SUCURSAL BOGOTA y por lo tanto, como Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRRAR, y por otra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA

AB 28489638

---

quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifesto(aron):

PRIMERO.- Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR, sobre el(los) inmueble(s) que se decribe(n) por su cabida y linderos como cuerpo cierto en la cláusula Décima Segunda del presente documento.- ----------

SEGUNDO.- Que la hipoteca que aquí constituye(n) comprende el (los) inmueble(s) junto con todas sus mejoras presentes o futuras, tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la Ley Civil a él accedan.- ----------

TERCERO.- Que el(los) inmueble(s) que se grava(n) por este instrumento se encuentra(n) libre(s) de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, etc.-

CUARTO.- Que la hipoteca de que trata este instrumento garantiza a GRANAHORRAR el cumplimiento de las obligaciones que EL (LOS HIPOTECANTE(S) haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por cualquier causa, hasta por la suma en Moneda legal o su equivalente, según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago de cada una de las respectivss obligaciones garantizadas en esta hipoteca por la cantidad de MIL ----- TRECIENTOS OCHENTA Y TRES ----------
Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, con SIETE --- MIL QUINIENTOS CINCO DIEZMILECIMAS ----------
Fracciones de Unidad de Poder Adquisitivo Constante.UPAC

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel Notarial de Circulación
TRAMITACION

(1.383;7505 ---------- UPAC), por concepto de capital, más intereses, reajuste monetario, gastos judiciales, honorarios profesionales por la cobranza, pago de póliza de vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa, aún en el caso de que la suma de capital, intereses, costos y demás gastos excedan del límite fijado en este mismo punto. Se deja constancia de que las cifras anteriormente señaladas relativas a las Uniades de Poder Adquisitivo Constante, equivalen en Octubre nueve de mil novecientos noventa y dos (09/10/1.992)---------- a la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 5'962.000.oo).----------

QUINTA.- Será(n) de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial; los de otorgamiento de esta escritura, su registro y los de la posterior cancelación del presente gravámen y la expedición de la primera copia registrada, la cual debe ser entregada a GRANAHORRAR junto con el Certificado de Libertad.-----

PARAGRAFO.- GRANAHORRAR queda expresamente autorizada por el (LOS) HIPOTECANTE(S) para hacer expedir para su uso y a costa de EL (LOS) HIPOTECANTE(S), cuando así lo estime necesario, hasta dos (2) copias autenticadas del presente instrumento, quedando ul Notario autorizado para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que GRANAHORRAR pueda ejercer judicialmente los derechos que le corresponden, cumpliéndose de esta forma los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.----------

SEXTO.- Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación, cualquier cesión que GRANAHORRAR haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías

AB 28480658

que las amparen.-

SEPTIMO .- GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y por lo tanto, exigir de inmediato, por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye la hipoteca se colocare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso. b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio, tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el Artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. d) Si EL (LOS HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de capital o sus intereses o de cualquiera de ellos, e) Si a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se le embargaren bienes por persona(s) natural(es) o Jurídica(s) distante(s) de la misma Corporación. f) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. g) Por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de EL (LOS HIPOTECANTE(S). h) En el caso de que EL (LOS)

JANNETH MOJICA CHACON
Notaria Bogotá D.C.

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravámen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRRAR. ----------

PARAGRAFO.- Basta para los efectos de que trata la presente cláusula SEPTIMA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) con prueba plena y suficiente de cualquier incumpliminto.----------

OCTAVO.- Durante la vigencia de la presente hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE(S) contratará(n) una póliza que ampare contra el riesgo de incendio y terremoto a el(los) inmueble(s) hipotecado(s). De la misma manera EL (LOS)HIPOTECANTE(S) de los negocios garantizados, mantendrá(n) un seguro de vida por una cantidad no inferior a la de sus obligaciones, designando como beneficiaria a GRANAHORRRAR hasta la concurrencia de éstas. Los seguros deberán ser contratados con una compañía legalmente constituída y autorizada para operar en Colombia, a elección de GRANAHORRAR, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a GRANAHORRAR para tomar o renovar las pólizas mencionadas a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en caso de que este(os) no lo haga(n), y para cargar el valor de las primas con intereses bancarios y reajuste o corrección monetaria de acuerdo con las variaciones de la UPAC, estando facultado para aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros.----------

NOVENO.- El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n), por el presente instrumento, lo(s) adquirió(eron) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), así: Por compra a constructora ecuatorial---

Por medio de este público instrumento.----------

AB 28489673

- 9 -

DECIMO .- El término de vigencia de la presente hipoteca será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, y mientras subsista(n) la(s) obligación(es) a mi (nuetro) cargo.

DECIMO PRIMERO.- El otorgamiento de la hipoteca no obliga a GRANAHORRRAR a conceder el crédito solicitado por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y en virtud del cual tuvo origen el presente instrumento.-

DECIMO SEGUNDO.- El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) recae la garantia hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipoteca(n) como cuerpo cierto, no obstante la mención de cabida y linderos, y es (son) el (los) siguiente(s): Apartamento 102 del bloque B-3 de la TORRE D, el cual se alindera en la cláusula primera de la declaración de los vendedores.

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

A N E X O S .-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 660452 expedido por el tesorero de Santafé de Bogotá, el 28.07.92 a CLAVIJO JOSE L con relación al predio TIBABUYES EL POA. AVALUO $ 1.783.000.- REGISTRO CATASTRAL SB R 2409. VALIDO HASTA EL 31/DIC/92

JANNETH MOJICA CHACON
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N :

Extendido el presente instrumento en ( ), hojas de papel Notarial, distinguidas con los números : AB 29281909/ 28489542/ 28489552/ 9571/ 9598/ 9618/ 9638/ 9658/ 9673/ 29281941/ AB-30169469

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como esta redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza y los advirtió de la necesidad de su registro en la Oficina correspondiente dentro del término legal .-

DERECHOS NOTARIALES : DECRETO 172 de 1.992 $

ENMENDADO: /NOMENCLATURA/ . SI VALE

DERECHOS NOTARIALES (DEC. 172/92 $ 20.850

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO

C.C. No. 5546587 B/ca

L.M. No. Mayor de edad

WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

C.C. No. 79449 04 [illegible]

L.M. No. 34738.

COPIA

AB 27281941

- 10 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AB 28489673 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 5.432 DE FECHA octubre nueve (9) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. (1992) DE LA NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA.

JANNETH MOJICA CHACON
NOTARIA

ANA BESEY IPIA
C.C.NO. 51662557 de Bta
TEL. 6127563 - 6127252

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO
C.C.NO. 16'617.188 de Cali
L.M.NO. 16'617.188 DMN:16

REVISADO GRANAHORRAR 20 OCT. 1992

"VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"
Instrucción Administrativa 21/92

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

AB 30169469

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

NUMERO 5 4 3 2 DEL 9 DE OCTUBRE DE

1.992.----------

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TREINTA Y UNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

A-B 6422045

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 14 MES 05 AÑO 92 HORA 15:52:54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: "CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA"

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:"CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA"
DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 276048

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO.1272, NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 11 DE JULIO DE 1.986, ACLARADA POR E.P. NO. 1475 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.986, INSCRITAS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.986, BAJO EL NUMERO 201.186 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8459	9-XII-1.986	9A. BOGOTA	5-III-1.987-NO.207118
987	10-III-1.987	9A. BOGOTA	9-IV-1.987-NO.208282
4584	5-XII-1.987	11 BOGOTA	4-XII-1.987-NO.224235
8828	21-XII-1.987	9A. BOGOTA	31-XII-1.987-NO.225917
6502	29-VII-1.988	9A. BOGOTA	6-I-1.989-NO.254515
2821	3-X-1.989	26. BOGOTA	20-X-1.989-NO.277921
2522	3-X-1.989	26. BOGOTA	20-X-1.989-NO.278200
1754	18-VII-1.990	26. BOGOTA	25-VII-1.990-NO.300260

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 11 DE JULIO DE 1.986 AL 11 DE JULIO DEL AÑO 1.996.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y VENTA DE UNIDADES FAMILIARES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL POA NO. 1 URBANIZACION SOLAR UBICADO EN BOGOTA D.E., ZON SUBA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 44.894 19 METROS CUADRADOS, REGISTRO CATASTRAL SOR 2409, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE CARLOS ROJAS EN LONGITUD DE 443.77 METROS; POR EL ORIENTE, CON EL CAMELLON DE LAS FLORES EN 101.65 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LUCILA OSPINA EN LONGITUD DE 100.12 METROS; Y POR EL SUR, CON LA URBANIZACION QUE ES O FUE DE LA MISMA LUCILA OSPINA EN 426.30 METROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: A- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO; B- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO EQUIPOS, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO; C- TOMAR DINERO A TITULO DE MUTUO, YA SEA CON GARANTIA PRENDARIA O HIPOTECARIA SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O SIN ELLA; D- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR Y RECIBIR MATERIALES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL; E- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS U OPERACIONES RELACIONADOS CON TITULOS VALORES necesarios para el CUMPLIMIENTO DEL OBJETO; F- TOMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA,

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

2609

ANNETH MOJICA CHACON

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

A-B 6422U4

FUNDADOR O NO, EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO, APORTANDO BIENES ADQUIRIENDO ACCIONES O CUOTAS SOCIALES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; G- CELEBRAR Y EJECUTAR,EN CUALQUIER LUGAR, TODO ACTO O CONTRATO Y CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: $3.000.000.00 DIVIDIDO EN 3.000 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO	C.C. 5.546.587	1.751	$ 1'751.000.00
LUIS GUILLERMO TAVERA TORRES	C.C.17.034.545	1.159	1'159.000.00
JESUS ALFONSO RIVEROS BALVIS	C.C.19.259.046	90	90.000.00
TOTALES		3.000	$3.000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 020 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 224.236 DEL LIBRO IX,FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO	C.C. 5.546.587

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 8.828 NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 225.917 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE DEL GERENTE :	LUIS TAVERA TORRES	C.C. 17.034.545

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LAS SIGUIENTES: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B- HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA [illegible] DE SOCIOS; C- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS; D- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O ASI SE LO SOLICITE UN NUMERO PLURAL DE SOCIOS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS CUOTAS EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL; E- CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD TANTO PARA NEGOCIOS JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES; F- CELEBRAR TODOS LOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:53:07
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 14 MES 05 AÑO 92

ACTOS O CONTRATOS, DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL, ASI COMO COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, SIENDO ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE, EL GERENTE REQUERIRA DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; G- ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; H DAR O RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA; I- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS; J-PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA SU APROBACION O IMPROBACION; EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO JUNTO CON LOS INVENTARIOS Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL; K- EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 64 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE AGOSTO DE 1.991, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 339.738 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AZUCENA PRIETO SAENZ	C.C. 51'644.738
REVISOR FISCAL SUPLENTE	EPIFANIO DAZA GOMEZ	C.C. 19'417.443

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. SL-09506 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 BAJO EL NO. 306.423 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
AV 42 NO. 21-12
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

****
****
****
****
****
****
****
****

SOLO ES VALIDO POR ESTA CAR

A-B 642204

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:05:11
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 4 FECHA: DIA 14 MES 05 AÑO 92

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 14 MES 05 AÑO 92

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 320

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RUTH ISABEL GARZON NARANJO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

COPIA

ACTA No. 65

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LIMITADA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 16 de Septiembre de 1991, se reunió en forma extraordinaria la Junta de Socios de CONSTRUCTORA ECUATORIAL LIMITADA, en las oficinas de la Sociedad situadas en la Avda. 42 No. 21-12, sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los socios así:

NOMBRE	No. DE CUOTAS	PORCENTAJE
JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO	1.751	58.3667%
LUIS GUILLERMO TAVERA TORRES	1.159	38.6333%
JESUS ALFONSO RIVEROS GALVIS	90	03.0000%
TOTAL	3.000	100.00%

Acto seguido se eligió por unanimidad al socio LUIS GUILLERMO TAVERA TORRES como Presidente, y Secretario al socio JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO, acordando en igual forma, deliberar con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum y aprobación del orden del día.
2. Autorización al Gerente.

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

   a. Conforme se ha expresado, se encuentra representada la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social.

   b. Por unanimidad la Junta de Socios dispuso continuar la reunión con el orden día indicado.

2. AUTORIZACION AL GERENTE

   Autorícese al Gerente de la Sociedad, como en efecto se autoriza para que:

   a. En su calidad de Representante Legal efectúe la venta de 130 apartamentos localizados en los bloques Nos. B-1, B-1A, B-2, B-3, correspondientes a la VII Etapa de la Urbanización Solar Manzana 58.

   b. Para que pacte el valor de cada una de las unidades y convenga la forma de pago y reciba los dineros provenientes de las ventas.

   c. Para que firme las correspondientes promesas de Compra-Venta escrituras y todos los documentos que sean necesarios para la legalización total de las ventas.

Efectuada la correspondiente deliberación, la Junta aprobó unanimemente esta autorización.

23 SET. 1992

23 SET. 1992

o otro el objeto de la reunión, elaborada y leída la presente se r unanimemente y se firma por quienes en ella intervienen, siendo de la mañana (10:00 a.m.).

LLERMO TAVERA TORRES
Presidente

JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO
Secretario

FONSO RIVEROS CALVIS
Socio

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

5432
321

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.0.3., NUMERAL 20 EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE LA "CONFEDRACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE AGOSTO 23 DE 1.972.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AYA PACHECO JORGE ENRIQUE	6748919	PRESIDENTE
CHARTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613003	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
SOTA PARRA FABIO	79146250	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TERCERO : QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR. QUE LA SOLANO GREGORIO ALBERTO DE JESUS IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16617160, EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL EN TAL CARACTER TIENE(N) LA REPRESENTACION DE LA FIRMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUARTO : QUE LA(S) AGENCIA(S):

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
CLE 140	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CLE CATORCE	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CARRERA DECIMA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CENTRO GRANAHORRAR	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CAPITOLINO	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CEDRO	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CLUB VERANIEGO	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

PENDIENTE(S) DE LA SUCURSAL BOGOTA, ESTA(N) DEBIDAMENTE AUTORIZADA(S) PARA FUNCIONAR.

CONTINUA EN LA PAGINA NUMERO : 2

JANNETH MOJICA CHACON
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
Se presentó el (la) señor(a) [illegible]
que exhibió la C.C. [illegible]
Firma del compareciente
Notaria 29 de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CONTINUACION CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:
LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., ENERO 22 DE 1,992 A LAS 12:01:AM

EDUARDO CRANEY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

JANNETH MOJICA CHACON
Notaría 24 de Bogotá, D.C.
Encargada

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

No. 32264 134516

CONSECUTIVO No. 660452

543

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE $ ****150

EXPEDICION No. 3726

NUMERO DE PROPIETARIOS 1

TOTAL A PAGAR ****050

PRED SUJETO A COBRO POR VALORIZ. PROX. A ASIGNAR (ACUERDO 16/9

Que CLAVIJO JOSE L

Está a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad

situado en TIBABUYES EL POA 1 SB 12K07

RECIBO PREDIAL No. 2701991 CAJA No. 00101 FECHA 92/01/17

VALOR PAGO: $ *********9,721

REG. CAT.No. SB R 2409 ******1,783,000 1/92 7.45

REG.CAT.ANT. 00000000 (Valor - Vigente - Tarifa)

VALIDO HASTA 31/DIC/92 FECHA DE EXPEDICION 28-07-92

ELABORADO POR L209 FIRMA Y SELLO

OPERADOR TERMINAL No.

BOGOTA COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
16-02-2015
Q1214736850

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

COPIA

NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaría 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

42

2-2016

ES **FIEL Y PRIMERA COPIA SUSTITUTIVA** DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5432** DE FECHA **9 DE OCTUBRE DE 1992** DE LA NOTARIA TREINTA Y UNA (31) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL; **LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO.** EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO FUE REQUERIDO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ACREEDOR **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,** SEGUN SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA AL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO AL PARAGRAFO DE LA CLAUSULA QUINTA DE DICHO INSTRUMENTO.

SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2016 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS EN LA ESCRITURA Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY 1395 DE 2010, SE EXPIDE EN **17** HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO AL ACREEDOR **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,**

JANNETH MOJICA CHACON
NOTARIA TREINTA Y UNO
ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO
JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria Treinta y Uno
Encargada
DE BOGOTA, D.C.

Calle 117 No 6 A – 19 PBX 6121690
Correo Electrónico – notaria31bogota@gmail.com
Bogotá – Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10451KK3ACaBOXS3
Ca1635458851

COPIA

ENDOSO

BBVA COLOMBIA, ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION Nro. 100400518238 A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** A CARGO DE **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y OTRA-**, IDENTIFICADO (A) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO **79449017-**

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá
APODERADO GENERAL
BBVA COLOMBIA

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
Solicitado SANDRA VACA

CESIÒN DE HIPOTECA

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **79.409.593 de Bogotá**, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **BBVA COLOMBIA,** CEDO A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y OTRA-** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **79449017-** A TRAVÈS DE LA ESCRITURA PÙBLICA 5432 DEL 09/10/1992 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÌCULA INMOBILIARIA NO(S) **50N-20086931**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÒN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÀRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **BBVA COLOMBIA** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÙBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÒN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá
BBVA COLOMBIA

LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR
C.C. 60.348.593 de Cúcuta
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
Solicitado SANDRA VACA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JUAN ALBERTO LAGERDE ENCISO

Identificado (a) con C.C. 79.409.593 de BOGOTÁ y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 23 FEB 2015

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 18 Bogotá D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Liliana Rocio Gonzalez Cocha

Identificado (a) con C.C. 60 348 593 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 23 FEB 2015

HUELLA DEL INTERESADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION Nro. 100400518238 A LA **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** A CARGO DE **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y OTRA-**, IDENTIFICADO (A) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO **79449017-**

LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR
C.C. 60.348.593 de Cúcuta
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
Solicitado SANDRA VACA

CESIÒN DE HIPOTECA

LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **60.348.593 de Cúcuta**, ACTUANDO COMO APODERADA GENERAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** CEDO A LA **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y OTRA-** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **79449017-** A TRAVÈS DE LA ESCRITURA PÙBLICA 5432 DEL 09/10/1992 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÌCULA INMOBILIARIA NO(S) **50N-20086931**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÒN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÀRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÙBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÒN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

LILIAÑA ROCIO GONZALEZ CUELLAR
C.C. 60.348.593 de Cúcuta
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C.79.513.348 de Bogotá
APODERADO GENERAL
SOCIEDAD ANDINA LTDA.

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
Solicitado SANDRA VACA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Liliana Rocio Gonzalez Cuellar

Identificado (a) con C.C. 60348593

y declaro que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota 23 FEB 2015

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Juan Carlos Arias Arias

Identificado (a) con C.C. 79513348

y declaro que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota 23 FEB 2015

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SOCIEDAD andina1

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **1-51823-8**

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.513.348 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Nº 1594 de fecha 15 de Febrero de 2007 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ,** identificado con la C.C. Nº **19.329.650** de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal** de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** sociedad identificada con el NIT. **900.124.942-0**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública Nº 2493 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la notaría 44 del circulo de Bogotá, debidamente inscrita el 20 de diciembre de 2006 bajo la Matrícula Mercantil Nº 01659560 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.306.472**, el pagaré No. **1-51823-8** correspondiente a la obligación No. **100400518238** a cargo de **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudanía No. **79.449.017.**

En señal de conformidad y aceptación se firma a los doce (12) dias del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

SOCIEDAD ANDINA 1 ... ADO EN SU PARTE JURIDICA 12 FEB 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

FIRMA:

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C. 79.513.348 de Bogotá
SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

SOCIEDAD andina1

CESIÓN DE HIPOTECA

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.513.348 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Nº 1594 de fecha 15 de Febrero de 2007 de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ,** identificado con la C.C. Nº **19.329.650** de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal** de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** sociedad identificada con el NIT. **900.124.942-0**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública Nº 2493 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita el 20 de diciembre de 2006 bajo la Matrícula Mercantil Nº 01659560 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE,** por una parte y por la otra, **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **7.306.472** de CHIQUINQUIRA, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudanía No. **79.449.017**, a través de la escritura pública **No. 5432 del 9 de Octubre de 1992 de la Notaría 31 del círculo de Bogotá**, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. (s) **50N-20086931**, lo anterior, entregando **Únicamente** los originales de la cadena de cesiones.
SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del prèsente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.
TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** le manifiesta a **EL CESIONARIO** que dicha escritura de hipoteca no se encuentra en custodia de **EL VENDEDOR**, por tanto le hace entrega única y exclusivamente de los originales de la cadena de cesiones, por tanto, **EL CESIONARIO** conoce y acepta que por su cuenta y riesgo, si fuere su decisión, deberá adelantar todas y cada una de las gestiones que fuesen necesarias para obtener un ejemplar sustitutivo de la primera copia de la escritura de hipoteca en mención, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.
CUARTO: EL CESIONARIO acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.
QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En señal de conformidad y aceptación se firma a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

EL CEDENTE,

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C. 79.513.348 de Bogotá
SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

SOCIEDAD ANDINA 1 REVISADO EN SU PARTE JURIDICA 12 FEB 2015 006 DIRECCION JURIDICA NACIONAL

EL CESIONARIO,

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ
C.C. 7.306.472 de Chiquinquirá

NOTARIA 16 CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.

3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 27/02/2015 10:57 a.m se presento:

BURGOS HERNANDEZ PEDRO MARTIN

quien se identificó con:

CC. No. 7.306.472 de CHIQUINQUIRA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

Huella

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Elaboro: JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

Jessica Medina

A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

FONDO EN BLANCO

NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA. 18

Carrera 13 # 27-20. - Centro Internacional-Bogotá D.C.- Colombia.
PBX: 3346292 - E-mail: notaria18@notaria18.co

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (los) compareciente(s), el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el artículo 68 del Decreto 960 de 1970.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Juan Carlos Arias Arias

Identificado (a) con C.C. 79513348

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autenticó a solicitud del interesado.

Bogotá: 12 MAR 2015

FIRMA

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DIECIOCHO DEL
BOGOTA, D.C.

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO MARTÍN BURGOS (Cesionario de GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA C.C.79.449.017 y ANA BESEY IPIA C.C.51.662.557.

Asunto: Demanda Proceso Ejecutivo Hipotecario para el cobro de la obligación contenida en Pagaré.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 183.409 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.306.472 de Chiquinquirá, tal como consta en poder a mi conferido, respetuosamente acudo a su despacho a formular demanda ejecutiva hipotecaria contra **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y en contra de **ANA BESEY IPIA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.557 para que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante, y en contra de los demandados, por las sumas de dinero que indicaré más adelante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** y **ANA BESEY IPIA** suscribieron el pagaré No. I-51823-8 de contenido crediticio en el cual se obligaron al pago incondicional a favor de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR",** por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. ($5.992.000).**

SEGUNDO: El pagaré en mención cuenta con fecha de suscripción el día 05 de Noviembre de 1992 con unidades de poder adquisitivo (UPAC) equivalentes a 9.464 con 1373.9464 fracciones de UPAC en el cual se pactaron pagos en ciento ochenta (180) cuotas mensuales

consecutivas decrecientes a una razón de 0.99573468 mensual determinadas de la siguiente manera:

Primera Cuota: 10 Unidades de poder adquisitivo UPAC con 9.180 fracciones de UPAC (10.9190) pagadera el día 05 de Diciembre de 1992.
Segunda Cuota: 10 Unidades de poder adquisitivo UPAC con 8.724 fracciones de UPAC (10.8724) pagadera el día 05 de Enero de 1993.

Así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: El pagaré mencionado anteriormente venció el día 05 de Noviembre de 2007.

CUARTO: La obligación anteriormente dicha fue garantizada a la vez por constitución de hipoteca abierta en Primer Grado por los señores WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y la señora ANA BESEY IPIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20086931, código catastral No.AAA0129KJNX por medio de escritura pública No.5432 del 28 de Octubre de 1992 a favor de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

QUINTO: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" ahora BBVA COLOMBIA endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré descrito anteriormente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEXTO: BBVA COLOMBIA cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SÉPTIMO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré base de la acción a la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.

OCTAVO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA a la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.

NOVENO: En virtud de venta de cartera la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. Endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré base de la acción al señor PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ.

DÉCIMO: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. Cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA al señor PEDRO MARTIR BURGOS HERNÁNDEZ a través de escritura pública No.5432 del 28 de Octubre de 1992, folio de matrícula 50N-20086931.

DÉCIMO PRIMERO: La obligación fue reliquidada en el año 2000 en razón de la ley 546 de 1999 en donde las Unidades de poder adquisitivo UPAC fueron convertidas a UVR, los cuales para la fecha equivalían al valor contenido en la reliquidación expedida por la superintendencia financiera de Colombia..

DÉCIMO SEGUNDO: Se realizó reliquidación de la obligación principal definitiva hasta el día 24 de Enero de 2015 la cual señala que el saldo total de la deuda por capital es de 129.357.0818 UVR equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($27.755.993.82).**

DÉCIMO TERCERO: El señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** confirió poder para la ejecución judicial del título ejecutivo base de la acción al suscrito.

DÉCIMO CUARTO: En el mes de enero de 1997 la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de los aquí demandados, demanda que correspondió al juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310301619970761101, y en la que se declaró la terminación del proceso por disposición del artículo 41 de la Ley 546 de 1999 mediante auto notificado en el estado del 02 de julio de 2013, razón por la cual en el periodo comprendido entre la fecha de radicación de la demanda y la fecha de terminación del proceso estuvo suspendido el término de prescripción del pagaré base de la ejecución.

PRETENSIONES

Con fundamento en la anterior situación fáctica, solicito respetuosamente a su señoría se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá, y en contra de los demandados, **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y **ANA BESEY IPIA** mayor de edad,

vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadania No. 51.662.557 por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($27.755.993.82)** por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. I-51823-8 de contenido crediticio

SEGUNDO: Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. ($8.584.443.68)** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital base de la acción, causados durante el plazo de la misma, es decir desde la suscripción hasta el vencimiento final de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESTENA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE M/Cte. ($27.761.418.79)** por concepto de intereses moratorios causados a partir del vencimiento final de la obligación hasta el día 24 de Enero de 2015, fecha de liquidación definitiva de la obligación.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: Se ordene el embargo, secuestro, avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona norte.

SEXTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas causadas durante el proceso.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

- Poder conferido por el señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ.**
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.
- Pagaré No. I-51823-8.

- Acta de entrega de garantías de venta de cartera por parte de la SOCIEDAD ANDINA 11 LTDA al señor PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, junto con la cadena de endosos del pagaré cuyo pago se solicita.
- Certificación de intereses.
- Liquidación de las obligaciones ejecutadas.
- Cadena de endosos y cesiones del pagaré base de la acción y de la hipoteca que respalda la obligación allí contenida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 422, 424, 446, 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

El pagaré base de la acción contiene una obligación clara, expresa y exigible por tanto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 709 del código de comercio y del artículo 488 como reconocimiento de título ejecutivo.

El incumplimiento de la obligación data desde el día 05 de Noviembre de 2007, mi poderdante como cesionario de la garantía hipotecaria cuenta con la facultad para exigir el pago de ésta.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía como quiera que el valor de las pretensiones exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder al tiempo los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por factor territorial es usted también competente, como quiera que ambos extremos de la "*Litis*" están domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., y el cumplimiento de la obligación corresponde a esta misma ciudad.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho, o en la Calle 72 No. 9-55 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico dgomez@abrilgomezabogados.com

69

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 913 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico gig_abogados@hotmail.com

Los demandados en la Calle 106 No. 142 A – 20 Apartamento 102 Bloque B-3 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., no se tiene conocimiento del correo electrónico de notificación de la parte demandada.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C.1.032.375.708
T.P.183.409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

81

Fecha : 27/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

003 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR Y 30467

SECUENCIA: 30467 FECHA DE REPARTO: 27/05/2016 10:33:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
7806472	PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ		01
1032375708	DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO JOSE LI[illegible]ERA arepartov REPARTOHMM05 arepartov

v. 2.0 MFTS

62

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 31 MAY 2016

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER	1
PODER GENERAL	
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES	

TITULO EJECUTIVO

LETRA:		***CHEQUE:***		***ESCRITURA:***	
CONTRATO:	2	***PAGARE:***	1	***FACTURA(S):***	
CUOTAS DE ADMINISTRACION:					

CAMARA DE COMERCIO	1
ACTA DE CONCILIACION	
SOLICITUD DE ENTREGA	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO	
CERTIFICADO DE TRADCION INMUEBLE	1
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES	
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA	

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO	1
ACCION DE TUTELA	

COPIAS

ARCHIVO	1
TRASLADO	1
MEDIDAS CAUTELARES	

OBSERVACIONES: Sin firma demanda cd

AL DESPACHO HOY: 01 JUN 2016

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

6

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 08 JUN 2016

REF: 2016-00393-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su solicitante subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no firmó el escrito de demanda (fls. 22 a 60, cdno. 1). Por consiguiente, se le concede el mismo término de subsanación, para que suscriba el documento o en su defecto realice presentación personal al mismo.

2.- Allegue nuevo poder especial corrigiendo el número de la escritura pública 5432 del 9 de octubre de 1992 de la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, teniendo en cuenta que se señaló erróneamente 5132. Así mismo, dirija el mandato al juez competente.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 050N-20086931, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 *ibídem*. Nótese que el arrimado no corresponde al enunciado (fls.3 y 4, cdno.1)

4.- Adicione a los hechos de la demanda, desde qué fecha y el número de cuota en que los convocados incurrieron en mora, y si han realizado algún abono a la obligación a la luz de lo reglado en el numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5.- Señale como se aplicó la reliquidación del crédito en UPAC y en pesos con UVR vista a folios 28 y 29 de este legajo, con sus respectivos alivios, para determinar el valor actual de la obligación.

6.- Determine como se realizó el cálculo de los intereses de plazo y los moratorios, especificando la tasa que se empleó sobre los mismos. Obsérvese que según lo pactado en el pagaré objeto de recaudo, los primeros se calcularan sobre el 5% efectivo anual y los segundos sobre el 7.5%.

7.- Especifique desde que fecha se requieren los intereses moratorios de la pretensión "CUARTO", pues se procuran desde la fecha de su

exigibilidad, que sería a partir del día siguiente de su vencimiento (5 de noviembre de 2007, hecho tercero), sin tener en cuenta que en la súplica "TERCERO", se realizó una liquidación por estos réditos hasta el 24 de enero de 2015.

8.- Del escrito de subsanación y sus anexos, aporte copia para el archivo y el respectivo traslado.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44
Hoy 09 JUN. 2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

64

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Asunto: PODER

PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 expedida en Chiquinquirá – Boyacá, en mi calidad de acreedor hipotecario, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del C. S. de la J, para que tramite proceso ejecutivo hipotecario en contra de los señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y **ANA BESEY IPIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.662.557, hasta obtener el pago de las sumas que se adeudan por la parte demandada con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. I-51823-8 que a la vez se encuentran garantizados con la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 mediante la escritura pública No. 5432 del 28 de Octubre de 1992 otorgada por la notaria 31 del Círculo de Bogotá D.C.

El abogado queda investido con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades, interponer los recursos de ley. Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Solicito se sirva reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

Pedro Martin Burgos Hernandez
Pedro Martín Burgos Hernández

C.C. 7.306.472

Acepto,

Diego Fernando Gómez Giraldo

C.C. 1.032.375.708 de Bogotá

T.P. No. 183.409 C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
BOGOTÁ, D.C.
Ante mi Pablo MÉNDEZ Barajas,
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
Compareció [redacted]
Quien exhibió la C.C. [redacted]
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.
15 JUN 2016

Pedro Martin Burgos Hernandez

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel. (057-1) 3464002- 3176568093
Bogotá D.C. – Colombia
www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

PRESENTACIÓN PERSONAL

Notaría

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO

quien exhibió: **C.C. 1032375708** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. **183409** del C.S.J.

Bogotá D.C. **16/06/2016**

x1wswece13xd1ds1xd

JRV

www.notariaenlinea.com
PSLLL17UGVK303PZF5

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotenorte.gov.co con el certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160614409384728O **Nro Matricula: 50N-20086931**

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 02:26:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACIÓN: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC 1756 DEL 19.9.91 NOT 42 BTA SEGUN DCTO 1711 DEL 6.7.84 -

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA POR ESC 3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC 550 DE ABRIL 30/85 NOT 16 BTA REGISTRADA AL FOLIO 050747343 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC 104 DE FEB 3/84 NOT 16 BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC 3657 DE AGOSTO 30/1[illegible] NOT 3BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIREC[illegible] 42 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20011090

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1984 Radicación: 14945

Doc: ESCRITURA 104 del 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA VALOR ACTO: $52.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1991 Radicación: 42266

Doc: ESCRITURA 6419 del 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbolotodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606144093847280 **Nro Matricula: 50N-20086931**

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 02:26:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 46127

Doc: ESCRITURA 1756 del 19-09-1991 NOT 42 de BGTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62760

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 831 del 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-9801

Doc: ESCRITURA 280 del 22-02-1991 NOT 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotacion No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 1992-10-09 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,518,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 1992-10-09 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,962,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbancodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160614409384728O **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 02:26:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 1992-10-09 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-50199

Doc: ESCRITURA 4964 del 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HI TECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-1995 Radicación: 1995-53487

Doc: ESCRITURA 3812 del 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOG TA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-37008

Doc: OFICIO 913 del 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160614409384728O **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 02:26:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16549

Doc: ESCRITURA 00017 del 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16551

Doc: ESCRITURA 0545 del 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01-2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 F- a: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del -2009 I. D. U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GR/ MEN: 0212 VALORIZACION GR- VAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-70420

Doc: OFICIO 396561 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2014 Radicacion: 2014-40699

Doc: OFICIO 593 del 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosreg.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160614409384728O **Nro Matricula: 50N-20086931**

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 02:26:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51862557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar [illegible] cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-302010 FECHA: 14-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMPARO DE JESUS TIRADO VARGAS

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de PEDRO MARTÍN BURGOS (Cesionario de GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA C.C.79.449.017 y ANA BESEY IPIA C.C.51.662.557.Asunto: Demanda Proceso Ejecutivo Hipotecario para el cobro de la obligación contenida en Pagaré.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 183.409 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.306.472 de Chiquinquirá, tal como consta en poder a mi conferido, respetuosamente acudo a su despacho a formular demanda ejecutiva hipotecaria contra **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y en contra de **ANA BESEY IPIA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.557 para que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante, y en contra de los demandados, por las sumas de dinero que indicaré más adelante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** y **ANA BESEY IPIA** suscribieron el pagaré No. I-51823-8 de contenido crediticio en el cual se obligaron al pago incondicional a favor de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR",** por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. ($5.992.000).**

SEGUNDO: El pagaré en mención cuenta con fecha de suscripción el día 05 de Noviembre de 1992 con unidades de poder adquisitivo (UPAC) equivalentes a 9.464 con 1373.9464 fracciones de UPAC en el cual se pactaron pagos en ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas decrecientes a una razón de 0.99573468 mensual determinadas de la siguiente manera:

Primera Cuota: 10 Unidades de poder adquisitivo UPAC con 9.180 fracciones de UPAC (10.9190) pagadera el día 05 de Diciembre de 1992.
Segunda Cuota: 10 Unidades de poder adquisitivo UPAC con 8.724 fracciones de UPAC (10.8724) pagadera el día 05 de Enero de 1993.

Así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
TERCERO: El pagaré mencionado anteriormente venció el día 05 de Noviembre de 2007.
CUARTO: La obligación anteriormente dicha fue garantizada a la vez por constitución de hipoteca abierta en Primer Grado por los señores WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y la señora ANA BESEY IPIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20086931, código catastral No.AAA0129KJNX por medio de escritura pública No.5432 del 28 de Octubre de 1992 a favor de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.
QUINTO: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" ahora BBVA COLOMBIA endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré descrito anteriormente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SEXTO: BBVA COLOMBIA cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SÉPTIMO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré base de la acción a la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.
OCTAVO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA a la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.
NOVENO: En virtud de venta de cartera la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. Endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré base de la acción al señor PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ.
DÉCIMO: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. Cedió la garantía hipotecaria constituida por el señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA al señor PEDRO MARTIR BURGOS HERNÁNDEZ a través de escritura pública No.5432 del 28 de Octubre de 1992, folio de matrícula 50N-20086931.
DÉCIMO PRIMERO: La obligación fue reliquidada en el año 2000 en razón de la ley 546 de 1999 en donde las Unidades de poder adquisitivo UPAC fueron convertidas a UVR, los cuales para la fecha equivalían al valor contenido en la reliquidación expedida por la superintendencia financiera de Colombia..
DÉCIMO SEGUNDO: Se realizó reliquidación de la obligación principal definitiva hasta el día 24 de Enero de 2015 la cual señala que el saldo total de la deuda por capital es de 129.357.0818 UVR equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA**

Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($27.755.993.82).

DÉCIMO TERCERO: El señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ** confirió poder para la ejecución judicial del título ejecutivo base de la acción al suscrito.

DÉCIMO CUARTO: En el mes de enero de 1997 la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de los aquí demandados, demanda que correspondió al juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310301619970761101, y en la que se declaró la terminación del proceso por disposición del artículo 41 de la Ley 546 de 1999 mediante auto notificado en el estado del 02 de julio de 2013, razón por la cual en el periodo comprendido entre la fecha de radicación de la demanda y la fecha de terminación del proceso estuvo suspendido el término de prescripción del pagaré base de la ejecución.

PRETENSIONES

Con fundamento en la anterior situación fáctica, solicito respetuosamente a su señoría se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá, y en contra de los demandados, **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y **ANA BESEY IPIA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.557 por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($27.755.993.82)** por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. I-51823-8 de contenido crediticio

SEGUNDO: Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. ($8.584.443.68)** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital base de la acción, causados durante el plazo de la misma, es decir desde la suscripción hasta el vencimiento final de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESTENA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE M/Cte. ($27.761.418.79)** por concepto de intereses moratorios causados a partir del vencimiento

final de la obligación hasta el día 24 de Enero de 2015, fecha de liquidación definitiva de la obligación.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: Se ordene el embargo, secuestro, avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona norte.

SEXTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas causadas durante el proceso.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

- Poder conferido por el señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ.**
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.
- Pagaré No. I-51823-8.
- Acta de entrega de garantías de venta de cartera por parte de la SOCIEDAD ANDINA 1[illegible] LTDA al señor PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, junto con la cadena de endosos del pagaré cuyo pago se solicita.
- Certificación de intereses.
- Liquidación de las obligaciones ejecutadas.
- Cadena de endosos y cesiones del pagaré base de la acción y de la hipoteca que respalda la obligación allí contenida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 488, 491, 521, 554 del Código de Procedimiento Civil; artículos 2448, y demás normas concordantes.

El pagaré base de la acción contiene una obligación clara, expresa y exigible por tanto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 709 del código de comercio y del artículo 488 como reconocimiento de título ejecutivo.

Abril-Gómez
Abogados Asociados

El incumplimiento de la obligación data desde el día 05 de Noviembre de 2007, mi poderdante como cesionario de la garantía hipotecaria cuenta con la facultad para exigir el pago de ésta.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía como quiera que el valor de las pretensiones exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder al tiempo los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por factor territorial es usted también competente, como quiera que ambos extremos de la "*Litis*" están domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., y el cumplimiento de la obligación corresponde a esta misma ciudad.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho, o en la Calle 72 No. 9-55 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 913 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados en la Calle 106 No. 142 A – 20 Apartamento 102 Bloque B-3 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C.1.032.375.708
T.P.183.409

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO

quien exhibió **C.C. 1032375708** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. **183409** del C.S.J.

Bogotá D.C. **16/06/2016**

x1wswece13xd1ds1xd JRV

www.notariaenlinea.com
PSLLL17UGVK303PZF5

El declarante

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Subsanación de defectos formales de demanda.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho dentro del término de ley a subsanar los defectos formales de la demanda de acuerdo al auto calendado el día 08 de Junio de 2016.

Me permito modificar lo señalado por el juzgado en el siguiente tenor:

1. De acuerdo al numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, me permito manifestar que suscribo el documento en la secretaria del despacho con nota de presentación personal.
2. De acuerdo al numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, me permito aportar en documento adjunto al presente escrito poder especial con las correcciones mencionadas por el despacho, debidamente autenticado por la parte demandante.

3. De acuerdo al numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda me permito adjuntar al presente escrito la demanda certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931.

4. De acuerdo al numeral cuarto del auto inadmisorio de la demanda me permito manifestar al despacho que la parte demandada incurrió en mora a partir de la cuota No. 01 la cual venció el día 06 de Diciembre de 1992. Así mismo manifiesto que la parte demandada no ha realizado abonos a la obligación en ningún momento.

5. De acuerdo al numeral quinto del auto inadmisorio de la demanda me permito manifestar que la reliquidación del crédito en UPAC y en UVR se realizó de acuerdo a lo señalado en los artículos 40,41 y 42 de la Ley 546 de 1999, esto es, la superintendencia financiera determinó el valor del alivio aplicable a la obligación, y el mismo se aplicó a la obligación con corte al 31 de diciembre de 1999. Por esta razón, la liquidación materia de ejecución parte desde esta fecha.
6. De acuerdo al numeral quinto del auto inadmisorio de la demanda, manifiesto al despacho que los intereses de plazo fueron liquidados sobre el capital a una tasa efectiva anual del cinco por ciento (5%) tal y como se estipuló en el título valor que se pretende ejecutar.
7. De acuerdo al numeral sexto del auto inadmisorio de la demanda, manifiesto al despacho que la parte actora desiste de la pretensión TERCERA de la demanda. Por consiguiente los intereses moratorios se exigen a partir del vencimiento total de la obligación hasta que se verifique su pago.

Teniendo en cuenta que con el presente escrito se discriminaron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, solicito respetuosamente se libre mandamiento de pago.

Acompaño al presente memorial copia de este escrito para el archivo del juzgado y tres juegos de copias del mismo para el traslado a la parte demandada.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. 183.409

17 JUN 2016 Al despacho

en la fecha con la anterior

Escrito en tiempo

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **Pedro Martin Burgos Hernández (endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A., endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia)** y en contra de **Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré No. I-51823-8 de 5 de noviembre de 1992, allegado a folios 5 y 6 del legajo 1:

1.1.- La suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos ($27.755.993,82) por concepto del capital vencido.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 6 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.5% efectiva anual, sin superar los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($8.584.443,68) por concepto intereses de plazo.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20086931. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

6.- Se le reconoce personería al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 64 y 65 del cuaderno 1.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez 2016-00393-00

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 21/06/2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

39

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.

Bogotá D.C., 27 de junio de 2016
Oficio No. 1786

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 1100140030032016-00393-00
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA)
Contra: WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula **50N-20086931** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

Retiró oficio # 1786
Julián Sodego Lopez Cobos cc 1052395731
Cel: 312-496-8767
Autorizado Dr. Diego Gómez
28/06/16

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR.4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20086931	CODIGO CATASTRAL	AAA0129KJNX

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ	BOGOTÁ
URBANO	XXXX	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		BLOQUE B 3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	JUZGADO DE ORIGEN
OFICIO	1786	27/06/2016	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C....RAD. 11001400300320160039 3

	NATURALEZA DEL ACTO JURIDICO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472	7306472
DEMANDADO: WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 Y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557	79449017 - 51662557

FIRMA DEL EMPLEADO

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Asunto: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que AUTORIZO EXPRESAMENTE a **Julián Santiago López Cadena**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.951.431, para que en mi nombre y representación, realice el control judicial y revise todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de los procesos bajo mi cargo, así mismo para que retire oficios, títulos, solicite copias y todas las demás gestiones propias del cargo que como **DEPENDIENTE JUDICIAL** le está otorgando la suscrita.

Respetuosamente solicito a ustedes se sirvan reconocerle como tal y agradezco de antemano su gentil observación y colaboración a esta solicitud.

Cordial saludo,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C.1.032.375.708
T.P.183.489

ACEPTO

Julián Santiago López Cadena
CC. 1.023.951.431

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002- 3176568093
Bogotá D.C. – Colombia
www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO

quien exhibió **C.C. 1032375708** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No **183409** del C.S.J.

Bogotá D.C. **27/06/2016**

dcvrv35dv3fd3ef JRV

www.notariaenlinea.com
S968VAPX20KIOZRMW

104

4500035324

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 29 de Junio de 2016 a las 09:31:21 a.m.
No. RADICACION: 2016-43473

NOMBRE SOLICITANTE: PEDRO MARTIN BURGOS
OFICIO No.: 1786 del 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **20086931 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	17,600
				17,600
			Total a Pagar:	**$ 17,600**

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

20

4500035325

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 29 de Junio de 2016 a las 09:31:27 a.m.

No. RADICACION: 2016-328313

MATRICULA: 50N-20086931

NOMBRE SOLICITANTE: PEDRO MARTIN BURGOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: **$ 14800**
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-43473
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR.4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20086931	CODIGO CATASTRAL	AAA0129KJNX

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	BOGOTÁ	BOGOTÁ

URBANO	XXXX	NOMBRE O DIRECCION
RURAL		BLOQUE B 3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	JUZGADO DE ORIGEN
OFICIO	1786	27/06/2016	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C....RAD. 11001400300320160039 3

	NATURALEZA DEL ACTO JURIDICO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472	7306472
DEMANDADO: WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 Y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557	79449017 - 51662557

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá

FIRMA DEL EMPLEADO

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.

Bogotá D.C., 27 de junio de 2016
Oficio No. 1786

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400300320l6-00393-00
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA)
Contra: WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula **50N-20086931** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Julio de 2016 a las 12:50:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-43473 se calificaron las siguientes matriculas:
20086931

Nro Matricula: 20086931

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0129KJNX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58"
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43473
Documento: OFICIO 1786 del: 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160039300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE
SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE
INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA
A: BESEY IPIA ANA 51862557 X
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma
	/ /	

ABOGA152.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2016 a las 11:17:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACION: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050717343.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZ
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20011690

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 14945 VALOR ACTO: $ 52,000,000.00

Documento: ESCRITURA 104 del: 03-02-1984 NOT: 16 de BGTA

H.P NE ✓

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 2

EVIDENCIA
ARIADO
REGISTRO
LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Impreso el 22 de Julio de 2016 a las 11:17:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 03-09-1991 Radicacion: 42266 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6419 del: 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1991 Radicacion: 46127 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1756 del: 19-09-1991 NOT 42 de BGTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1991 Radicacion: 1991-62760 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 831 del: 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-1991 Radicacion: 1991-9801 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 290 del: 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 8,518,000.00

Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

A: BESEY IPIA ANA **51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 5,962,000.00

Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA AUTORIZADA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Patrimonio de Familia

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-08-1993 Radicacion: 1993-50199 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4964 del: 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-08-1995 Radicacion: 1995-53487 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3812 del: 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-06-1997 Radicacion: 1997-37008 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 913 del: 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Embargo Hip

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA 51662557 X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16549 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 00017 del: 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16551 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0545 del: 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01.2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $ Valorizacion

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMENI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-09-2013 Radicacion: 2013-70420 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 398561 del: 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-06-2014 Radicacion: 2014-40699 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 593 del: 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43473 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1786 del: 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003201600393-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Impreso el 22 de Julio de 2016 a las 11:17:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-328313 FECHA: 29-06-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

87

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTA, D.C., 12 DE JULIO DE 2016

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Señores (es)
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 P. 5
BOGOTA D.C.

JUL 25'16 PM12:44

50N2016EE18915

ASUNTO: OFICIO 1786 DEL 27-06-2016
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1100140030032016-00393

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-43473 DEL 29-06-2016**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20086931.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-328313**

Cordialmente.

CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: LIZETH CARRILLO

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

26 JUL 2016 Al despacho

en la fecha con la anterior

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00.

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien gravado identificado con el folio de matrícula núm. 50N-20086931, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a Coltransito. _____. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 28 de julio de 2016
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

E.M.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. de designación: **DC 447825**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad . Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C..**

En el proceso No: **11001400300320160039300.**

Al auxiliar:

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **830146760**
Nombres: **COLTRANSITO**
Apellidos: **COLTRANSITO**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CLLE 12B No.8-23 OF 706**
Teléfono:
Correo electrónico: **newman.4227@hotmail.com**
Fecha de designación: **miércoles, 27 de julio de 2016 10:53:30**

Agréguese al expediente como prueba.

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

Elaboró:

OLTRANSITO

NIT. 830.146.760-8

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN TRANSITO Y TRANSPORTE

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
JUL 28'16 PM 4:01

92

Señor
JUEZ(A) 003 civil municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Demandante: Pedro Martín Burgos Hernandez
Demandado: Walter Alfonso Diaz Medina
Ref. EXPEDIENTE 2016-00393

ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE

Con la presente me permito manifestar a su señoría la aceptación al cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ALFONSO VERASTEGUI VILLALOBOS
C.C. No. 19.460.270 de Bogotá
Calle 12B No. 8-23 oficina 706 de Bogotá,
350 886 45 77
350 275 20 77 - 350 275 20 76
Verastegui Villalobosalfonso@gmail.com

2

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0184
AL
INSPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA –

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble** identificado con el folio de matrícula No 50N-20086931.Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T.P 183409 expedida por el C.S de la J.

Para que el señor inspector de policia se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Retiró Despacho Comisorio # 184
Julián S. López C.
CC 1072345437
hoy 04/08/2016.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

03 AGO. 2016

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 447825

DOCTOR (A)
COLTRANSITO
CLLE 12B No.8-23 OF 706
BOGOTA D.C. ,BOGOTA

No. Proceso: 11001400300320160039300

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

EL SECRETARIO(A)

95

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
E.S.D.
2 folio
JAN 26'17 PM 12:33

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00630 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ (Cesionaria LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS) contra WALTER ALFONSO MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Poder.

LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.014.274.938**, actuando en nombre y representación propia y en calidad de acreedora cesionaria del proceso referenciado, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a el abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.375.708** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 183.409 del C. S. de la J**, para que tramite proceso ejecutivo hipotecario en contra de los señores WALTER ALFONSO MEDINA y ANA BESEY IPIA, mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7. 79.449.017 y 51.662.557 respectivamente, hasta obtener el pago de las sumas que se adeuda a la suscrita por la parte demandada con base en las obligaciones contenidas en el contrato de mutuo garantizado con el pagaré No. I-51823-8, garantizado con el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20086931.

El abogado queda investido con las facultades establecidas en el artículo 70 del C. de P.C., y expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades, interponer los recursos de ley. Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.
Solicito se sirva reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

Camila Madero :)
Laura Camila Madero Cárdenas
C.C. 1.014.274.938

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Acepto,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No. 183.409 C.S.J.

Fernando Téllez Lombana Notaría Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declara ante el Notaría Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierta, el señor DIEGO. FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Identificado con 1032. 375-708 BOGOTA
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta el documento y procede respecto del otorgado para portar exclusivamente obligaciones 1100100028

TPN 18.3109 CSJ

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D. C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 24 ENE. 2017 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

A-6
12-1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO
(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

NOTARIA 67

Ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció:

MADERO CARDENAS LAURA CAMILA

quien exhibió **C.C. 1014274938**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. **26/05/2015**
2z2xwdx4scwez3wz23

JSR

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 67 (E) DE BOGOTA D.C.

XWF534BKM33XN3WF2T

www.notariasenlinea.com

Camila Madero :)
C.C. 1014274938

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL ORAL
2016 JAN 26 AM 12:32
3 Folios

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. ~~2015-00630~~ 2016 393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ (Cesionario de GRANAHORRAR) contra WALTER ALFONSO MEDINA Y OTRA.

Asunto: Memorial de cesión de crédito y solicitud sucesión procesal.

PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.472, actuando en nombre y representación propia, en calidad de acreedor cesionario de los derechos crediticos del proceso de la referencia (quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE); y **LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.274.938, actuando en nombre propio, debidamente facultada para celebrar el presente acto (quien en adelante y para todos los efectos se denominará LA CESIONARIA).

Entre el CEDENTE y LA CESIONARIA (quienes se denominarán en delante de manera conjunta LAS PARTES) se celebra el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO. – Por medio del presente contrato EL CEDENTE entrega y transfiere a título de cesión de derechos crediticios que se identificarán a continuación a LA CESIONARIA, correlativamente el LA CESIONARIA recibe, acepta y adquiere los derechos crediticios, sobre los cuales pasa a ser titular.

DERECHO CREDITICIO.- Por medio del presente contrato el CEDENTE transfiere y LA CESIONARIA adquiere los derechos de crédito vinculados al proceso ejecutivo hipotecario, que se adelanta en el juzgado treinta y uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., bajo el radicado 2015-00630, en contra de WALTER ALFONSO MEDINA Y ANA BESEY IPIA, obligación que se encuentra garantizada con el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N20086931 de la Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y ubicado en la Carrera 106 A No. 142 A – 08 Apartamento 102 Bloque b-3 Manzana 58.

Que el **CEDENTE**, con fundamento en el Art. 1965 del Código Civil y 652 del código de comercio, ha trasferido a título de cesión al **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del Proceso de Referencia, en virtud de lo anterior y del acuerdo de las partes que ha sido cumplido íntegramente, LA CESIONARIA se subroga en todos los derechos que como acreedor le correspondían al CEDENTE, en su condición de acreedor de aquellos, y conlleva el traspaso a LA CESIONARIA de todos los derechos, acciones, garantías, privilegios y accesorios de las obligaciones que pudieran corresponderle al CEDENTE.

GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS. –Los honorarios del abogado, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de las acciones ejecutivas, causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente CONTRATO serán sufragados por el CEDENTE. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha del presente documento hasta la terminación del proceso, son a cargo de LA CESIONARIA.

Parágrafo: EL CEDENTE deberá exhibir paz y salvo del abogado que ha actuado en calidad de apoderado dentro del proceso hasta la fecha de celebración del presente contrato.

PETICIÓN:

Por medio del presente memorial EL CEDENTE solicita al juzgado que reconozca a LA CESIONARIA como nuevo acreedor dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades que tenía inicialmente EL CEDENTE y se cumple con la debida notificación de la cesión de los derechos litigiosos y de la sustitución procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ALEJANDRO CASTRO
NOTARIO 67
ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Abril-Gómez
Abogados Asociados

EL CEDENTE,

Pedro Martin Burgos
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ
C.C. 7.306.472 DE CHIQUINQUIRÁ

EL CESIONARIO,

Camilo Madero :)
LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS
C.C. 1.014.274.938

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002- 3176568093
Bogotá D.C. – Colombia
www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

NOTARIA 67

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

BURGOS HERNANDEZ PEDRO MARTIN

quien exhibió: **C.C. 7306472**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. **26/05/2015**
vc3f4vddf3rd3er

JSR

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 67 (E) DE BOGOTA D.C.

G7G7WDUZJQXF8SP

www.notariaenlinea.com

Pedro Martin Burgos
CC 7306472.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

NOTARIA 67

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

MADERO CARDENAS LAURA CAMILA

quien exhibió: **C.C. 1014274938**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. **26/05/2015**
2z2xwdx4scwez3wz23

JSR

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 67 (E) DE BOGOTA D.C.

XWF534SKM33XN3WF2T

www.notariaenlinea.com

Camila Madero :)
C.C. 1014274938

27 ENE 2017 Al despacho
de la fecha con la anterior,
Cesión de crédito

SECRETARIO

100

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB 2017

REF: 2016-00393-00

En atención al escrito de cesión del crédito (fls. 97 y 98), el mismo no se tiene en cuenta por improcedente. Tengan en cuenta los libelistas que en el acápite "*Derecho crediticio*" se estableció "*... adquiere los derechos de crédito vinculados al proceso ejecutivo hipotecario, que se adelanta en el juzgado treinta y uno (31) civil municipal de oralidad de Bogotá D. C. bajo el radicado 2015-0630*"

Por lo anterior modifique su escrito adecuándolo si es del caso a la realidad del proceso de la referencia.

Notifiquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy 10 FEB. 2017
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

C.C.E.G.

COPIA.
161

16 AGO. 2016
109606

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0184
AL
INSPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA –

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble** identificado con el folio de matrícula No 50N-20086931.Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T.P 183409 expedida por el C.S de la J. 305 344 3474324

Para que el señor inspector de policía se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

302

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FEB 17'17 PM 2:20
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial solicitando la corrección del DESPACHO COMISORIO No. 0184.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se sirva corregir el DESPACHO COMISORIO No. 0184 librado en el presente proceso y por orden de este despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho comisorio original del cual se anexa copia simple, está dirigido al INPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA, entidad que actualmente no tiene a cargo esa labor y no conoce de comisorios, por lo cual ha sido imposible su radicación. Atendiendo a esto le solicito se sirva corregir y dirigir el DESPACHO COMISORIO No. 0184 en mención a JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES o a quien para entonces le sea competente atender dicha diligencia.

Respetuosamente.

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No.183.409

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002- 3176568093
Bogotá D.C. – Colombia
www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

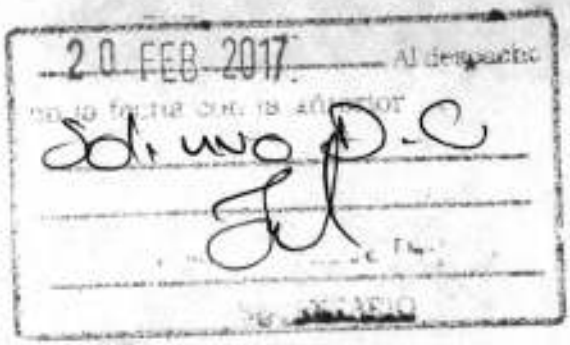
20 FEB 2017
Al despacho

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 FEB 2017

REF: 2016-00393-00

El despacho se abstiene, por ahora, de resolver la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario no obra el original del Despacho Comisorio, con la constancia de devolución por parte de la inspección de policía correspondiente.

Una vez se allegue el mismo se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 22 FEB 2017
La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

16 AGO. 2016
109606 109

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0184
AL
INSPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA –

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble** identificado con el folio de matrícula No 50N-20086931.Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T.P 183409 expedida por el C.S de la J. 305 344 3474324

Para que el señor inspector de policía se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

105

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial solicitando la corrección del DESPACHO COMISORIO No. 0184 y aportando el ORIGINAL del mismo.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de allegar DESPACHO COMISORIO No. 0184 original, con el fin de solicitar se sirva corregir el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho comisorio original que acompaña a este escrito, está dirigido al INPECTOR DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA, entidad que actualmente no tiene a cargo esa labor y no conoce de comisorios, por lo cual después de diversos intentos ha sido imposible su radicación, pues se nos ha informado que ya no son competentes para llevar a cabo dichas diligencias y por lo mismo se abstienen de recibir cualquier documento. Atendiendo a esto le solicito se sirva corregir y dirigir el DESPACHO COMISORIO No. 0184 en mención a JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES o a quien para entonces le sea competente atender dicha diligencia.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708
T.P. No.183.409

MAR 1'17 PM 4:30
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002- 3176568093
Bogotá D.C. – Colombia
www.abrilgomezabogados.com – info@abrilgomezabogados.com

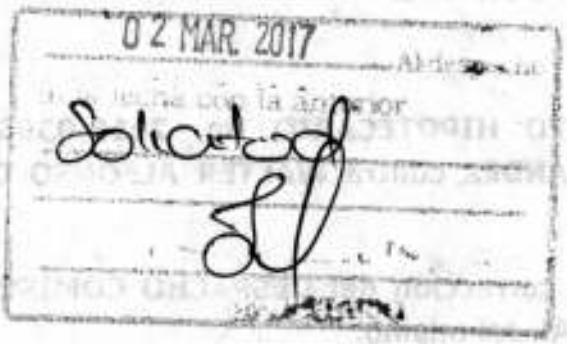
02 MAR. 2017

106.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 0 9 MAR 2017

REF: 2016-00393-00

Atendiendo la solicitud que antecede y con ocasión de la entrada en vigencia del parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, para efecto del secuestro decretado en el asunto de la referencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, acorde con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos y copias necesarios, dando alcance al proveído que decretó la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 38
Hoy 10 9 MAR 2017
La Secretaria,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No. 2016- 393 de PEDRO MARTIN BURGOS contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: AUTORIZACIÓN - DEPENDIENTE JUDICIAL.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **Carolina Garzón Leiva**, estudiante de derecho igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.869.095 de Garzón – Huila, para que en mi nombre y representación, realice el control judicial, revise todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de los procesos bajo mi cargo, así mismo para que retire oficios, títulos, solicite copias, retire demandas y todas las actuaciones y gestiones propias del cargo que como **DEPENDIENTE JUDICIAL** le está otorgando el suscrito.

Respetuosamente solicito a ustedes se sirvan reconocerle como tal y agradezco de antemano su gentil observación y colaboración a esta solicitud.

Cordial saludo,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C.1.032.375.708
T.P.183.409 de C.S.J

Acepto,

Carolina Garzón Leiva.
Carolina Garzón Leiva
C.C.1.077.869.095 de Garzón -Huila

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declara ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:
DIEGO FERNANDO GOMEZ GRANADO
Identificado con 1032 375 708
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y precede respecto del otorgado para poder expresamente obligaciones 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
Notaria 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 0 8 MAR. 2017 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

1°

Abril-Gómez
Abogados Asociados

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
MAR 13'17 PM 2:40

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ (Cesionario de GRANAHORRAR) contra WALTER ALFONSO MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial aportando corrección y modificación de cesión de crédito y solicitud sucesión procesal.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar la cesión de crédito y solicitud de sucesión procesal con las correcciones debidas para su presentación ante este despacho y la contraparte.

De acuerdo a lo anterior, la CESIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL, queda de la siguiente manera:

PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.306.472**, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará el **CEDENTE,** por una parte; y por la otra **LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.274.938**, ., y quien en adelante y para todos los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **LA CESIONARIA.**

Entre el CEDENTE y LA CESIONARIA (quienes se denominarán en delante de manera conjunta LAS PARTES) se celebra el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Objeto. – Por medio del presente contrato EL CEDENTE entrega y transfiere a título de cesión de derechos crediticios que se identificarán a

continuación a LA CESIONARIA, correlativamente el LA CESIONARIA recibe, acepta y adquiere los derechos crediticios, sobre los cuales pasa a ser titular.

SEGUNDO. Derecho Crediticio.- Por medio del presente contrato el CEDENTE transfiere y LA CESIONARIA adquiere los derechos de crédito vinculados al PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta en el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2016-0393, en contra de WALTER ALFONSO MEDINA Y ANA BESEY IPIA, obligación que se encuentra garantizada con el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y ubicado en la Carrera 106 A No. 142 A – 08 Apartamento 102 Bloque B-3 Manzana 58.

TERCERO. Responsabilidad y Obligaciones. – El **CEDENTE**, con fundamento en el Art. 1965 del Código Civil y 652 del código de comercio, ha trasferido a título de cesión al **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del Proceso de Referencia, en virtud de lo anterior y del acuerdo de las partes que ha sido cumplido íntegramente, LA CESIONARIA se subroga en todos los derechos que como acreedor le correspondían al CEDENTE, en su condición de acreedor de aquellos, y conlleva el traspaso a LA CESIONARIA de todos los derechos, acciones, garantías, privilegios y accesorios de las obligaciones que pudieran corresponderle al CEDENTE.

CUARTO. Gastos Judiciales y Honorarios. –Los honorarios del abogado, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de las acciones ejecutivas, causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente CONTRATO serán sufragados por el CEDENTE. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha del presente documento hasta la terminación del proceso, son a cargo de LA CESIONARIA.

Parágrafo: EL CEDENTE deberá exhibir paz y salvo del abogado que ha actuado en calidad de apoderado dentro del proceso hasta la fecha de celebración del presente contrato.

QUINTO. Dirección para notificar al Cesionario. - Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos del crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificada en la Calle 72 No. 9-55, Oficina 1001 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico dgomez@abrilgomezabogados.com

PETICIÓN:

Solicitamos al Señor Juez, por medio del presente memorial se reconozca a **LA CESIONARIA** como nueva acreedora dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades que tenía inicialmente **EL CEDENTE** y se cumpla con la debida notificación de la cesión de los derechos litigiosos y de la sustitución procesal.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

07 MAR 2017

PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ
C.C. 7.306.472

EL CESIONARIO,

LAURA CAMILA MADERO CÁRDENAS
C.C. 1.014.274.938

NOTARIA DIECINUEVE
19
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció:

MADERO CARDENAS LAURA CAMILA

quien se identifico con: C.C.1014274938

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2017-03-07 09:23:00

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo verificación: q9xt

Huella

OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIA (E) 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Camila Madero :)
C.C. 1014274938.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

18915

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007306472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3jhkqlvdlw7e

21/02/2017 - 12:04:57:176

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OLGA JUDITH TORRES ROJAS

Notaria setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

112

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0080
AL
ALCALDE LOCAL
LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble** identificado con el folio de matrícula No 50N-20086931.Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T.P 183409 expedida por el C.S de la J.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

La Secretaria,

Original firmado por
Paula Andrea Vargas Obando

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

19/04/2017.
Carolina Jaramillo
Leal.
CC. 1077869095.
autorizada
Diego Gomez.

15 MAR 2017 Al despacho
en la fecha con la anterior

Cesar
Pulgar

113.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 MAR 2017

REF: 2016-00393-00

En atención al escrito de cesión del crédito (fls. 108 a 110), el mismo no se tiene en cuenta por improcedente. Tengan en cuenta los libelistas que el proceso que aquí se adelanta y sobre el cual pretenden realizar la cesión, se adelanta contra Walter Alfonso **Díaz** Medina y Ana Besey Ipia y no como erradamente se dijo.

Por lo anterior modifique su escrito adecuándolo a la realidad del proceso de la referencia.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12
Hoy 30 MAR 2017
La Sria.
PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

C.C.E.G.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176101159141
Fecha: 26-11-2017
20176101159141

Bogotá, D.C.

Doctor
DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.375.708 de Bogotá. T.P. 183.409 del C.S. de la J.
Calle 72 No. 9-55 Of. 1001
Teléfono: 3176568093
Ciudad

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio 0080
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Proceso No.: 2016-00393-00
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ
Contra: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20176110105352
Radicado Petición: 20176110290402

Respetado doctor Gómez:

De manera atenta y de conformidad con su solicitud con radicado 20176110290402, se DEVUELVE el Despacho Comisorio, con sus anexos, en el estado en que se encuentran, sin diligenciar, a 10 folios útiles. Se entregará a su autorizado, EDWIN ALEXANDER VALENZUELA LOPEZ, identificado con C.C. 79.646.573 de Bogotá.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (e)

Anexo: 9 folios.

Elaboró: XIMENA LOMBANA – Abogada apoyo Despachos Comisorios
Aprobó: ADRIANA MONTEALEGRE RIAÑO Abogada del Despacho

6620222 ext 1112.
ELIZABETH.

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

DESPACHO COMISORIO No. 0080
AL
ALCALDE LOCAL
LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ C.C. 7306472 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LIMITADA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR – ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 79449017 y ANA BESEY IPIA C.C. 51662557se profirió auto de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **inmueble** identificado con el folio de matricula No 50N-20086931.Se designa como secuestre a COLTRANSITO.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble, ubicado KR 106 A 141 A 20 AP 102 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

Actúa como apoderado judicial de la **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado (a) con C.C No. 1032375708 y T.P 183409 expedida por el C.S de la J.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

La Secretaria,

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

Alcaldía Local de Suba
R No. 2017-611-010535-2
2017-05-18 10:25 - Folios: 1 Anexos: 8 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **Pedro Martin Burgos Hernández endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A., endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia)** y en contra de **Walter Alfonso Diaz Medina y Ana Besey Ipia**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré No. I-51823-8 de 5 de noviembre de 1992, allegado a folios 5 y 6 del legajo 1:

1.1.- La suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil trecientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos ($27.755.993,82) por concepto del capital vencido.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 6 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.5% efectiva anual, sin superar los topes legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

1.3- La suma de ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($8.584.443,68) por concepto intereses de plazo.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20086931. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

6.- Se le reconoce personería al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 64 y 65 del cuaderno 1.

Notifiquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez 2014-00313-00

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 21/06/2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

3

91

178

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. de designación: **DC 447825**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad . Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**.

En el proceso No: **11001400300320160039300.**

Al auxiliar:

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **830146760**
Nombres: **COLTRANSITO**
Apellidos: **COLTRANSITO**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CLLE 12B No.8-23 OF 706**
Teelono:
Correo electrónico: **newman.4227@hotmail.com**
Fecha de designación: **miércoles, 27 de julio de 2016 10:53:30**

Agréguese al expediente como prueba

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

Tasa:

POLITRANSITO

NIT 830.146.700-8

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN TRANSITO Y TRANSPORTE

Señor
JUEZ(A) 003 civil municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.
Demandante: Pedro Martín Burchol Hernandez
Demandado: Walter Alfonso Diaz Medina
Ref. EXPEDIENTE 2016-00393

ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE

Con la presente me permito manifestar a su señoría la aceptación al cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ALFONSO VERASTEGUI VILLALOBOS
C.C. No. 19.460.270 de Bogotá
Calle 12B No. 8-23 oficina 706 de Bogotá.
350 886 45 77
350 275 20 77 - 350 275 20 76
Verastegui.villalobosalfonso@gmail.com

5

90

120

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00.

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien gravado identificado con el folio de matrícula núm. 50N-20086931, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a Coltransito. _____. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 28 de julio de 2016
La Srta.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

5

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Pagina 1

Impreso el 08 de Agosto de 2016 a las 12:26:52 p.m

121

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACION: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050717343.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZ
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20011690

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 14945 VALOR ACTO: $ 52,000,000.00

Documento: ESCRITURA 104 del: 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-1991 Radicacion: 42266 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

6

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6419 del: 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1991 Radicacion: 46127 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1756 del: 19-09-1991 NOT 42 de BGTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1991 Radicacion: 1991-62760 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 831 del: 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-1991 Radicacion: 1991-9801 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 290 del: 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES
A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 8,518,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.
A: BESEY IPIA ANA 51662557 X
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 5,962,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X
DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Impreso el 08 de Agosto de 2016 a las 12:26:52 p.m

122

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-08-1993 Radicacion: 1993-50199 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4964 del: 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-08-1995 Radicacion: 1995-53487 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3812 del: 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-06-1997 Radicacion: 1997-37008 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 913 del: 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA 51662557 X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16549 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 00017 del: 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16551 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0545 del: 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01.2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-09-2013 Radicacion: 2013-70420 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 398561 del: 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-06-2014 Radicacion: 2014-40699 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 593 del: 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCL RA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43473 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1786 del: 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160039300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007

INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 08 de Agosto de 2016 a las 12:26:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2016-397437 FECHA: 08-08-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

126

Bogotá D.C. Ocho 8 de Junio de dos mil diecisiete. (2017)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 0080 procedente del Juzgado 3º. Civil Municipal de Bogotá, el cual se radico bajo el No. 2017-611-010535-2.- Sírvase proveer

La secretaria MARTHA VARGAS RIAÑO.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. Ocho 8 de Junio de dos mil diecisiete. (2017)

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de **SECUESTRO DE INMUBLE (S) PARA EL DIA 11 DEL MES DE Octubre DE 2018 A LA HORA DE LAS 7:00AM.**

Cítese telegráficamente al auxiliar de la justicia designado.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa des anotación en el sistema de Orfeo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (E.)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No 051 DE FECHA 15 Junio DE 2017 La secretaria

Elaboro Alcira Rivera

Abril-Gómez
Abogados Asociados

105

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
JAN 12 '18 AM 9:42

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (Endosatario en propiedad y cesionario de SOCIEDAD ANDINA LIMITADA, Endosataria y cesionaria de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRANAHORRAR ENTIDAD absorbida por BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial solicitando practica de diligencia de secuestro directamente por el juzgado.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de devolver Despacho Comisorio No. 0080 y solicitarle a su señoría la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria de manera directa por el despacho, teniendo en cuenta que la entidad comisionada la Alcaldía Local de la zona respectiva, señaló fecha para el 11 de octubre de 2018 tal y como se puede constatar en el documento adjunto.

Respetuosamente considero que esta situación contraviene las disposiciones generales y las actividades procesales consagrado en los Artículos 2°,3°,4 °,5 °,6 ° y 8 ° del C. G. del P., la cual a pesar de no ser de su órbita de control, si atañe a su responsabilidad como administrador de justicia. Este extremo procesal entiende las demoras que pueden generarse en el aparato jurisdiccional, pero el hecho de programar una diligencia cautelar un año después de la recepción del Despacho Comisorio opone y contraviene a todos los principios que gobiernan la administración de justicia, especialmente el debido proceso y el derecho que tiene mi poderdante a una pronta y eficaz administración de justicia.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

126

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito a su despacho y que ocasión al numeral 1 del Artículo 42 del C. G del P., norma relativa a los deberes y poderes del juez como rector del proceso, se sirva asumir de manera directa la práctica de la diligencia de secuestro por usted comisionada y, en consecuencia, señale fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

17-01-19 Al despacho

en la fecha con la anterior

para proveer

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 19 ENE 2018

REF: 2016 - 0393 -00.

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente la misma y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a los **jueces de pequeñas causas y competencias múltiples para Despachos Comisorios** creados por el citado Acuerdo, a fin que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50N - 20086931, a quienes se les confieren amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C..00
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 006 . 22 ENE 2018
Hoy _____
La Sria.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

LANC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

128
Tenencia
19-01-18

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34635**

Respetado doctor
HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
DIRECCION CALLE 55 No. 77 B - 23 APARTAMENTO 216
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**11001400300320160039300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 1:20:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400300320160039300**

129

No. de designación: **DC 34635**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**

En el proceso No: **11001400300320160039300**
Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadania**
Identificación: No. **41563414**
Nombres: **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**
Apellidos: **GUALTEROS DE SILVA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 55 No. 77 B - 23 APARTAMENTO 216**
Teléfono: **3063838**
Correo electrónico: **HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 13:20:52**
Proceso No: **11001400300320160039300**

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

130

Señor

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

FEB 2'18 PM 4:20

ACEPTACION CARGO

Referencia. HIPOTECARIO

DEMANDANTE PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ

DEMANDADO ANA BESEY IPIA Y OTRA

Radicación 2016 00393

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, Auxiliar de justicia oficio de secuestre, designada por su despacho mediante auto, me permito manifestar que ACEPTO el cargo ordenado,

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 Apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, e mail hildarosagualteros@gmail.com, celular 313 821 69 19, fijo noche 306 38 38.

IDENTIFICACION

La suscrita se identifica con cédula de ciudadanía 41 563 414 y licencia para desempeñar el cargo para periodos correspondientes del 01 de abril del 2017| al 31 de marzo del 2019 – Resolución URNAR 17-81 del 04 de abril del 2017 emanada por El Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

De usted

HILDA ROSA GUALTEROS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

131

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) notifiqué a la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.362.671 de Barranquilla y T.P. 11809- D1, en su calidad de **APODERADA DEL DEMANDADO (WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA)**, del contenido del **AUTO** de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016) proferido(s) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003003-2016-00393-00 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANTINA 1 LTDA, ENDOSATARIA Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A, ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA –GRANAHORRAR. ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA,** informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones y/o contestar la demanda (Núm. 1 Art. 442 CGP). Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos. En constancia, se firma como aparece una vez leída y aceptada por el interesado.

El (La) notificado(a):

Janet Cecilia Rodríguez de Rojas

C.C. No. 22.362.671 De B/Q
T.P. No. 11809 C.S.J
Dirección: Calle 12 B # 9-20 of 425
Teléfono: 3217616803
Correo Electrónico: janetrodriguez10@hotmail.com

Quien notifica:

DANIELA SALAZAR MESA
Asistente Judicial

La secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Se recuerda a la parte notificada que una vez recibida la comunicación que trata el artículo 292 CGP, se entenderá notificada desde el día de recibida la misiva.

Bogotá, 25 de Enero de 2018

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No...263504

16

Dcy Gomez

137

Respetuosamente al Señor(a) Juez TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 263504 del 18 de Enero de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **22 de Enero del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2016-0393
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA **contra** ANA [illegible]SEY IPIA, WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Destinatario: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA
Dirección de destino: CARRERA 106A # 141A-20 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI [illegible]ESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PH
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
[illegible]cha realizada la gestión: 22 de Enero del 2018 **Hora**: 17:21

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Enero del 2018

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

.v. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 263504

FECHA DE ENVIO 18 01 18

REMITENTE

NOMBRE Secretaria C. M.

DIRECCIÓN [illegible] CIUDAD BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE Walter Alfonso Diaz Medina

DIRECCIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 P.H. Apt. 401 T1-A-2G CIUDAD BOGOTA

CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 P.H. PORTERIA 22 ENE 2018 RECIBIDO HORA: NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

Artículo 29. OFICIO [illegible] RADICADO 2016-0393

ANEXOS DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

Fecha Autos 29 Junio 2016 Folios N

Enviado por Diego Gomez $4.000

Recibido a Satisfacción por [illegible]

C.C. [illegible] Fecha [illegible] Telefono [illegible]

Firma [illegible] Fecha [illegible]

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impresión por [illegible] 3133

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 263504

FECHA DE ENVIO	DD	MM	AA

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011 INTERPOSTAL

18 ENE 2018

Artículo		OFICIO		PROCESO No.
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Autos			Asesor	
Enviado por			VALOR:	

Recibido a Satisfacción por

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

C.C.	Placa	Teléfono

Fecha	DD	MM	AÑO	HORA	NOTIFICADOR

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por PRESTA SERVICIOS TEMPORALES LTDA. NIT 830.054.539-0 Cra 54 No 127 - 62 Bogotá

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

18 ENE 2018

Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
___/___/_____

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2016-0393	Ejecutivo Hipotecario	20 de Junio de 2016

Demandante	Demandados
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA)	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ___ o dentro de los 5_x__ 10___ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Diego Fernando Gómez Giraldo
Nombres y apellidos

INTERPOSTAL
18 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

_____
Firma

19/01/2018

136

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

18 ENE 2018

Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
____/____/_____

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2016-0393	/	Ejecutivo Hipotecario	/	20 de Junio de 2016

Demandante	/	Demandados
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA)	/	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ___ o dentro de los 5_x__ 10___ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

Diego Fernando Gómez Giraldo
Nombres y apellidos

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de noviembre de 2011
INTERPOSTAL
18 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

_____
Firma

18/01/2018

Bogotá, 25 de Enero de 2018

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No...263505

16

Diag Gomez

137

Respetuosamente al Señor(a) Juez TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 263505 del 18 de Enero de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **22 de Enero del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2016-0393
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA **contra** ANA SEY IPIA, WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Destinatario: ANA BESEY IPIA
Dirección de destino: CARRERA 106A # 141A-20 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI ESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PH
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
cha realizada la gestión: 22 de Enero del 2018 **Hora**: 15:21

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Enero del 2018

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263505

REMITENTE

FECHA DE ENVIO: 18 01 18

NOMBRE: Surgd. 3. C-H

DIRECCIÓN: CIUDAD: BOGOTA

Artículo | OFICIO | PROCESO No. 2016-0393

ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Auto: 20 Junio 2016 | Actua: 1A

Enviado por: Diego Gomez | VALOR: 8000

DESTINATARIO

NOMBRE: Ana Rosa Ipia

DIRECCION: Cra 10 - 138 A-20. Apt. MANZANA 3 CONJUNT RES PORTAL

CIUDAD: BTA

Recibido a Satisfacción

22 ENE 2018

C.C. | Placa | Teléfono

Fecha | NOTIFICADOR

RECIBIDO HORA:

NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT: 13.461.318-3 CEL: 3005

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263505

	FECHA DE ENVIO	DD	MM	AA
REMITENTE	NOMBRE			
	DIRECCIÓN		CIUDAD	

Articulo		OFICIO	PROCESO No.
ANEXOS DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Auto:		Asesor	
Enviado por:		VALOR:	

DESTINATARIO	NOMBRE				
	DIRECCIÓN			CIUDAD	
Recibido a Satisfacción por:					
C.C.		Fecha			
Fecha	DD	MM	AÑO	HORA	NOTIFICADOR

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio del 2011
INTERPOSTAL
18 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION
- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

139

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

140

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: ANA BESEY IPIA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

DD / MM / AAAA

Ciudad: Bogotá D.C. ____/____/_____

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2016-0393	/	Ejecutivo Hipotecario	/	20 de Junio de 2016

Demandante	/	Demandados
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA)	/	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ___ o dentro de los 5_x__ 10___ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Diego Fernando Gómez Giraldo
Nombres y apellidos

Firma

Licencia MinTIC No. 001295 del 23 de junio de 2012
INTERPOSTAL
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

18/01/2017

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

Consejo Superior de la Judicatura

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P

141

Señor,

Nombre: ANA BESEY IPIA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

DD / MM / AAAA

Ciudad: Bogotá D.C. ____/____/_____

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	**Naturaleza del Proceso**	/	**Fecha de Providencia**
2016-0393	/	Ejecutivo Hipotecario	/	20 de Junio de 2016

Demandante	/	**Demandados**
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA)	/	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ___ o dentro de los 5_x__ 10___ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

Diego Fernando Gómez Giraldo
Nombres y apellidos

Licencia Ministerio TIC 001295 del 14 de junio del 2011
INTERPOSTAL
18 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

_____
Firma

18/01/2018

Bogotá, 05 de Febrero de 2018

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No ... 263586

16

142

Respetuosamente al Señor(a) Juez TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 263586 del 29 de Enero de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **1 de Febrero del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2016-0393
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1LTDA **contra** ANA BESEY IPIA, WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Destinatario: ANA BESEY IPIA
Dirección de destino: CARRERA 106A # 141A-20 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PH
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 1 de Febrero del 2018 **Hora**: 14:21

Esta Certificación se expide a los 05 días del mes de Febrero del 2018

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jimenez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263586

FECHA DE ENVIO 29 01 18

Juzgado 3 C. M

DIRECCION BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE Ana Besey Epia

DIRECCION CONJUNTO RESIDENCIAL Cra 41-A-70
Apto MANZANA 29 P.H. B-3 CIUDAD BOGOTA

PORTERIA

Articulo 792 OFICIO PROCESO 2016-0393

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO X

Fecha Autos 20 Junio 2016 Juez N

Enviado por Diego F Gomez VALOR 8000

Recibido a Satisfacción FIRMA 12 58

01 FEB 2018

C.C. Telefono

Fecha

RECIBIDO HORA:
NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NOTIFAX GOMEZ Nit: 1.030.538.9 - CEL: 350 44 92

113

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTER

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 263586

FECHA DE ENVIO: DD | MM | AA

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

Artículo 1791 | OFICIO | PROCESO No. 2016-0792

ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos | Asesor

Enviado por | VALOR:

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

Recibido a Satisfacción por

C.C. | Placa

Fecha | DD | MM | AÑO | HORA

29 ENE 2018

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: ANA BESEY IPIA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

29 ENE 2018

DD / MM / AAAA
___/___/_____

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	**Naturaleza del Proceso**	/	**Fecha de Providencia**
2016-0393	/	Ejecutivo Hipotecario	/	20 de Junio de 2016

Demandante	/	**Demandados**
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1LTDA)	/	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de Junio de 2016, en el cual se profirió mandamiento en su contra_X_ admitió la demanda u ordena citarlo _____.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENTE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

29 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO ___ DE LA DEMANDA ___.

Responsable:

DIEGO FERNANDO GÓMEZ

78

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **Pedro Martin Burgos Hernández (endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A., endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia)** y en contra de **Walter Alfonso Diaz Medina y Ana Besey Ipia**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré No. I-51823-8 de 5 de noviembre de 1992, allegado a folios 5 y 6 del legajo 1:

1.1.- La suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos ($27.755.993,82) por concepto del capital vencido.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 6 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.5% efectiva anual, sin superar los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

1.3.- La suma de ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($8.584.443,68) por concepto intereses de plazo.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20086931. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

29 ENE 2018

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

5.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

6.- Se le reconoce personería al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 64 y 65 del cuaderno 1.

Notifiquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez 2016-00395-00

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 21/06/2016
La Sria

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

29 ENE 2018

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 05 de Febrero de 2018

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No ... 263587

16

Respetuosamente al Señor(a) Juez TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 263587 del 29 de Enero de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **1 de Febrero del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2016-0393
De: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1LTDA **contra** ANA BESEY IPIA, WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Destinatario: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA
Dirección de destino: CARRERA 106A # 141A-20 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PH
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 1 de Febrero del 2018 **Hora**: 14:21

Esta Certificación se expide a los 05 días del mes de Febrero del 2018

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 900222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263587

FECHA DE ENVIO: 29 | 01 | 18

REMITENTE
NOMBRE: Sargto 3 C-H.
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA

DESTINATARIO
NOMBRE: Walter Alfonso Diaz Medina
DIRECCIÓN: Cra 8 UN RESI ENCHA 41-A-20 Apt. 102
CIUDAD: 258 BOGOTA

Artículo: 292 | OFICIO: | RADICACIÓN: 2016-0393

ANEXOS DEMANDA: | AUTO ADMISORIO: | MANDAMIENTO DE PAGO: X

Fecha Auto: 20 JUNIO / 16. | Valor: Fol 14

$ 60mil | $ 8.000

Recibido Satisfactorio
PORTERIA
01 FEB 2018
58 P.H.

C.C. | Placa | Teléfono

Fecha | Hora: 7:11 | NOTIFICADOR

RECIBIDO NO SIGNIFICA ACEPTA

MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por METALAS GRAFIC NIT. 79.481.539-9 TEL. 757 8888

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax; 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263587

FECHA DE ENVIO	DD	MM	AA
	24	01	18

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

Artículo 292 | OFICIO | PROCESO No.

ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 20 Junio 16 | Asesor

Enviado por | VALOR:

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

Recibido a Satisfacción por

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011 INTERPOSTAL
29 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

C.C.	Placa	Teléfono

Fecha	DD	MM	AÑO	HORA	NOTIFICADOR

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Trasladó Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [x] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por computador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

Dirección: Carrera 106 A No. 141 A 20
Apartamento: 102
Bloque: B-3
Manzana: 58

29 ENE 2018

DD / MM / AAAA
___/___/_____

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2016-0393	/	Ejecutivo Hipotecario	/	20 de Junio de 2016

Demandante	/	Demandados
PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA)	/	ANA BESEY IPIA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de Junio de 2016, en el cual se profirió mandamiento en su contra_X_ admitió la demanda u ordena citarlo _____.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENTE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de [illegible]
INTERPOSTAL
29 ENE 2018
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO ___ DE LA DEMANDA ___.

Responsable:

DIEGO FERNANDO GÓMEZ

78

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2016-00393-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **Pedro Martin Burgos Hernández (endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A., endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda –Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia)** y en contra de **Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré No. I-51823-8 de 5 de noviembre de 1992, allegado a folios 5 y 6 del legajo 1:

1.1.- La suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos ($27.755.993,82) por concepto del capital vencido.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 6 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.5% efectiva anual, sin superar los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($8.584.443,68) por concepto intereses de plazo.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20086931. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

29 ENE 2018

FOTOCOPIA CONFORME CON EL ENVIADO

5.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

6.- Se le reconoce personería al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial visible a folios 64 y 65 del cuaderno 1.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez 2016-00393-00

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 21/06/2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV

29 ENE 2018

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 3^0 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ (Endosatario en propiedad y cesionario de SOCIEDAD ANDINA LIMITADA, Endosataria y cesionaria de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRANAHORRAR ENTIDAD absorbida por BBVA COLOMBIA) contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial aportando certificación de envío AVISO CITATORIO de que trata el Art 291 del C. G. del P. y AVISO NOTIFICATORIO de que trata el Art 292 de la misma ley, con resultado POSITIVO.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho, con el fin de aportar la certificación de envío del AVISO CITATORIO de que trata el Art 291 y AVISO NOTIFICATORIO de que trata el Art 292 del C. G. del P., con resultado POSITIVO para ambas diligencias, dirigidos a los demandados WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Anexo al presente memorial la Guía No. 263504, 263505, 263586 y 263587 debidamente cotejadas y en las cuales se evidencia el resultado de las diligencias, así como el recibo de pago del envío referido con el fin de que sean incluidos en la liquidación de costas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado por su señoría en auto notificado mediante el estado del 21 de junio de 2016, el cual ordeno a la activa proceder con la notificación personal y por aviso de la parte demandada.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

Así las cosas solicito al despacho se sirva tener como notificado en el presente asunto a la parte demandada.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO BIOMETRICAMENTE
JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

151

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO No. 2016 - 0393 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS (CESIONARIO GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.449.017 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, ante su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a favor de la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.362.671 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional número No.11.809 del C.S.J., para que represente mis intereses en condición de demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO HI´POTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS (CESIONARIO DE GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR) CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada de acuerdo con la Ley, especialmente para notificarse en mi representación del mandamiento de pago, proponer excepciones, interponer los recursos ordinarios procedentes, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir inmediatamente este mandato y para todo cuanto sea necesario hacer en procura de defensa de los intereses que me asisten.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez con respeto,

FIRMA AUTENTICADA NOTARIA 13

WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA
C.C. No. ~~79.449.017~~ Bogotá Acepto,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C. No. 22.362.671 Barranquilla
T.P. No.11.809 del C.S.J.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL

FEB 21 '18 PM 12:14

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

77441

156

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079449017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

423ik6ku6ohf
19/02/2018 - 15:03:18:801

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION., en el que aparecen como partes WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL..

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 423ik6ku6ohf

Conjunto residencial manzana 58

Bogotá, Febrero 19 de 2018.

Señores
JUZGADO 3 C.M.
Ciudad.

Referencia: CERTIFICACION ENTREGA CORRESPONDENCIA APTO 102 TORRE 13.

Con la presente nos permitimos certificar que el Señor WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA, recogieron o se entregó correspondencia del apartamento referenciado el día 8 de febrero de 2018.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Conjunto Residencial MANZANA 58 NIT. 860.040.035 - 1 ADMINISTRACIÓN

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ.
Administrador /Representante Legal

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
FEB 21'18 PM12:14

Carrera 104 No. 141ª-25 Suba - Bogotá. Teléfono: 6872531. E-mail: crmanzana58@hotmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO BIOMETRICAMENTE
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

153

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO No. 2016 - 0393 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS (CESIONARIO GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

ANA BESEY IPIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.662.557 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, ante su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a favor de la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.362.671 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional número No.11.809 del C.S.J., para que represente mis intereses en condición de demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS (CESIONARIO DE GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada de acuerdo con la Ley, especialmente para proponer excepciones, interponer los recursos ordinarios procedentes, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir inmediatamente este mandato y para todo cuanto sea necesario hacer en procura de defensa de en defensa de los intereses que me asisten.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez con respeto,

FIRMA AUTENTICADA NOTARIA 13

ANA BESEY IPIA
ANA BESEY IPIA
C.C. No.51.662.557 Bogotá

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Acepto,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C. No. 22.362.671 Barranquilla
T.P. No.11.809 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Fecha 22 FEB/18 ante el suscrito Secretario
del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, D.C. compareció
Janet Cecilia Rodriguez de Rojas
identificado(a) con la C.C. 22362691 de Barranquilla
y T.P. No. 118801 y declaró que el contenido del
documento que antecede es cierto así como que la firma que aparece
en el es suya y es la que usa en todos sus actos públicos y
privados en constancia de lo anterior firma

COMPARECIENTE Janet Rodriguez Rojas

SECRETARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

77440

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANA BESEY IPIA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051662557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

34et03m12rlk
19/02/2018 - 15:00:54:677

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes ANA BESEY IPIA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL..

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34et03m12rlk

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2016 – 0393 PROCESO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número. 22.362.671 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 11.809 del C.S. J., actuando en nombre y representación de la parte demandada señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA,** mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, a su Despacho me dirijo respetuosamente para, dentro del término ordenado por la Ley, hacer pronunciamiento expreso respecto a todos y cada uno de los presupuestos fácticos relacionados en el escrito de demanda e interponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones incoadas, lo cual efectúo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, el pagaré No. 1 – 51823 – 8, fue suscrito por los señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.** Lo acepto.

AL SEGUNDO: Es cierto, así lo acredita el documento base de la acción, aportado por la demandante en **"al carbón".** Lo acepto.

AL TERCERO: Es cierto que el título valor venció el 5 de noviembre de 2.007, así como que por ello se halla cobijado por el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de la acción.

AL CUARTO: Es cierto, acepto que el 28 de octubre de 1.992, mis mandantes suscribieron hipoteca abierta de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, con el fin de garantizar a esa entidad financiera el pago del crédito que a un plazo de quince años les concedió, para el pago de parte del precio del inmueble a favor de la vendedora. Gravamen hipotecario que está cobijado también, por el fenómeno de la prescripción extintiva de dominio, pues se trata de una garantía.

AL QUINTO: No lo acepto, porque la parte demandante adjunta un escrito que se titula como el "ENDOSO", efectuado por el BBVA COLOMBIA a favor de "Central de Inversiones S.A.", el cual es ineficaz por los siguientes motivos:

- El documento que enarbola la parte demandante, como "endoso", tiene falencias tan graves como el que en parte alguna hace referencia al número del pagaré del cual hoy pretende el cobro judicial que nos ocupa, tampoco hace referencia a la fecha ni al lugar o ciudad en los que fue creado. Resultando de ello, que tratándose del primer

"endoso" el documento que lo contiene enerva e impide definitivamente que se ejercite la que llamó en otro aparte de la demanda "cadena de endosos".

161

- De otra parte, me permito relievar que, si lo anteriormente expuesto no fuere suficiente para la no prosperidad de las pretensiones incoadas a causa de la ineficacia del endoso, existe una falencia más grave, consistente en la falta de soporte legal que demuestre que el Banco BBVA y la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, se fusionaron o son una misma persona jurídica o entidad.

AL SEXTO: No lo acepto, porque igual que en el anterior numeral la cesión de la hipoteca a que hace referencia la escritura pública No. 5432 del 9 de octubre de 1.992 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, es ineficaz para el cobro judicial, puesto que en parte alguna se acredita que el Banco BBVA estaba legitimado para hacer la aludida cesión a favor de Central de Inversiones S.A., o lo que es lo mismo la identidad jurídica entre el Banco BBVA COLOMBIA y la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar. Además, para el día 23 de febrero de 2.015 fecha en la cual las entidades citadas suscribieron el documento que contiene la ineficaz cesión, tanto la obligación principal de la cual trata el cobro ejecutivo que se pretende, como la garantía real se hallaban cobijadas por el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción.

AL SEPTIMO: Es un documento que no se puede tenerse jurídicamente como endoso, porque deviene del endoso primigenio que es ineficaz, por las razones anteriormente acotadas. No lo acepto.

AL OCTAVO: Es una cesión de la garantía real que igual que el endoso del pagaré, base del cobro judicial, carece de eficacia para su cobro y pago judicial, porque de la misma manera que las cesiones que le anteceden no pueden tenerse por tales, esta tampoco, porque deviene viciada de las anteriores cesiones, al no hallarse debidamente acreditada la identidad jurídica entre el Banco BBVA Colombia y la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, que es quien en ultimas nunca cedió la hipoteca ni endosó el pagaré. Además que el documento que contiene la cesión de la garantía hipotecaria fue suscrito, por sus autores el día 23 de febrero de 2.015, fecha para la cual tanto las obligaciones a las cuales hace alusión el pagaré y por ende la garantía hipotecaria ya que se encontraban prescritas. No lo acepto.

AL NOVENO: El endoso del pagaré que allega la demandante, efectuado por la Sociedad Andina Limitada a favor del demandante señor Pedro Martin Burgos Hernández, también es ineficaz al provenir de lo que la parte demandante denominó "cadena de endosos". No lo acepto.

AL DÉCIMO: Es una cesión de la garantía real que igual que el endoso del pagaré, base del cobro judicial, carece de eficacia para su cobro y pago judicial, porque de la misma manera que las cesiones que le anteceden no pueden tenerse por tales, esta tampoco, porque deviene viciada de las anteriores cesiones, al no hallarse debidamente acreditada la identidad jurídica entre el Banco BBVA Colombia y la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, que es quien en ultimas nunca cedió la hipoteca ni endosó el pagaré. Además que el documento que

contiene la cesión de la garantía hipotecaria fue suscrito, por sus autores el día 12 de febrero de 2.015, fecha para la cual tanto las obligaciones a las cuales hace alusión el pagaré y por ende la garantía hipotecaria ya que se encontraban prescritas. No lo acepto.

162

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, pero la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, no dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley al haber omitido aplicar el alivio del crédito.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, puesto que lo que se refiere la demandante, es al estado de cuenta emitido por Covinoc el día 6 de febrero de 2.015, obrante a folio 16 del expediente, la que hace alusión al estado de deuda con corte al 24 de enero de 2.015 y no a una reliquidación del crédito propiamente dicho, lo cual es muy diferente. No lo acepto.

AL DÉCIMO TERCERO: No me interesa, no es un hecho atribuible a las personas que represento.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto que cursó el proceso que cita, pero no es cierto y no acepto que se haya interrumpido la prescripción porque desde el día 5 de noviembre de 2007, fecha del vencimiento del término concedido para el pago de la obligación, al día 1°. de junio de 2.016, fecha de radicación de la demanda que nos ocupa, transcurrió un término mayor de nueve años y siete meses y el término de duración del proceso que la ley ordenó terminar no es dable jurídicamente descontarlo para hacer revivir obligaciones ya prescrito, ello es que la prescripción extintiva de la acción corrió ininterrumpidamente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo terminantemente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas, por lo que contra ellas me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

I. EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA

Interpongo la excepción de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva incoada para el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción, puesto que empezó a correr el día 5 de noviembre de 2.007, fecha en la cual la demandada debió dar cumplimiento a las obligaciones que ese documento contiene, hasta el día 1°. de junio de 2.016, fecha de radicación de la demanda que nos ocupa, transcurrió un término mayor a nueve años y siete meses, luego entonces para el día 1°. de junio de 2.016, fecha en la que radicó la demanda de la referencia ya había operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción, prescripción que transcurrió ininterrumpidamente.

Ello sumado a que la notificación a la parte demandada no interrumpió tampoco la prescripción, puesto que del 2 de junio de 2.016 al 8 de febrero de 2.018, cuando se efectúo la notificación del mismo por aviso que llegó a su poder en esa fecha,

transcurrió un término mayor a un año y ocho meses, no habiendo operado por ello tampoco la interrupción de ese fenómeno.

163

De otra parte, la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número5.432 del 9 de octubre de 1.992 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá corre la suerte de la obligación principal, puesto que ella es accesoria a esta y estando prescritas las obligaciones contenidas en el pagaré, ello incide directamente en lo accesorio que lo es la hipoteca que se halla también cobijada por la prescripción extintiva de la acción.

EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DE LA CADENA DE ENDOSOS

Lo que la demandante denominó cadena de endosos del pagaré base de la acción, no ha existido y los que se hicieron son ineficaces para el cobro judicial, por cuanto no se halla debidamente acreditada la identidad jurídica entre el Banco BBVA Colombia y la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar y tampoco existe prueba del endoso, entre esas dos entidades bancarias. Tratándose que ese ese endoso es el primigenio o principal, vicia absolutamente todos los subsiguientes, por lo que el demandante no se halla legitimado para actuar por activa.

EXCEPCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

El inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 050- 200286931 de propiedad de mis mandantes, se halla afectado con patrimonio inembargable con exclusividad a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar, quien es la única entidad o persona facultada para embargarlo, conforme a la cláusula decimo primera de la escritura de adquisición ya mencionada, a más que la ley atinente no contempla la posibilidad de que una persona que no haya desembolsado el crédito para adquirir vivienda de interés social o para mejorarla pueda intentar válidamente rematarlo.

ANEXOS

- Adjunto memorial poder a mi otorgado por Ana Besey Ipia, el de Walter Alfonso Diaz Medina ya obra a folios.

Del señor Juez con respeto,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C. No 22.362.671 Barranquilla
T.P. No. 11.809 del C.S. J.

14-03-18 Al despacho
en la fecha con la anterior
Informando que fue
puesto a notificación por
PUESTO

164

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 MAR 2019

REF: 2016 - 00393-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es menester indicar que los ejecutados Ana Besey Ipia y Walter Alfonso Díaz Medina recibieron el aviso de notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. el 01 de febrero de 2018, tal como se evidencia en las certificaciones expedidas por la empresa de correos y que obran a folios 142 y 148, en tal virtud, se entienden por notificados por aviso quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

Ahora bien, debe indicarse que conforme la normatividad vigente se entienden notificados al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir el 2 de febrero de 2018, para el caso en concreto.

Ahora bien, conforme lo reglado en el Art. 91 del C.G.P., los demandados podían solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, 5 al 7 de febrero de 2018, vencidos los cuales comienza a correr el traslado de la demanda (10 días), los cuales fenecieron el 21 de febrero del cursante año, por ello no se tendrán en cuenta los medios exceptivos deprecados por la pasiva a folios 160 a 163 por extemporáneos, como quiera que se radicaron en la secretaria del despacho el 22 de febrero de 2018.

Concordante con lo anterior se deja sin valor ni efecto la notificación personal realizada al demandado y que milita a folio 131 del plenario.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Janet Cecilia Rodríguez de Rojas como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En firme reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

LANC

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 030

Hoy 21 MAR 2018

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

LANC

JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2016 – 0393 PROCESO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número. 22.362.671 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 11.809 del C.S. J., actuando en nombre y representación de la parte demandada señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA,** mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, a su Despacho me dirijo respetuosamente para conforme lo prevén los artículos 318, 319 y 320 del C.G.P., dentro del término permitido por la Ley, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION,** contra el auto calendado el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Con fundamento en el informe secretarial, obrante a folios, indicó que los demandados señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** y **ANA BESEY IPIA,** recibieron el aviso de notificación el 1 de febrero de 2018, conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de correos.

2. Por considerar fenecido el término de traslado de la demanda, desde el día 21 de febrero de 2018, determinó su despacho que los medios exceptivos interpuestos por la parte que represento son extemporáneos, al haberse descorrió el mismo el 22 de febrero de 2018.

3. En concordancia con lo anteriormente expuesto su despacho dejó sin valor ni efecto la notificación personal al demandado señor **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA,** la cual recibí en su nombre y representación el día19 de febrero de 2018, como consta a folio 131 del cuaderno principal del expediente.

4. Al tomar las decisiones anteriormente referidas, su despacho sólo tuvo en cuenta el aspecto puramente formal de la situación, sin observar que en realidad los

166

demandados sólo pudieron tener conocimiento de la llegada de la notificación por aviso el día 8 de febrero de 2.018, no antes, fecha en la que les fue entregada materialmente por la administración del Conjunto Residencial Manzana 58, donde en efecto sí habitan. Circunstancia esta que fue puesta en su conocimiento por la demandada señora **ANA BESEY IPIA,** con la certificación expedida por la administración de dicho edificio, la cual obra a folio del cuaderno principal.

5. No obstante que el articulo292 del C.G.P., en efecto señala que basta que exista certificación de la respectiva empresa de correo dando cuenta que la notificación por aviso fue recibida en la dirección aportada. No obstante ello, cuando se presentan problemas o inconsistencias respecto a ello corresponde y compete al Juzgado analizar y resolver sobre las situaciones fácticas que puedan presentarse respecto a la entrega real y abstenerse de dar aplicación a la norma de manera mecánica como si se tratara de una formula, descendiendo a la realidad de una situación planteada y debidamente probada por la parte interesada, por lo que ha de tener en cuenta que el soslayar el análisis de las particularidades de la misma se ven comprometidos valores tan caros como el del acceso a la justicia, el derecho de defensa y el debido proceso. Lo que ocurre sin lugar a dudas en el caso que nos ocupa, toda vez que obra a folios del cuaderno principal documento allegado, antes del vencimiento del término, por la demandada señora **ANA BETSEY IPIA,** el cual fue expedido por el administrador del conjunto residencial en el cual certifica que el que constituye la notificación por aviso le fue entregado a sus destinatarios el día 8 de febrero de 2.018, lo cual deviene a que ella y su esposo sólo recibieron la notificación por aviso en esa fecha y no en el día o fecha en la que fue entregada por las empresa de correo en la recepción del mismo.

6. Al desestimar el escrito con el que en nombre y representación de los demandados señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA** descorrí el traslado y presenté excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, su despacho no sopesó ni tuvo en cuenta que al acercarme a la secretaria el día 21 de febrero de 2.018, en busca de examinar el expediente, fui notificada erróneamente del mandamiento de pago en representación del primero citado y que dicha actuación indujo a error a la suscrita y a la parte que represento, en detrimento de su derecho de defensa.

Considero señor Juez, que para resolver el recurso interpuesto le es dable al juzgador tener en cuenta el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental, en obedecimiento a lo previsto por la Constitución Política en su articulo 228, respecto a que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, lo que comedidamente le solicito tener en cuenta al resolver el recurso interpuesto.

En caso que decida su despacho desestimar el recurso de reposición interpuesto conceda el de apelación en el efecto suspensivo, caso en el que estar{e presta a cumplir la obligación procesal que me compete.

Del Señor Juez con el respeto debido,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C. No. 22.362.671 de Barranquilla
T.P. No. 11.809 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **033** **Fecha: 05-04-2018** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 **2016 00393**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ	WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/04/2018	10/04/2018
11001 40 03 003 **2017 01112**	Verbal Sumario	INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA	HECTOR JAVIER DIAZ HERNANDEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	06/04/2018	12/04/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05-04-2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

SECRETARIO

168

Abril-Gómez
Abogados Asociados

167

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
Términos
APR 10'18 AM 8:28

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial descorriendo traslado del recurso de reposición y subsidio en apelación, formulado por la parte demandada en contra del auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de descorrer el término de traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio, interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018, mediante el cual se declararon extemporáneos los medios exceptivos abocados por la demandada y como consecuencia se dejó sin efecto la notificación personal realizada por la pasiva.

Por lo anterior, solicito desde este momento a su señoría se declare incólume el auto atacado y se prosiga con el trámite de la instancia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos que plantea la pasiva para oponerse al auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018, es importante resaltar al despacho lo erróneo e inviable de su recurrencia en cuanto a la improcedencia de su solicitud toda vez que la misma no tiene sustento jurídico o normativo que la soporte.

120

Basta con observar los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para confirmar la validez normativa y fáctica con la que cuentan las notificaciones hechas por la parte demandante, es así como al despacho se allegaron las respectivas constancias de envió tanto de la notificación personal como de la notificación por aviso con resultado POSITIVO para ambas diligencias, notificaciones que se hicieron de acuerdo a lo expuesto por las normas citadas y en cumplimiento del auto de fecha veinte (20) de junio del año 2016.

No obstante las notificaciones hechas, la pasiva solicita la primacía del derecho procesal sobre el sustancial señalando que la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P. no fue recibida en el tiempo que señala la certificación de la misma, sino unos días posteriores, argumento que objeta totalmente la activa toda vez que de ser cierta dicha situación, ésta sería consecuencia de un ERROR netamente atribuible a la pasiva, desatino que en nada tiene que ver la parte aquí ejecutante y que además no tiene el deber de soportar la activa y mucho menos su señoría, en razón al principio conforme el cual ***nadie puede alegar en su favor su propia culpa*** (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), luego entonces aquí no hay ponderación o vulneración de derechos alguna como lo quiere hacer ver la pasiva en el escrito objeto de traslado, específicamente en el numeral 5° de los hechos, *"por lo que ha de tener en cuenta que el soslayar el análisis de las particularidades de la misma se ven comprometidos valores tan caros como el del acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso"*, afirmación que no tiene validez ni procedencia alguna, toda vez que en el presente proceso se han respetado por parte tanto del despacho como de la demandante, todos los derechos que consagra la ley en favor del demandado y en ningún momento se ha impedido que la pasiva ejerza los mecanismos con los que cuenta para el ejercicio correcto y pleno de su defensa.

Ahora, si bien es cierto el artículo 228 de la Constitución Nacional señala la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, es un error pensar y querer usar este articulado para restar importancia a las normas procesales y descuidar de esta manera su aplicación, todo lo contrario, como lo señala la Sentencia No. C-029/95, "*el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de la igualdad ante la ley. Es, además, un freno eficaz contra la arbitrariedad.* ***Yerra, en consecuencia, quien pretenda que en un Estado de derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales.*** *Pretensión que sólo tendría cabida en un concepto paternalista de la organización social, incompatible con el Estado de derecho." (Negrilla propia).*

Así las cosas es plenamente visible y comprobable que el despacho acertó en las decisiones proferidas en el auto objeto de recurso, toda vez que en dicho proveído hubo un correcto análisis al término de notificaciones, formulación de excepciones y ejercicio de medios de defensa, respetando completamente los derechos que la ley le otorga tanto a la parte demandante como a la parte demandada, prevaleciendo la igualdad de ambas partes ante la ley y aplicando los preceptos que consagra la norma para el correcto proceder de esta clase de procesos en cuanto a las notificaciones, razón por la cual el auto de apremio debe mantenerse incólume y por ende se debe proceder con el trámite de la instancia.

PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores hechos y consideraciones, solicito respetuosamente a su señoría confirmar y mantener en firme el auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018, y en consecuencia se siga adelante con la ejecución de los demandados.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

****
*** Informe resultado TX ***
****

Nº trabajo	2262
Hora inicio	09/04 12:06 PM
Hojas	0

Error

M. JOSÉ	juridicalitigios2@abrilgomezabogados.com

172

JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

9-11 abril

REF: PROCESO No. 2016 – 0393 PROCESO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número. 22.362.671 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 11.809 del C.S. J., actuando en nombre y representación de la parte demandada señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA,** mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, a su Despacho me dirijo respetuosamente para solicitarle que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del señor **PEDRO MARTIN BURGOS**, también mayor y domiciliado de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, decrete **LA NULIDAD DEL AUTO CALENDADO EL DÍA 20 DE MARZO DE 2.018,** mediante el que decidió desestimar las excepciones propuestas por la parte que represento, por considerar que el traslado se descorrió extemporáneamente. Solicitud que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Con fundamento en el informe secretarial, obrante a folios, su Despacho indicó que los demandados señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA** y **ANA BESEY IPIA,** recibieron el aviso de notificación el 1 de febrero de 2018, conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de correos.

2. Por considerar fenecido el término de traslado de la demanda, desde el día 21 de febrero de 2018, determinó su despacho que los medios exceptivos interpuestos por la parte que represento son extemporáneos, al haberse descorrió el mismo el 22 de febrero de 2018.

3. En concordancia con lo anteriormente expuesto, su despacho dejó sin valor ni efecto la notificación personal al demandado señor **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA,** la cual recibí en su nombre y representación el dia 21 de febrero de 2018, como consta a folio 131 del cuaderno principal del expediente.

173

4. Al tomar las decisiones anteriormente referidas, su despacho sólo tuvo en cuenta el aspecto puramente formal de la situación, sin observar que en realidad los demandados sólo pudieron tener conocimiento de la llegada de la notificación por aviso el día 8 de febrero de 2.018, no antes, fecha en la que les fue entregada materialmente por la administración del Conjunto Residencial Manzana 58, donde en efecto sí habitan. Circunstancia esta que fue puesta en su conocimiento por la demandada señora **ANA BESEY IPIA,** con la certificación expedida por la administración de dicho edificio, la cual obra a folios del cuaderno principal.

5. No obstante que el artículo 292 del C.G.P., en efecto señala que basta que exista la certificación de la respectiva empresa de correo dando cuenta que la notificación por aviso fue recibida en la dirección suministrada, en este caso en el Conjunto Residencial, donde efectivamente habitan los demandados, es al juzgador a quien compete analizar y resolver sobre las situaciones fácticas que puedan presentarse respecto a ello y no dar aplicación a la norma de manera mecánica como una formulismo, sin descender a la realidad de una situación fáctica planteada y debidamente probada por la parte interesada, sin tener en cuenta que al soslayar el análisis de las particularidades de la misma se ven comprometidos valores tan caros como el del acceso a la justicia, el derecho de defensa y el debido proceso, lo cual ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que obra a folios del cuaderno principal documento allegado, antes del vencimiento del término, por la demandada señora **ANA BETSEY IPIA,** el que fue expedido por el administrador del conjunto residencial en el cual certifica que los que constituyen la notificación por aviso les fue entregado a sus destinatarios el día 8 de febrero de 2.018, lo cual deviene a que ella y su esposo sólo recibieron la notificación por aviso en esa fecha y no en el día o fecha en la que fue entregada por las empresa de correo en la recepción del mismo.

6. Al desestimar el escrito con el que en nombre y representación de los demandados señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA** descorrí el traslado y presenté excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, su despacho no sopesó ni tuvo en cuenta que al acercarme a la secretaria el día 21 de febrero de 2.018, en busca de examinar el expediente, fui notificada erróneamente del mandamiento de pago en representación del primero citado y que dicha actuación indujo en error a la suscrita y a la parte que represento, en detrimento de su derecho de defensa.

7. Considero que para resolver le es dable al juzgador tener en cuenta el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental, en obedecimiento a lo previsto por la Constitución Política en su *artículo 228*, respecto a que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS
Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numera 8 o. del artículo 133 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y la jurisprudencia emanada de las Honorables Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, al decidir cuestiones atinentes a la notificación real de los actos procesales, que me permito transcribir a continuación:

"DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

Esta Corporación ha delimitado el alcance del defecto procedimental mediante la aplicación del principio de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental en la administración de justicia. En virtud de ello, se "ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas." Como desarrollo de este postulado, a partir de la sentencia T-1306 de 2001 la Corte ha venido sosteniendo la tesis de que una de las maneras en las que se materializa el defecto en cuestión, es cuando el juez incurre en lo que se ha denominado un "exceso ritual manifiesto" Para verificar la existencia de un exceso ritual manifiesto en materia de notificaciones, deberá el juez constitucional como primera medida determinar si con la actuación se cumplió la finalidad de que el afectado haya podido ejercer su derecho de defensa de manera real, efectiva y sin contratiempos. Si habiendo ocurrido ello, la autoridad insiste en darle prevalencia a la aplicación mecánica de las formas procesales, se desconoce la verdad jurídica objetiva de los hechos y de ello se deriva una vulneración de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial por un apego excesivo a las ritualidades formalistas. En ese momento el juez incurre en un defecto procedimental, justificando así la procedibilidad de la acción de tutela encaminada a restablecer el orden constitucional alterado.

No obstante, ante los mencionados eventos u otros similares, en los que se demuestre un error flagrante en la entrega de la comunicación, el afectado podría solicitar la nulidad por indebida notificación, e incluso su eventual amparo, a través de la acción de tutela. (El subrayado es autoría de la suscrita abogada)

Vulneración del debido proceso (CP, 29) y limitación al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229). Sustentados así: (i) En el primero afirman que la ley trata de manera diferente a dos eventos en los cuales la comunicación no es recibida por su destinatario. En efecto, si la

comunicación no se recibe porque la persona no reside o trabaja en el lugar se prevé su posible emplazamiento, mientras que si la comunicación no se recibe porque en el lugar de destino se rehúsan a recibirla se establece que ésta se tendrá por entregada, para todos los efectos legales. Argumenta que la conducta de rehusarse a recibir la comunicación puede darse porque precisamente la persona a la que se remite no reside o trabaja en el lugar, o porque la persona encargada de recibir correspondencia no la conoce, o porque no tiene trato con ella, o porque tiene enemistad con ella, situación que a su juicio *"es muy común en las casas de inquilinato o viviendas multifamiliares que carecen del servicio de portería"*. Señala que al no recibirse la comunicación por cualquiera de las anteriores razones, el mensajero puede cumplir con su deber de dejar la comunicación *"de cualquier manera en el lugar, ya sea tirándola bajo la puerta o poniéndola en algún sitio"*. En estas circunstancias, considera que la diferencia de trato carece de justificación. (ii) En cuanto al debido proceso, centra su argumentación en el planteamiento de varios interrogantes, por lo cual, en el acápite de ineptitud de algunos cargos, se constató la falta de conformación del cargo, y por ello se procederá en ese caso a la inhibición. Finalmente, (iii) respecto del derecho a acceder a la administración de justicia (art. 228 y 229 CP), sostiene que para la concreción de este derecho es necesario *"garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra"*. En este contexto, consideran que tener por entregada una comunicación, como lo prevé la norma demandada, a partir de *"la simple constancia de que alguien se rehusó a recibir la comunicación"*, no brinda la antedicha garantía".

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Del Señor Juez con el respeto debido,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C No. 22.362.671 de Barranquilla
T.P. No. 11.809 del C.S. J.

12-04-18 Al despacho en la fecha con la anterior Solicitud nulidad

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Fecha 02 ABR. 2018 Ante el suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C. Janet Cecilia Rodriguez de Bolaños Barranquilla

Identificado(a) con C.C. No. 22362671

y T.P. No. 11809-D1 y declaro que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma que aparece en el es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados en constancia firma.

COMPARECIENTE

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 20 ABR 2018

176

REF: 2016 - 00393 - 00.

Se ocupa el Despacho del Recurso de Reposición, interpuesto por la gestora judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha veinte (20) de marzo de 2018, por medio del cual se tuvo a los demandados notificados por aviso y no se tuvieron en cuenta los medios exceptivos deprecados por extemporáneos.

1.2 - Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que el presente recurso no está llamado a prosperar, tenga en cuenta la gestora judicial de la parte demandada que tal y como se evidencia en las certificaciones obrantes a folios 142 y 148 del paginario, las notificaciones fueron recibidas con sello del Conjunto Residencial Manzana 58 P.H., donde informaron que los ejecutados si habitan en la dirección aportada.

Debe resaltarse que conforme lo reglado en el inciso 4 del núm. 3º del Art. 291 que reza "*cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*", conforme lo esbozado, se reitera que la notificación por aviso realizada en el asunto de marras a los demandados se encuentra ajustada a derecho, aunado a ello en el auto objeto de réplica se indicaron con claridad las fechas de notificación y traslado de la demanda, junto con la normatividad que las soporta, con el fin de apoyar la decisión de tener las excepciones por extemporáneas.

Se itera que los ejecutados se tuvieron por notificados al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir en la copropiedad donde habitan y que se entienden notificados con la recepción por parte de la recepción de la unidad inmobiliaria cerrada, como se explicó en líneas que anteceden.

Como quiera que la apoderada de la parte pasiva presentó recurso de alzada de forma subsidiaria, se concederá el mismo conforme lo normado en el núm. 4 del Art. 321 C.G.P., en el efecto devolutivo inciso 4º núm. 3 del Art. 323 del *ibídem*. Para tal fin, se concede el

termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para que la apoderada de la parte ejecutada sustente el recurso, so pena de declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

I. R E S U E L V E:

Primero: No reponer el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia. Para tal fin, se concede el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para que la apoderada de la parte ejecutada sustente el recurso, so pena de declararlo desierto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 018
Hoy
La Sria. 23 ABR 2018
ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

LANC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 ABR 2018

REF: 2016 - 00393-00.

Atendiendo el escrito militante a folios 172 a 175, mediante el cual la gestora judicial de los ejecutados indica la nulidad contemplada en el núm. 8º del Art. 133 del C.G.P., es menester dar traslado del escrito por el termino de tres (3) días, ello de conformidad a lo reglado en el Art. 134 del C.G.P. en concordancia con el Art. 129 *ejusdem*.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 078
Hoy 23 ABR 2018.
La Sria.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

LANC

Se abre Cuaderno de Incidente

Abril-Gómez
Abogados Asociados

178

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUN 21 '18 PM 4:33

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se sirva seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que el recurso de reposición y el incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada, ya fue resuelto en su totalidad por su señoría.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

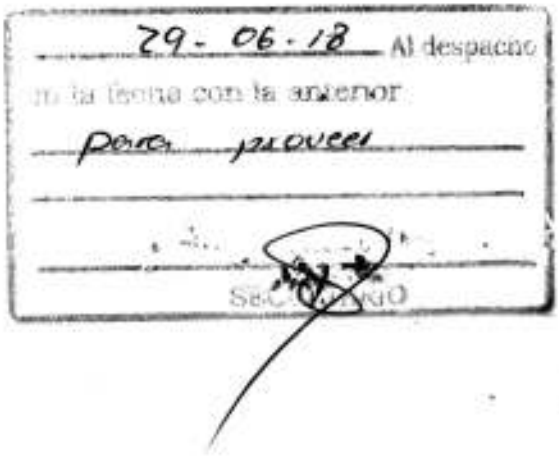
29-06-18 Al despacho
la demanda con la anterior
para proveer
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 04 JUL 2018

175

REF: 2016–00393-00.

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada propuso excepciones de manera extemporánea, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 27 de mayo de 2018, (fl. 61, cdno. 1), Pedro Martin Burgos Hernández endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A., endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y vivienda – Granahorrar – entidad absorbida por BBVA Colombia, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, allegando como título objeto de recaudo pagaré.

2.- A través de proveído adiado 20 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago (fl. 78, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a los ejecutados (fls. 142 a 153), quienes propusieron excepciones de manera extemporánea (fl. 164).

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble dado en hipotecada con matricula inmobiliaria No. 50N-20086931, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $2´500.000.oo.

CUARTO: **PRACTÍCAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA ELIZABETH GUEVERA BOLAÑO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 05 JUL 2018.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señores,
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO. NO. 2016-0393 DE PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ CONTRA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA..

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando dentro del proceso en referencia, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **Laura Rocío Vargas Naranjo**, estudiante de derecho igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.148.056 de Bogota D.C., para que en mi nombre y representación, realice el control judicial, revise todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de los procesos bajo mi cargo, así mismo para que retire oficios, títulos, solicite y retire copias, retire demandas y todas las actuaciones y gestiones propias del cargo que como **DEPENDIENTE JUDICIAL** que le está otorgando el suscrito.

Respetuosamente solicito a ustedes se sirvan reconocerle como tal y agradezco de antemano su gentil observación y colaboración a esta solicitud.

Cordial saludo,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogota D.C.
T.P. 183.409 de C. S. de la J

Acepto,

Laura Rocio Vargas Naranjo
C.C. 1.031.148.056 de Bogota D.C.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2016-393

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 04-07-2018, en la forma que sigue:

CONCEPTO	*VALOR*
Agencias En Derecho F 179 C 1	*$2.500.000.00*
Notificaciones	*$24.000.00*
Póliza	*$00.000.00*
Registro embargos	*$32.400.00*
Auxiliar de la justicia curador	*$000.000.00*
Liquidación 2 instancia	*$00.000.00*
Publicaciones	*$00.000.00*
.Honorarios Auxiliar justicia secuestre	*$000.000.00*
TOTAL	***$2.556.400.00***

ANA PATRICIA MONROY ESCUERRA
Secretaria

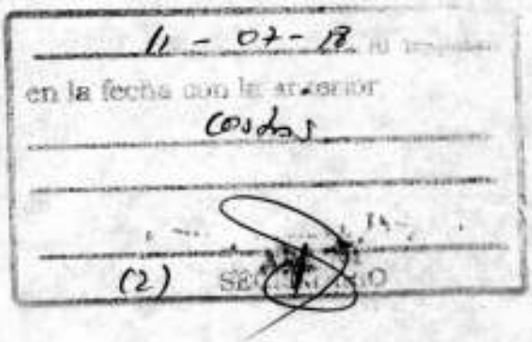
11 - 07 - 18
en la fecha con la anterior
costas
(2)

JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
E. S. D.

JUL 19'18 PM 2:49

REF: PROCESO No. 2016 – 0393 PROCESO HIPOTECARIO DE PEDRO MARTIN BURGOS CONTRA WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número. 22.362.671 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 11.809 del C.S. J., actuando en nombre y representación de la parte demandada señores **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA,** mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, a su Despacho me dirijo respetuosamente para, dentro del término ordenado por la Ley, **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN,** contra la providencia calendada el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2.018), mediante la que decidió seguir adelante la ejecución, ordenó la liquidación del crédito y el avalúo y el remate del inmueble hipotecado y condenar a la parte que represento en costas, con el fin que el superior jerárquico **REVOQUE LA PROVIDENCIA EMITIDA EL DÍA CUATRO (4) DE LOS CORRIENTES,** lo cual efectúo de la siguiente manera:

El señor Juez del conocimiento, al tomar la decisión que es objeto del presente recurso de apelación, no tuvo en cuenta que existe un vacío jurídico imposible de llenar, toda vez que lo que la parte actora denominó "cadena de endosos y cesiones del pagaré base de la acción… …", no es tal porque no se halla debidamente documentada o acreditada la fusión, conversión o identidad jurídica que puede haber existido o no entre la denominada "Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar" y el Banco BBVA Colombia. Siendo aquella la titular primigenia del crédito hipotecario, de cuyo cobro judicial trata el proceso de la referencia, debió la parte actora acreditar dicha fusión, conversión o identidad jurídica entre ellas con prueba conducente, que la constituye la respectiva certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que así lo acredite.

Ahora bien, en el evento que no hubiese existido fusión, conversión o identidad jurídica entre la "Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda – Granahorrar" y el Banco BBVA Colombia, es preciso e imprescindible, para la prosperidad de la acción ejecutiva, que la parte actora haya acreditado oportuna y eficazmente la cesión del crédito hipotecario entre esas dos entidades. Razón por lo que ha de concluirse que lo que denominó en el escrito de demanda **"… cadena de endosos…"**, nunca nació a la vida jurídica, pues se halla demostrado que esa cadena está viciada desde su primer eslabón, puesto que en ninguno de los apartes del proceso existe prueba idónea que demuestre legalmente que se hizo el endoso entre esas dos entidades bancarias, lo que deviene en la ineficacia del endoso que El

183

Banco BBVA Colombia, efectúo a favor de "Central de Inversiones S.A."; igualmente es ineficaz el endoso que ésta sociedad efectuó a favor de la "Sociedad Andina 1 Limitada" y por supuesto carece de validez jurídica el endoso que esta última hizo a favor del hoy demandante señor **PEDRO MARTÍN BURGOS.**

Es innegable e insoslayable concluir y asi habrá de decidirlo el señor Juez de Segunda Instancia, que la falta del endoso primigenio o principal vicia absolutamente o hace inexistentes todos los subsiguientes endosos y en últimas ello deviene en que el demandante no se halla legitimado para actuar por activa.

SOLICITUD

Por la razones antes expuestas, respetuosamente le solicito al señor Juez de Segunda Instancia que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada **REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA,** emitida el 4 de julio de 2.018 por el Juzgado Tercero Civil Municipal y a cambio emita providencia que desestime todas y cada una de las pretensiones incoadas y condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Del señor Juez con respeto,

JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS
C.C. No 22.362.671 Barranquilla
T.P. No. 11.809 del C.S. J.

11-07-18

Apelación en tiempo

13)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 JUL 2018

184

REF: 2016-00393-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (fl. 181), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Juez
(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria. 17 JUL 2018
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 JUL 2018

185

REF: 2016–00393-00

Atendiendo el escrito que antecede (fls. 182 y 183), con fundamento en el numeral 3° del articulo 468 y en concordancia inciso 2° del articulo 440 del Código General del proceso, el cual indica "*Si el ejecutado **no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", (Negrillas y subrayas fuera de texto), el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la apelación interpuesta por la apoderada de los demandados, comoquiera que la providencia objetada no es susceptible de ningún recurso.

De otro lado, téngase en cuenta que la decisión ataca no es una sentencia de primera instancia como se indica, sino, un auto que ordena seguir adelante con la ejecución como lo dice la norma en comento.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Juez
(3)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 2
Hoy
La Sria. 17 JUL 2018
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00393-00
DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ (endosatario en propiedad y cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda. Endosataria y cesionaria a su vez de Central de Inversiones S.A. endosataria y cesionaria de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda - Granahorrar entidad absorvida por BBVA Colombia)
CONTRA: WILTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA

CAPITAL $ 27.755.993,82

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
06/11/2007	30/11/2007	27.755.993,82	7,50	0,63	25	142.582,16
01/12/2007	31/12/2007		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2008	31/01/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2008	29/02/2008		7,50	0,63	29	165.395,31
01/03/2008	31/03/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2008	30/04/2008		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2008	31/05/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2008	30/06/2008		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2008	31/07/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2008	31/08/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2008	30/09/2008		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2008	31/10/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2008	30/11/2008		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2008	31/12/2008		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2009	31/01/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2009	28/02/2009		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2009	31/03/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2009	30/04/2009		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2009	31/05/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2009	30/06/2009		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2009	31/07/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2009	31/08/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2009	30/09/2009		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2009	31/10/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2009	30/11/2009		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2009	31/12/2009		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2010	31/01/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2010	28/02/2010		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2010	31/03/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2010	30/04/2010		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2010	31/05/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2010	30/06/2010		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2010	31/07/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2010	31/08/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2010	30/09/2010		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2010	31/10/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2010	30/11/2010		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2010	31/12/2010		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2011	31/01/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2011	28/02/2011		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2011	31/03/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2011	30/04/2011		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2011	31/05/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2011	30/06/2011		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2011	31/07/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2011	31/08/2011		7,50	0,63	31	176.801,88

01/09/2011	30/09/2011		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2011	31/10/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2011	30/11/2011		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2011	31/12/2011		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2012	31/01/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2012	29/02/2012		7,50	0,63	29	165.395,31
01/03/2012	31/03/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2012	30/04/2012		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2012	31/05/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2012	30/06/2012		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2012	31/07/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2012	31/08/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2012	30/09/2012		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2012	31/10/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2012	30/11/2012		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2012	31/12/2012		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2013	31/01/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2013	28/02/2013		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2013	31/03/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2013	30/04/2013		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2013	31/05/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2013	30/06/2013		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2013	31/07/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2013	31/08/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2013	30/09/2013		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2013	31/10/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2013	30/11/2013		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2013	31/12/2013		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2014	31/01/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2014	28/02/2014		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2014	31/03/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2014	30/04/2014		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2014	31/05/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2014	30/06/2014		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2014	31/07/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2014	31/08/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2014	30/09/2014		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2014	31/10/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2014	30/11/2014		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2014	31/12/2014		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2015	31/01/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2015	28/02/2015		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2015	31/03/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2015	30/04/2015		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2015	31/05/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2015	30/06/2015		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2015	31/07/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2015	31/08/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2015	30/09/2015		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2015	31/10/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2015	30/11/2015		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2015	31/12/2015		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2016	31/01/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2016	29/02/2016		7,50	0,63	29	165.395,31
01/03/2016	31/03/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2016	30/04/2016		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2016	31/05/2016		7,50	0,63	31	176.801,88

88

01/06/2016	30/06/2016		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2016	31/07/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2016	31/08/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2016	30/09/2016		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2016	31/10/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2016	30/11/2016		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2016	31/12/2016		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2017	31/01/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2017	28/02/2017		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2017	31/03/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2017	30/04/2017		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2017	31/05/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2017	30/06/2017		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2017	31/07/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/08/2017	31/08/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/09/2017	30/09/2017		7,50	0,63	30	171.098,59
01/10/2017	31/10/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/11/2017	30/11/2017		7,50	0,63	30	171.098,59
01/12/2017	31/12/2017		7,50	0,63	31	176.801,88
01/01/2018	31/01/2018		7,50	0,63	31	176.801,88
01/02/2018	28/02/2018		7,50	0,63	28	159.692,02
01/03/2018	31/03/2018		7,50	0,63	31	176.801,88
01/04/2018	30/04/2018		7,50	0,63	30	171.098,59
01/05/2018	31/05/2018		7,50	0,63	31	176.801,88
01/06/2018	30/06/2018		7,50	0,63	30	171.098,59
01/07/2018	23/07/2018		7,50	0,63	23	131.175,59
TOTAL INTERESES						22.316.959,69

CAPITAL	$ 27.755.993,82
INTERESES DE PLAZO	$ 8.584.443,68
INTERESES MORATORIOS	$ 22.316.959,69
TOTAL LIQUIDACION	$ 58.657.397,19

SON: A 23 DE JULIO DE 2018: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 19 CTVOS M/CTE

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUZGADO 3 CIVIL MPAL
AUG 2'18 AM 11:57
9 Fo. 94. CS.

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial aportando liquidación del crédito y solicitando se corra traslado de la misma.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito que corresponde al presente proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha CUATRO (04) de julio del año 2018 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, solicito al despacho se sirva impartir aprobación de la liquidación que acompaña este escrito, previo el traslado de la misma a la parte demandada.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Derecho Comercial, Estructuración de Inversiones y Litigios.
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001
Tel: (057-1) 3464002 - 3176568093
Bogotá D.C. - Colombia
www.abrilgomezabogados.com - info@abrilgomezabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **069** **Fecha: 06-08-2018** Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 **2016 00393**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ	WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 003 **2017 00198**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA	ROSALBINA CORTES BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 003 **2017 01125**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA	ALBA GERMANIA CORTES QUIJANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 003 **2017 01383**	Ejecutivo Singular	EDWIN BARAJAS PARDO	DANIEL VILLALBA Y VILTEX SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/08/2018	10/08/2018
11001 40 03 003 **2017 01631**	Abreviado	HERLENDY MARIÑO ALBA	GRACIELA ISABEL CHISICA MEDINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/08/2018	14/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06-08-2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

SECRETARIO

N - 08-18 Al despacho
la fecha con le anterior
en silencio
SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 15/08/2018
Juzgado 110014003003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/11/2007	30/11/2007	25	7,5	31,89	7,5	0,02%	$27.755.993,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$137.502,10	$137.502,10	$0,00	$27.893.495,10
01/12/2007	31/12/2007	31	7,5	31,89	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$308.004,70	$0,00	$28.063.997,70
01/01/2008	31/01/2008	31	7,5	32,745	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$478.507,31	$0,00	$28.234.500,31
01/02/2008	29/02/2008	29	7,5	32,745	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$159.502,44	$638.009,74	$0,00	$28.394.002,74
01/03/2008	31/03/2008	31	7,5	32,745	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$808.512,35	$0,00	$28.564.505,35
01/04/2008	30/04/2008	30	7,5	32,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$973.514,87	$0,00	$28.729.507,87
01/05/2008	31/05/2008	31	7,5	32,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$1.144.017,47	$0,00	$28.900.010,47
01/06/2008	30/06/2008	30	7,5	32,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$1.309.019,99	$0,00	$29.065.012,99
01/07/2008	31/07/2008	31	7,5	32,265	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$1.479.522,59	$0,00	$29.235.515,59
01/08/2008	31/08/2008	31	7,5	32,265	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$1.650.025,20	$0,00	$29.406.018,20
01/09/2008	30/09/2008	30	7,5	32,265	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$1.815.027,72	$0,00	$29.571.020,72
01/10/2008	31/10/2008	31	7,5	31,53	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$1.985.530,32	$0,00	$29.741.523,32
01/11/2008	30/11/2008	30	7,5	31,53	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$2.150.532,84	$0,00	$29.906.525,84
01/12/2008	31/12/2008	31	7,5	31,53	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$2.321.035,44	$0,00	$30.077.028,44
01/01/2009	31/01/2009	31	7,5	30,705	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$2.491.538,05	$0,00	$30.247.531,05
01/02/2009	28/02/2009	28	7,5	30,705	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$2.645.540,40	$0,00	$30.401.533,40
01/03/2009	31/03/2009	31	7,5	30,705	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$2.816.043,00	$0,00	$30.572.036,00
01/04/2009	30/04/2009	30	7,5	30,42	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$2.981.045,52	$0,00	$30.737.038,52
01/05/2009	31/05/2009	31	7,5	30,42	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$3.151.548,12	$0,00	$30.907.541,12
01/06/2009	30/06/2009	30	7,5	30,42	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$3.316.550,64	$0,00	$31.072.543,64
01/07/2009	31/07/2009	31	7,5	27,975	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$3.487.053,25	$0,00	$31.243.046,25
01/08/2009	31/08/2009	31	7,5	27,975	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$3.657.555,85	$0,00	$31.413.548,85
01/09/2009	30/09/2009	30	7,5	27,975	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$3.822.558,37	$0,00	$31.578.551,37
01/10/2009	31/10/2009	31	7,5	25,92	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$3.993.060,97	$0,00	$31.749.053,97
01/11/2009	30/11/2009	30	7,5	25,92	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$4.158.063,49	$0,00	$31.914.056,49
01/12/2009	31/12/2009	31	7,5	25,92	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$4.328.566,10	$0,00	$32.084.559,10
01/01/2010	31/01/2010	31	7,5	24,21	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$4.499.068,70	$0,00	$32.255.061,70
01/02/2010	28/02/2010	28	7,5	24,21	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$4.653.071,05	$0,00	$32.409.064,05
01/03/2010	31/03/2010	31	7,5	24,21	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$4.823.573,66	$0,00	$32.579.566,66
01/04/2010	30/04/2010	30	7,5	22,965	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$4.988.576,18	$0,00	$32.744.569,18
01/05/2010	31/05/2010	31	7,5	22,965	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$5.159.078,78	$0,00	$32.915.071,78
01/06/2010	30/06/2010	30	7,5	22,965	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$5.324.081,30	$0,00	$33.080.074,30
01/07/2010	31/07/2010	31	7,5	22,41	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$5.494.583,90	$0,00	$33.250.576,90
01/08/2010	31/08/2010	31	7,5	22,41	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$5.665.086,51	$0,00	$33.421.079,51
01/09/2010	30/09/2010	30	7,5	22,41	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$5.830.089,03	$0,00	$33.586.082,03
01/10/2010	31/10/2010	31	7,5	21,315	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$6.000.591,63	$0,00	$33.756.584,63
01/11/2010	30/11/2010	30	7,5	21,315	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$6.165.594,15	$0,00	$33.921.587,15
01/12/2010	31/12/2010	31	7,5	21,315	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$6.336.096,75	$0,00	$34.092.089,75
01/01/2011	31/01/2011	31	7,5	23,415	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$6.506.599,36	$0,00	$34.262.592,36
01/02/2011	28/02/2011	28	7,5	23,415	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$6.660.601,71	$0,00	$34.416.594,71
01/03/2011	31/03/2011	31	7,5	23,415	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$6.831.104,31	$0,00	$34.587.097,31
01/04/2011	30/04/2011	30	7,5	26,535	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$6.996.106,83	$0,00	$34.752.099,83
01/05/2011	31/05/2011	31	7,5	26,535	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$7.166.609,43	$0,00	$34.922.602,43

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/08/2018
Juzgado 110014003003

01/06/2011	30/06/2011	30	7,5	26,535	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$7.331.611,95	$0,00	$35.087.604,95
01/07/2011	31/07/2011	31	7,5	27,945	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$7.502.114,56	$0,00	$35.258.107,56
01/08/2011	31/08/2011	31	7,5	27,945	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$7.672.617,16	$0,00	$35.428.610,16
01/09/2011	30/09/2011	30	7,5	27,945	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$7.837.619,68	$0,00	$35.593.612,68
01/10/2011	31/10/2011	31	7,5	29,085	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$8.008.122,28	$0,00	$35.764.115,28
01/11/2011	30/11/2011	30	7,5	29,085	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$8.173.124,80	$0,00	$35.929.117,80
01/12/2011	31/12/2011	31	7,5	29,085	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$8.343.627,41	$0,00	$36.099.620,41
01/01/2012	31/01/2012	31	7,5	29,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$8.514.130,01	$0,00	$36.270.123,01
01/02/2012	29/02/2012	29	7,5	29,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$159.502,44	$8.673.632,45	$0,00	$36.429.625,45
01/03/2012	31/03/2012	31	7,5	29,88	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$8.844.135,05	$0,00	$36.600.128,05
01/04/2012	30/04/2012	30	7,5	30,78	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$9.009.137,57	$0,00	$36.765.130,57
01/05/2012	31/05/2012	31	7,5	30,78	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$9.179.640,17	$0,00	$36.935.633,17
01/06/2012	30/06/2012	30	7,5	30,78	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$9.344.642,69	$0,00	$37.100.635,69
01/07/2012	31/07/2012	31	7,5	31,29	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$9.515.145,30	$0,00	$37.271.138,30
01/08/2012	31/08/2012	31	7,5	31,29	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$9.685.647,90	$0,00	$37.441.640,90
01/09/2012	30/09/2012	30	7,5	31,29	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$9.850.650,42	$0,00	$37.606.643,42
01/10/2012	31/10/2012	31	7,5	31,335	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$10.021.153,02	$0,00	$37.777.146,02
01/11/2012	30/11/2012	30	7,5	31,335	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$10.186.155,54	$0,00	$37.942.148,54
01/12/2012	31/12/2012	31	7,5	31,335	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$10.356.658,15	$0,00	$38.112.651,15
01/01/2013	31/01/2013	31	7,5	31,125	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$10.527.160,75	$0,00	$38.283.153,75
01/02/2013	28/02/2013	28	7,5	31,125	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$10.681.163,10	$0,00	$38.437.156,10
01/03/2013	31/03/2013	31	7,5	31,125	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$10.851.665,70	$0,00	$38.607.658,70
01/04/2013	30/04/2013	30	7,5	31,245	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$11.016.668,22	$0,00	$38.772.661,22
01/05/2013	31/05/2013	31	7,5	31,245	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$11.187.170,83	$0,00	$38.943.163,83
01/06/2013	30/06/2013	30	7,5	31,245	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$11.352.173,35	$0,00	$39.108.166,35
01/07/2013	31/07/2013	31	7,5	30,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$11.522.675,95	$0,00	$39.278.668,95
01/08/2013	31/08/2013	31	7,5	30,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$11.693.178,55	$0,00	$39.449.171,55
01/09/2013	30/09/2013	30	7,5	30,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$11.858.181,07	$0,00	$39.614.174,07
01/10/2013	31/10/2013	31	7,5	29,775	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$12.028.683,68	$0,00	$39.784.676,68
01/11/2013	30/11/2013	30	7,5	29,775	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$12.193.686,20	$0,00	$39.949.679,20
01/12/2013	31/12/2013	31	7,5	29,775	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$12.364.188,80	$0,00	$40.120.181,80
01/01/2014	31/01/2014	31	7,5	29,475	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$12.534.691,40	$0,00	$40.290.684,40
01/02/2014	28/02/2014	28	7,5	29,475	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$12.688.693,76	$0,00	$40.444.686,76
01/03/2014	31/03/2014	31	7,5	29,475	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$12.859.196,36	$0,00	$40.615.189,36
01/04/2014	30/04/2014	30	7,5	29,445	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$13.024.198,88	$0,00	$40.780.191,88
01/05/2014	31/05/2014	31	7,5	29,445	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$13.194.701,48	$0,00	$40.950.694,48
01/06/2014	30/06/2014	30	7,5	29,445	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$13.359.704,00	$0,00	$41.115.697,00
01/07/2014	31/07/2014	31	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$13.530.206,61	$0,00	$41.286.199,61
01/08/2014	31/08/2014	31	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$13.700.709,21	$0,00	$41.456.702,21
01/09/2014	30/09/2014	30	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$13.865.711,73	$0,00	$41.621.704,73
01/10/2014	31/10/2014	31	7,5	28,755	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$14.036.214,33	$0,00	$41.792.207,33
01/11/2014	30/11/2014	30	7,5	28,755	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$14.201.216,85	$0,00	$41.957.209,85
01/12/2014	31/12/2014	31	7,5	28,755	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$14.371.719,46	$0,00	$42.127.712,46
01/01/2015	31/01/2015	31	7,5	28,815	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$14.542.222,06	$0,00	$42.298.215,06
01/02/2015	28/02/2015	28	7,5	28,815	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$14.696.224,41	$0,00	$42.452.217,41

261

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 15/08/2018
Juzgado 110014003003

01/03/2015	31/03/2015	31	7,5	28,815	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$14.866.727,01	$0,00	$42.622.720,01
01/04/2015	30/04/2015	30	7,5	29,055	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$15.031.729,53	$0,00	$42.787.722,53
01/05/2015	31/05/2015	31	7,5	29,055	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$15.202.232,14	$0,00	$42.958.225,14
01/06/2015	30/06/2015	30	7,5	29,055	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$15.367.234,66	$0,00	$43.123.227,66
01/07/2015	31/07/2015	31	7,5	28,89	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$15.537.737,26	$0,00	$43.293.730,26
01/08/2015	31/08/2015	31	7,5	28,89	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$15.708.239,86	$0,00	$43.464.232,86
01/09/2015	30/09/2015	30	7,5	28,89	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$15.873.242,38	$0,00	$43.629.235,38
01/10/2015	31/10/2015	31	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$16.043.744,99	$0,00	$43.799.737,99
01/11/2015	30/11/2015	30	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$16.208.747,51	$0,00	$43.964.740,51
01/12/2015	31/12/2015	31	7,5	28,995	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$16.379.250,11	$0,00	$44.135.243,11
01/01/2016	31/01/2016	31	7,5	29,52	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$16.549.752,71	$0,00	$44.305.745,71
01/02/2016	29/02/2016	29	7,5	29,52	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$159.502,44	$16.709.255,15	$0,00	$44.465.248,15
01/03/2016	31/03/2016	31	7,5	29,52	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$16.879.757,75	$0,00	$44.635.750,75
01/04/2016	30/04/2016	30	7,5	30,81	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$17.044.760,27	$0,00	$44.800.753,27
01/05/2016	31/05/2016	31	7,5	30,81	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$17.215.262,88	$0,00	$44.971.255,88
01/06/2016	30/06/2016	30	7,5	30,81	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$17.380.265,40	$0,00	$45.136.258,40
01/07/2016	31/07/2016	31	7,5	32,01	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$17.550.768,00	$0,00	$45.306.761,00
01/08/2016	31/08/2016	31	7,5	32,01	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$17.721.270,60	$0,00	$45.477.263,60
01/09/2016	30/09/2016	30	7,5	32,01	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$17.886.273,12	$0,00	$45.642.266,12
01/10/2016	31/10/2016	31	7,5	32,985	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$18.056.775,73	$0,00	$45.812.768,73
01/11/2016	30/11/2016	30	7,5	32,985	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$18.221.778,25	$0,00	$45.977.771,25
01/12/2016	31/12/2016	31	7,5	32,985	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$18.392.280,85	$0,00	$46.148.273,85
01/01/2017	31/01/2017	31	7,5	33,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$18.562.783,45	$0,00	$46.318.776,45
01/02/2017	28/02/2017	28	7,5	33,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$154.002,35	$18.716.785,80	$0,00	$46.472.778,80
01/03/2017	31/03/2017	31	7,5	33,51	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$18.887.288,41	$0,00	$46.643.281,41
01/04/2017	30/04/2017	30	7,5	33,495	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$19.052.290,93	$0,00	$46.808.283,93
01/05/2017	31/05/2017	31	7,5	33,495	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$170.502,60	$19.222.793,53	$0,00	$46.978.786,53
01/06/2017	30/06/2017	30	7,5	33,495	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$165.002,52	$19.387.796,05	$0,00	$47.143.789,05
01/07/2017	01/07/2017	1	7,5	32,97	7,5	0,02%	$0,00	$27.755.993,00	$0,00	$0,00	$5.500,08	$19.393.296,13	$0,00	$47.149.289,13

Capital	**$**	**27.755.993,00**
Total Interés de plazo	**$**	**8.584.443,00**
Total Interes Mora	**$**	**19.393.296,13**
Total a pagar	**$**	**55.733.732,13**

194

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 AGO 2018

REF: 2016-00393-00.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 186 a 188 cdno.1), se observa los intereses moratorios liquidados sobre el la suma de $27´755.993 son superiores a los arrojados en la liquidación del crédito realizada por el Despacho (fl. 191 a 193).

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **$55´733.732,13** (fls. 191 a 193, cdno. 1).

Notifiquese y cúmplase,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy 22 AGO 2018
La Sria.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz

195

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
AMONRROY	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041003	110014003003 JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	28/08/2018 3:18:06 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/08/2018 02:42:00 PM

CAMBIO CLAVE: 15/08/2018 08:50:35 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/08/2018 03:18:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79449017

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.05

196

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 05/09/2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	03

NUMERO DE PROCESO	11001400303203160039300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Pedro Martin Burgos Hernandez.
DEMANDADO	Walter Alfonso Diaz Medina y otros.

TITULO VALOR:

CLASE	**CANTIDAD**
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	195	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	7	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	**SI**	**NO**
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	**SI** X	**NO**

REVISADO POR:	**APROBADO POR:**
Mauricio Casas Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/sep./2018 Página 1

11001400300320160039300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	13858	26/septiembre/2018 08:47:34

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51662557	ANA BESEY IPIA		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

003-2016-00393-00- J. 03 C.M.E.S

3 24 f 598.2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA (ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA)
Casa de Justicia – Avenida Boyacá No. 99-24 Piso 3
Teléfono: 6392207
j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

198

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
95364 22-ENE-'19 8:11

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2018

Oficio No. 18- 01167

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 3 qp.
Ciudad
Carrera 10 # 14-33 Piso 5

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014189003-2018-02198-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 P.H. NIT 830.040.035-1
DEMANDADO: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA C.C. 79.449.017
ANA BESEY IPIA C.C. 51.662.557

Conforme con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00393 adelantado por BBVA contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

La medida se limita a la suma de dieciocho millones de pesos ($18.000.000.)

Cordialmente,

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

198

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Leticia D.C.
EN
01
25 ENE 2019
Al Despacho del Señor (a) juez hoy
El (la) Secretario (a)

816-61-3

Despacho 195

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,

JUEZ 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

3 folios

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
22030 28-JAN-'19 10:29

Despacho

Origen: Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial reiterando solicitud de práctica directa de diligencia de secuestro.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se sirva programar diligencia de secuestro a practicar de manera **DIRECTA** por el Juzgado; esto teniendo en cuenta los inconvenientes que existen actualmente respecto de la comisión de diligencias dirigidas a entidades como Inspecciones de Policía, Alcaldías Locales, Consejo de Justica, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados de Descongestión y, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es un hecho notorio que a lo largo del año 2017, 2018 y en el transcurso del año 2019, la práctica de las comisiones de diligencia de secuestro y entrega no han logrado perfeccionarse en un gran porcentaje, esto teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía se niegan a señalar fecha para su perfeccionamiento por

considerarse incompetentes y las Alcaldías Locales en su gran mayoría remiten estas diligencias a otras entidades con argumentos similares, y en aquellos casos en los que se logra obtener fecha para la práctica de las diligencias, las mismas son señaladas con dos o tres años de distancia.

Si bien es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 otorgo facultades a 4 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para asumir exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, se itera que estos despachos no están recepcionando estas comisiones con el argumento de que solo están recibiendo las comisiones que han sido devueltas directamente por las Alcaldías Locales, situación que genera un obstáculo para lograr perfeccionar la práctica de las diligencias objeto de comisión.

Es por estos conflictos de competencia que se pone en conocimiento del Despacho la serie de situaciones que se están generando en torno a estos trámites, dejando como consecuencia una evidente denegación de justicia y dando cuenta fehaciente que el cumplimiento de las decisiones judiciales se está sometiendo a un difícil trámite que ningún usuario de la administración de justicia está en el deber jurídico de soportar, afectando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso.

En estricta sujeción a los anteriores lineamientos, deviene que a la fecha radicar en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se ha tornado imposible, además de señalar que estos Juzgados no están recibiendo las comisiones bajo el argumento que solo reciben las comisiones que han sido devueltas por las Alcaldías Locales, y a su vez las Alcaldías están recibiendo las comisiones pero con una fijación de fecha dentro de los dos o tres años siguientes al radicado de la solicitud, configurando de esta manera una clara transgresión al derecho fundamental al debido proceso, así como el derecho a una pronta y efectiva administración de justicia.

Para finalizar, es importante señalar al Despacho que dentro del proceso en cuestión se ordenó el secuestro del inmueble desde el veintiocho (28) de julio del año 2016,

201

no obstante y casi tres años después, los conflictos de competencia expuestos no han permitido que la misma se realice, situación que refuerza la solicitud que se hace mediante el presente escrito.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito solicita NUEVAMENTE a su señoría, atendiendo a la CIRCULAR CSJBTC-18-15 del 02 de marzo de 2018 la cual señala la competencia que recae en los Jueces para la práctica directa de dichas diligencias, se programe diligencia de secuestro que lleve a cabo este mismo despacho, a fin de no obstaculizar más el curso normal del proceso y evacuar correcta y ágilmente las etapas que quedan por surtir.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 30 ENE 2019

207

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 16 C.M. 2016-393

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el despacho Comisorio No 184 [fol 109] teniendo en cuenta que para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causa de la Zona respectiva y/o a la Inspección de Policía de la respectiva localidad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
04/02//2019 Por anotación en estado N ° 016 de esta fecha fue Snotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

203

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0759

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCION DE POLICIA

REF: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ (endosatario en propiedad y cesionario de sociedad andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de central de inversiones s.a., endosataria y cesionaria de corporación colombiana de ahorro y vivienda -Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia) contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N - 20086931**, de propiedad de la parte demandada WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO, identificado(a) con C.C. 1.032.375.708 de Bogotá y T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 8 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Liquidación

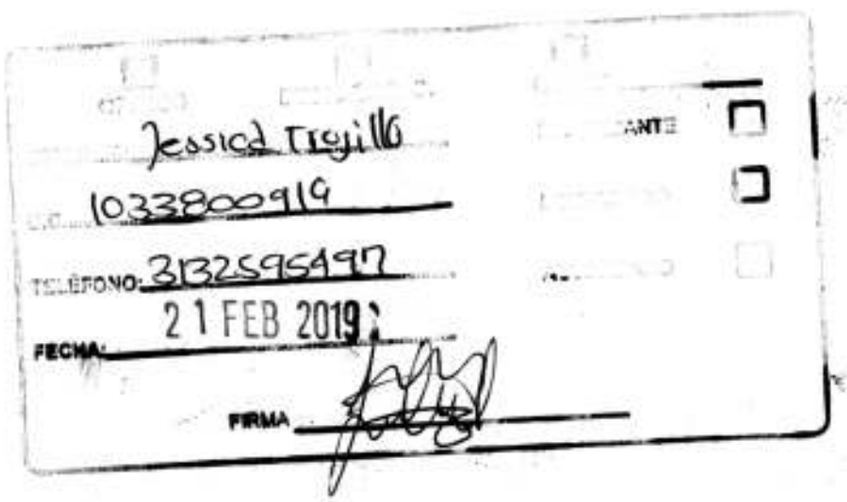
Jessica Trujillo
1033800919
TELÉFONO: 3132595497
FECHA: 21 FEB 2019
FIRMA

Señores,

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

204

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 de PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA.

Juzgado de Origen: Juez 03° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: Autorización para retirar despacho comisorio No. 0759.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de abogado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **Jessica Tatiana Trujillo Rico**, estudiante de derecho, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.800.919 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, **RETIRE** el despacho comisorio No. 0759 ordenado en auto de fecha 27 dé julio de 2016, mediante el cual se comisiona con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20086931 de propiedad de la parte demandada.

RECIBIDO DESPACHO TOMADA

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 de C. S. de la J.

Acepto,

Jessica Tatiana Trujillo Rico
C.C. N° 1.033.800.919

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO
identificado con: C.C. 1032375708
y Tarjeta Profesional de abogado No.
del C.S.J. MGT

Autenticó la firma y huella y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 19/02/2018
dc3e34f4cbdgcpecog

Verifique en www.notariaenlinea.com
47KLC5A9F3PNUQ6VP

NOTICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Nueve de Julio de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 16 C.M. 2016-393

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copia de los folios 55 al 205 del cuaderno principal, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique por el medio más expedito y eficaz a las partes intervinientes y terceros de la admisión de la queja constitucional.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
19 JUL 2019

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Tutela
Rad. No.: 110013403 002 2019 00053 00

FALLO DE TUTELA

Se decide la acción de tutela promovida por Pedro Martin Burgos Hernández en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y la Alcaldía Local de Suba, en la que se ordenó vincular a Alfonso Manuel Beltrán y Bancolombia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

Fundamentos Fácticos.

1. Expuso el accionante que actúa como extremo ejecutante en el proceso No. 3-2016-393 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, despacho que ordenó mediante auto adiado 27 de julio de 2016 el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20086931 y para tal fin comisionó al Inspector de Policía.

2. Precisó que dicho despacho comisorio no fue posible radicarlo ya que dicha entidad se declaró incompetente, por lo cual, devolvieron el despacho comisorio al accionado, quien mediante auto adiado 17 de mayo de 2017 comisionó a la Alcaldía Local de Suba para su realización.

3. A su turno, radicó el nuevo comisorio ante la Alcaldía Local de Suba, quien fijó fecha para la práctica de la diligencia para el día 11 de octubre de 2018, fecha que consideró muy lejana, por lo que procedió a retirar el mismo, lo devolvió sin tramitar al juzgado y le solicitó que practicara el secuestro directamente.

4. Sin embargo, como se anotó el Juzgado accionado comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas para practicar la diligencia de secuestro, pero no realizó manifestación alguna entorno a la petición efectuada inherente a secuestrar el inmueble directamente.

5. Informó que no se elaboró el despacho comisorio por parte de la secretaría, en su oportunidad situación ante la cual reiteró la petición de efectuar la diligencia directamente por el accionado. Petición que fue resuelta en el auto adiado 1º de febrero de 2019 en la cual ordenó actualizar el despacho comisorio pero no efectuó pronunciamiento respecto a su pedimento.

LASG

6. Manifestó que radicó el despacho comisorio en la Alcaldía Local de Suba quien fijó fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el día 24 de septiembre de 2020, situación que atenta contra su acceso al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

7. Por último, indicó que las actuaciones del accionado atentan contra sus derechos fundamentales ya que han transcurrido más de tres años y no ha realizado la diligencia de secuestro.

Pretensiones.

Solicitó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, y en consecuencia, se ordene a los accionados informar las razones por las cuales no ha resuelto de fondo su petición, informen la agenda real para la práctica de las diligencias y se programe de forma inmediata la diligencia para efectuar el secuestro del inmueble.

Trámite Procesal

La acción de tutela fue recepcionada en el Centro de Servicios Administrativos Judiciales el día 5 de julio de 2019 (fl. 22).

Por auto adiado 8 de julio de 2019, se admitió y se ordenó al accionado notificar a todos los intervinientes, terceros y apoderados que actúen dentro del proceso referenciado en el escrito tutelar, se vinculó al Juzgado Tercero Civil Municipal y se les concedió el término de un (1) día para que procedieran a rendir el informe que correspondiera so pena de tenerse por ciertos los hechos manifestados por el promotor (fl. 25).

En el término otorgado los accionados allegaron contestación a la acción de tutela, por su parte, los vinculados guardaron silencio.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad

Indicó que mediante proveídos adiados 27 de julio de 2016, 19 de enero de 2018 y 1º de febrero de 2019, los diferentes estados judiciales que conocieron el proceso ordenaron la comisión y se dispuso la actualización del despacho comisorio, decisiones que adquirieron ejecutoria, ya que el ejecutante no presentó recurso alguno ni manifestó inconformidad alguna.

Por lo tanto, como no fueron controvertidas las decisiones efectuadas por el juzgado no se cumple el requisito de subsidiariedad que caracteriza a este mecanismo constitucional.

Finalmente, precisó que la comisión la está conociendo la Alcaldía Local de Suba quien programó diligencia para el día 24 de septiembre de 2020, por lo que en gracia discusión la vulneración argüida sería imputable a dicho funcionario (fls. 30 y 68).

La Alcaldía Local de Suba

Expuso que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, así mismo, precisó que le han llegado más de 700 despachos comisorios para practicar diligencias comisionado por los diferentes despachos judiciales, fuera de las más de 150 funciones que tiene asignadas por Ley las cuales requieren de su presencia, gestión y decisión, por lo cual, de acuerdo a su capacidad programó las fechas para efectuar las mismas, sin que sea posible realizarlas en un tiempo más corto.

Finalmente, informó que el despacho comisorio fue radicado el día 4 de abril de 2019, al cual se le fijó fecha para el día 24 de septiembre de 2020 a las 7:00 am, por lo cual, solicitó se niegue la acción de tutela ya que no ha transgredido los derechos del actor.

Juzgado Tercero Civil Municipal

Guardó silencio pese a haber sido notificado en debida forma (fl. 26).

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el presente asunto, procede el Despacho a analizar los siguientes presupuestos.

Problema Jurídico.

Como surge del recuento de los antecedentes y de acuerdo a las documentales allegadas al plenario, el problema jurídico que ocupa la atención de este Despacho se circunscribe a establecer:

¿Si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir las actuaciones por las cuales se duele el accionante?

En caso afirmativo, ¿si a Pedro Martin Burgos Hernández, se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y el Alcalce Local de Suba porque no han practicado la diligencia de secuestro?

Para dar respuesta a los interrogantes anterior es menester precisar:

1. Del derecho fundamental al debido proceso.

Al tenor del artículo 29 de la Carta Política, el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, entendido éste como aquel que "(...) *se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos*"[1]

Así las cosas, el debido proceso se define como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo, observando el principio de legalidad, el derecho al acceso a

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Ahora bien, en el ámbito de las actuaciones judiciales, el debido proceso comprende (i) el derecho al libre acceso ante los jueces, a obtener decisiones motivadas, al cumplimiento del fallo proferido, (ii) el derecho al juez natural, es decir, que el funcionario este revestido para ejercer jurisdicción en determinado asunto, (iii) el derecho a la defensa, (iv) el derecho a un proceso público y (v) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez[2].

2. De la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales

En reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede contra providencias judiciales de manera excepcional, siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos para su procedibilidad, por esa razón, la sentencia C-590 de 2005 estableció de manera clara los presupuestos generales que deben verificarse para que el juez de tutela analice una providencia judicial, por configurar una vulneración a los derechos fundamentales.

Así mismo, se ha indicado que la acción de tutela procede de manera excepcional contra providencias judiciales "*en las que se vislumbre vulneración de derechos fundamentales*"[3], evento en el cual además de los requisitos generales, debe acreditarse la existencia de, al menos, uno de los especiales de procedibilidad[4], entre los que se encuentra el defecto material o sustantivo y el fáctico. El primero, citado por el accionante, referido a "(...) *los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión*"[5], y, el segundo "*cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que sustenta la decisión (...)*"[6].

Sobre el particular la Corte Constitucional ha indicado que:

> *"Así pues, la procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial está supeditada al cumplimiento de rigurosos requisitos, "[n]o se trata entonces de un mecanismo que permita al juez constitucional ordenar la anulación de decisiones que no comparte o suplantar al juez ordinario en su tarea de interpretar el derecho legislado y evaluar las pruebas del caso. De lo que se trata es de un mecanismo excepcional, subsidiario y residual para proteger los derechos fundamentales de quien luego de haber pasado por un proceso judicial se encuentra en condición de indefensión y que permite la aplicación uniforme y coherente -es decir segura y en condiciones de igualdad- de los derechos fundamentales a los distintos ámbitos del derecho".*[7]

De lo anterior se vislumbra que para que la acción de tutela proceda contra actuaciones judiciales deben concurrir los requisitos enunciados, pues dado el carácter subsidiario y residual de la acción constitucional su procedencia contra las decisiones que adopten los jueces dentro de un trámite ordinario deben estar bajo

---

[1] Corte Constitucional sentencia T- 051 de 2016 Honorable Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[2] SU 489 de 2016
[3] C 590 de 2005
[4] C 590 de 2005.
[5] C 590 de 2005
[6] Corte Constitucional Sentencia T- 041 de 2017 Honorable Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

208

3. Caso en concreto.

En el *sub-judice*, encuentra este juzgador que el accionante, pretende a que se ordene a los accionados informar las razones por las cuales no ha resuelto su petición que se realice de forma directa la diligencia de secuestro, informen la agenda real para la práctica de las diligencias y se programe de forma inmediata la diligencia para efectuar el secuestro del inmueble. En consecuencia esta sede judicial deberá en primera medida determinar la procedencia de la acción constitucional, para posteriormente, en caso de encontrarse procedente estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Primigeniamente el despacho debe indicar que la acción de tutela fue concedida para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en casos de que éstos fueran vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, lo anterior bajo la inexorable determinación que sólo procede cuando no existe ningún otro medio de defensa ordinaria, salvo que la acción sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, se evidencia que el actor se duele porque ha solicitado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución desde el año 2017 que practique de forma directa la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931; sin embargo, este se ha limitado a comisionar la misma, sin pronunciarse respecto al pedimento concreto (fl. 14).

Una vez revisado el proceso No. 3-2016-396 que fue remitido en copias, se evidencia que tal aseveración no corresponde a la realidad procesal, por cuanto, el mencionado expediente fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución como consta en el acta de reparto a folio 144 de la actuación el día 26 de septiembre de 2018, fecha desde la cual permaneció en secretaría por cuanto no se realizó ninguna petición hasta el día 28 de enero del año 2019 (fl. 199).

Por lo cual, las actuaciones anteriores a dicha data fueron efectuadas por el Despacho que conoció el proceso hasta que se dictó sentencia, es decir, el Juzgado Tercero Civil Municipal quien profirió los autos adiados 27 de julio de 2016, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble (fl. 36), 8 de marzo de 2017 en el cual comisionó al Alcalde Local para efectuar la diligencia (fl. 52), 19 de enero de 2018 mediante el cual se comisionó a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para Despachos Comisorios (fl. 127), proveídos estos en contra de los cuales no se presentó recurso alguno, ni se realizó manifestación alguna, incumpliendo así el requisito de procedencia de la acción de tutela de subsidiariedad y de inmediatez, ya que fueron proferidos hace más de un año.

Igualmente, evidencia el despacho que el actor solicitó la práctica de la diligencia de forma directa por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución (fls. 146 a 148), petición que fue resuelta mediante proveído adiado día 1º de febrero de 2019 en el cual se ordenó actualizar el despacho comisorio y se comisionó al Alcalde Local, a los Juzgados de Pequeñas Causas y al Inspector de Policía (fl. 149), proveído respecto del cual el promotor no realizó manifestación alguna entorno a la inconformidad planteada en el libelo tutelar, ni lo controvirtió a través de los recursos ordinarios, situación que impide a este estrado judicial conocer de fondo la acción de tutela.

Sobre el particular la Jurisprudencia ha indicado que:

LASG

"De este modo, si la interesada no acredita haber propuesto los medios defensivos ordinarios con que cuenta, tampoco puede ahora acudir a la tutela, de recordar que el desaprovechamiento de los mecanismos procesales en ocasión propicia deja sin legitimad esta acción, dado que deben agotar esos medios de defensa en las correspondientes actuaciones procesales y en las oportunidades previstas por el legislador, en lugar de acudir a la subsidiaria acción de tutela, cual si fuese un recurso adicional, ya que si no lo hacen quedan sujetas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas (...), tanto más que al conductor de esta herramienta le está vedado injerir en las decisiones o instrucciones del juez de conocimiento, so pena de invadir su órbita funcional autónoma y quebrantar el debido proceso[8]"

Así mismo, la decisión de comisionar "*se apoya en normas legales que rigen la materia[9], conclusión que tampoco revela arbitrariedad o desmesura que en campó de los derechos fundamentales propicie la intervención del juez de tutela[10], decisión contra la que (...) no se interpuso recurso alguno por el interesado, lo que trunca la prosperidad de la acción de amparo[11]*"

Por lo cual, el amparo peticionado resulta improcedente ya que el juez constitucional no puede desplazar al juez ordinario, de suerte que "*no puede sustituir ni desplazar competencias propias de otras autoridades judiciales o administrativas, ni anticipar o* ***revocar decisiones sobre un asunto sometido a su consideración****, so pretexto de una vulneración a derechos fundamentales[12].*"

Aunado a lo anterior, se pone de presente que el hecho que no se haya practicado la diligencia de secuestro no implica *per se* la vulneración a las garantías del actor pues como el mismo lo informó la Alcaldía Local de Suba programó la diligencia de secuestro para el día 11 de octubre de 2018 y este en su autonomía procedió a retirarlo ya que consideró que la fecha programada estaba muy lejana, así mismo se evidencia, que radicó nuevamente el despacho comisorio actualizado ordenado por el accionado el día 4 de abril de 2019, respecto del cual ya se impartió el respectivo trámite y se programó diligencia para el día 24 de septiembre de 2020 a las 7:00 AM.

Sin que tal actuación se considere vulneradora ya que "*la circunstancia de no haberse materializado aún esa medida cautelar no traduce, por si sola, infracción de los derechos a un debido proceso, a la defensa, (...), pues es apenas obvio que el funcionario comisionado debe cumplir una agenda que respete los distintos requerimientos planteados por los usuarios, tanto más si preceden en el tiempo a la comisión otorgada[13]*".

Igualmente, téngase en cuenta que la Alcaldía Local de Suba de conformidad a lo normado en la Ley 962 de 2005 debe atender las peticiones incoadas en el orden de radicación, por lo tanto, acceder a la pretensión del actor y ordenar que la diligencia se realice de forma inmediata atentaría contra los derechos a la igualdad de otras personas que están en iguales circunstancias que el quejoso.

---

[8] Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 2019-0075-01. 25 de febrero de 2019.
[9] Artículos 38 y 39 del Código General del Proceso
[10] Corte Suprema de Justicia. STC-5120 de 2015
[11] Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 2018-0527-01. 31 de octubre de 2018.
[12] Corte Suprema de Justicia. 18 de febrero de 2010. Expe. 2009 00430, febrero 22 de 2010. Exp. 2009-01902 y 22 de octubre de 2010. Exp. 2010 1742.
[13] Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 2017-334. 31 de agosto de 2017.

Asi las cosas, se negará el amparo incoado por Pedro Martin Burgos Hernández por improcedente.

No obstante a lo anterior, se instará al querellado Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución para que se pronuncie de fondo respecto a la petición incoada por el extremo actor en el escrito radicado el día 28 de enero de 2019, es decir, se pronuncie de forma concreta respecto de la procedencia de su pedimento.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la acción de tutela impetrada por Pedro Martin Burgos Hernández, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, instar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución para que se pronuncie de fondo respecto a la petición incoada por el extremo actor en el escrito radicado el día 28 de enero de 2019, es decir, se pronuncie de forma concreta respecto de su pedimento de efectuar directamente la diligencia de secuestro.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada, remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

LMG

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinticinco de Julio de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 3 C.M. 2016-393

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Bogotá y revisada la petición visible a folio 1999, el juzgado dispone:

Se hace necesario poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

De otra parte téngase en cuenta que en virtud de los acuerdos de descongestión Acuerdo PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017, prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11336 del 19 de julio de 2019, existen 4 juzgados dedicados exclusivamente a tramitar los despachos comisorios que hayan sido radicados en las Alcaldías Locales.

Toda vez que el comisorio No 0759 fue radicado en la alcaldía Local de Suba, puede, si lo considera pertinente solicitarle a dicha entidad sea remitido el comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en virtud de los precitados acuerdos.

La presente determinación comuníquese al Juez Constitucional, por el medio más expedito y eficaz.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2019 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

dpoo

Señor,

55619 3-SEP-'19 8:50

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

(3)

E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
73097

Origen: Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial aportando CESIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar **CESIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL** del hoy demandante **Pedro Martín Burgos Hernández** a favor de **Jairo Alberto Madero Morales,** en los siguientes términos:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS

Pedro Martin Burgos Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.472, en mi calidad de demandante cesionario dentro del proceso de la referencia, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE,** por una parte; y por la otra **Jairo Alberto Madero Morales**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.237, quien en adelante y para todos los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO.**

Entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** (quienes se denominarán en adelante de manera conjunta **LAS PARTES**) se celebra el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Por medio del presente contrato EL CEDENTE entrega a EL CESIONARIO, y transfiere a título de cesión de derechos crediticios, los cuales se identificarán a continuación; correlativamente EL CESIONARIO recibe, acepta y adquiere los derechos crediticios, sobre los cuales pasa a ser titular.

SEGUNDA. Derecho Crediticio.- Por medio del presente contrato EL CEDENTE transfiere y EL CESIONARIO adquiere los derechos de crédito vinculados al PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta actualmente ante el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, origen Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400300320160039300, de **Pedro Martín Burgos Hernández** en contra de **Walter Alfonso Díaz Medina,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y en contra de **Ana Besey Ipia,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.557, obligación que se encuentra garantizada mediante gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte y ubicado en la Carrera 106 A No. 142 A – 08, bloque B-3, apartamento 102, Manzana 58.

TERCERA. Responsabilidad y Obligaciones. – El CEDENTE, con fundamento en el Art. 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio, ha trasferido a título de cesión a EL CESIONARIO la totalidad de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de referencia, en virtud de lo anterior y del acuerdo de LAS PARTES que ha sido cumplido íntegramente, EL CESIONARIO se subroga en todos los derechos que como acreedor le correspondían a El CEDENTE en su condición de acreedor de aquellos, y conlleva el traspaso a EL CESIONARIO de todos los derechos, acciones, garantías, privilegios y accesorios de las obligaciones que pudieran corresponderle a El CEDENTE.

CUARTA. Gastos Judiciales y Honorarios.- Los honorarios del abogado, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de las acciones ejecutivas, causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente CONTRATO, serán sufragados por El CEDENTE. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha del presente documento hasta la terminación del proceso, son a cargo de EL CESIONARIO.

Parágrafo. EL CEDENTE deberá exhibir paz y salvo del abogado que ha actuado en calidad de apoderado dentro del proceso hasta la fecha de celebración del presente contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTA. Dirección para notificar a EL CESIONARIO.- Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos del crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la Carrera 19A No. 90-13, oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico dgomez@abrilgomezabogados.com y juridicalitigios2@abrilgomezabogados.co

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, por medio del presente memorial se reconozca a **EL CESIONARIO, Jairo Alberto Madero Morales,** como nuevo acreedor dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades que tenía inicialmente **EL CEDENTE** y se cumpla con la debida notificación de la cesión de los derechos crediticios y de la sustitución procesal a la parte demandada.

Del Señor Juez, respetuosamente,

EL CEDENTE,

Pedro Martín Burgos Hernández
C.C. N° 7.306.472

EL CESIONARIO,

Jairo Alberto Madero Morales
C.C. N° 79.787.237

www.abrilgomezabogados.com
Tels: (057-1) 346 4002 - 3176568093
Cra. 19A No 90-13 Ofc. 401
Bogotá D.C. Colombia

214

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3371

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ALBERTO MADERO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079787237, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6s5045cy0t9a
14/08/2019 - 15:20:20:755

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notaría sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6s5045cy0t9a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3387

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007306472, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

15vhawmr3k1f
14/08/2019 - 15:47:41:978

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notaría sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 15vhawmr3k1f

05 SEP 2019

216

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

55620 3-SEP-'19 8:51

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Origen: Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Poder.

Jairo Alberto Madero Morales, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.237, actuando en nombre y representación propia y en calidad de acreedor cesionario dentro del proceso de referencia, comedidamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **Diego Fernando Gómez Giraldo,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del C. S. de la J., para que tramite proceso ejecutivo hipotecario en contra de **Walter Alfonso Díaz Medina,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.017 y en contra de **Ana Besey Ipia,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.557, hasta obtener el pago de las sumas que se adeudan al suscrito por concepto de las obligaciones contenidas en el *Contrato de Mutuo* garantizado mediante el *Título Valor - Pagaré No. I-51823-8*, obligaciones que igualmente se encuentran garantizadas mediante gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDUARDO PACHECO JUVINAO NOTARIO 67 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.abrilgomezabogados.com

Tels: (057-1) 346 4002 - 3176568093
Cra. 19A No 90-13 Ofc. 401
Bogotá D.C. Colombia

El abogado queda investido con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente por las señaladas en el inciso 7° del artículo 452 del Código General del Proceso, respecto de la facultad expresa requerida para que el apoderado pueda licitar o solicitar la adjudicación del bien inmueble a rematar en nombre de su representado, así como por aquellas especiales para recibir, cobrar títulos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades, solicitar medidas cautelares, interponer los recursos de ley y en general cuenta con todas las facultades necesarias para que cumpla a satisfacción con el presente mandato.

Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Solicito se sirva reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

Jairo Alberto Madero Morales
C.C. N° 79.787.237

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
79341861

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO
Identificado con: C.C. 1032375708
y Tarjeta Profesional de abogado No.
183409 del C.S.J.
Autenticó la firma y huella, y declaró que el contenido del presente documento es cierto
Bogotá D.C. 29/08/2019
rhu7umihk79hk7hn9

Verifique en
www.notariaenlinea.com
23J7KNYKPVYRGWKDD

INDICE DERECHO

Acepto,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3371

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ALBERTO MADERO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadania/NUIP #0079787237, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6s5045cy0t9a
14/08/2019 - 15:20:20:755

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6s5045cy0t9a

05 SEP 2018

(2) Jerfolio 215

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Diecinueve

17 OCT 2019

Ref. J 3 C.M 2016-393

Según la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Jairo Alberto Madero Morales** como cesionario del crédito que fuera titular el **Pedro Martin Burgos Hernández (cesionario).** En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto.

De otro lado, Se reconoce al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo como mandatario del cesionario demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Esta decisión queda notificada a la parte demandada por estado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-09-19 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

dpoo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

220

Nro Matricula: 50N-20086931

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACION: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.POR ESC.3906 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050717343.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZ
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20011690

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 14945 VALOR ACTO: $ 52,000,000.00
Documento: ESCRITURA 104 del: 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-1991 Radicacion: 42266 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6419 del: 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1991 Radicacion: 46127 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1756 del: 19-09-1991 NOT 42 de BGTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1991 Radicacion: 1991-62760 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 831 del: 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-1991 Radicacion: 1991-9801 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 290 del: 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES
A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 8,518,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA
A: BESEY IPIA ANA 51662557 X
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 5,962,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X
DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

A: FAVOR SUYO.DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-08-1993 Radicacion: 1993-50199 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4964 del: 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-08-1995 Radicacion: 1995-53487 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3812 del: 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-06-1997 Radicacion: 1997-37008 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 913 del: 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA 51662557 X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16549 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 00017 del: 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16551 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0545 del: 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01-2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-09-2013 Radicacion: 2013-70420 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 398561 del: 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-06-2014 Radicacion: 2014-40699 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 593 del: 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)
A: BESEY IPIA ANA **51662557**
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43473 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1786 del: 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 110014003003201600393-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA
A: BESEY IPIA ANA **51662557** X
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007
INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA160 Impreso por:CAJBA160

TURNO: 2016-381482 FECHA: 29-07-2016

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

HENRY BERNAL FUNCIONARIO RADICADO

Señor, (es)

Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Origen: Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá

78829 25-OCT-'19 11:21

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de Pedro Martín Burgos Hernández (Cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda. – Cesionario de Central De Inversiones S.A. – Cesionaria de BBVA Colombia, absorbente de la originaria Corporación Colombiana De Ahorro Y Vivienda "Gran ahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina Y Ana Besey Ipia.

Asunto: Solicitud elaborar nuevo despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Obrando en condición de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas al interior de este asunto, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se sirva ordenar la elaboración de un despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, ubicado en la Carrera 106A No. 141A – 20, Bloque B-3, apartamento 102 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, en concordancia con el recuento factico que se expone a continuación :

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

226

I. HECHOS

1.1 En el presente asunto se pretende el cobro de unas sumas de dinero garantizadas con un bien inmueble hipotecado y embargado, encontrándose pendiente la diligencia de secuestro.

1.2 En el mes de mayo de 2017 se radicó ante la Alcaldía Local de Suba el despacho comisorio identificado con el No. 0080, con el fin de que la misma llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado anteriormente, la cual dio fecha para el once (11) de octubre del 2018. Teniendo en cuenta la fecha tan lejana se decidió retirar el despacho comisorio y se solicitó que el mismo juzgado la practicara.

1.3 Mediante memorial radicado el día doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), se solicitó a este mismo despacho que se practicara la diligencia de secuestro de manera directa; no obstante, en auto de fecha veintidós (22) de enero de 2018 el Juzgado ofició para la práctica de la misma a los Juzgados de Pequeñas Causas.

1.4 Después de un año del auto ya mencionado no se realizó el despacho comisorio propuesto y mucho menos la práctica de la diligencia de manera directa por el despacho, por lo que procedimos a reiterar la solicitud.

1.5 En febrero del año en curso su despacho ordenó nuevamente actualizar el despacho comisorio, el cual se radicó (despacho comisorio No 0759) en la Alcaldía Local de Suba, correspondiéndole el radicado No. 2019-611-009168-2.

1.6 Después de varios meses de dilaciones por parte de la Alcaldía, se informó que se fijó la diligencia para el día veinticuatro (24) de Septiembre del 2020. Este extremo procesal considera que esta fecha atenta contra derechos fundamentales de mi poderdante, no se compadece con la demora en el trámite de este asunto que viene desde el año 2016, y transgrede la tutela judicial efectiva.

227

1.7 Finalmente, se interpuso una Acción de Tutela ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C en contra del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y La Alcaldía Local de Suba, en razón a que a mi cliente se le han vulnerado el derecho al Acceso a la Administración de Justicia en el sentido que ninguna de las entidades competentes han querido realizar la práctica de la diligencia propuesta, aunque la última si se decidió en una fecha, le ha quitado toda celeridad y eficacia al proceso.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones:

2.1 Hay que tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 otorgó facultades a 4 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para asumir exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios.

2.2 Sin embargo hay que resaltar que muchos de estos despachos, como es el caso en concreto, no están recepcionando estas comisiones, con el argumento de que solo están recibiendo las que han sido devueltas directamente por las Alcaldías Locales, situación que genera un obstáculo para lograr perfeccionar la práctica de las diligencias objeto de comisión.

2.3 Finalmente, volver a reiterar la Circular emitida el viernes 02 de Marzo del 2018 de numero identificación CSJBTC-18-15 del Consejo Superior de La Judicatura, donde se les solicitó a los diferentes despachos judiciales para que procuraran, en la medida de lo posible, colaborar con este tipo de diligencias y no comisionar el cien por ciento (100%) de ellas, esto con el propósito de descongestionar, cuestión que hasta el día de hoy no ha cumplido dicha autoridad competente.

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

20

III. PETICIÓN

En este entendido, de manera respetuosa solicitamos que se nos dé una nueva fecha para la diligencia encomendada con la finalidad que no se menoscaben los derechos de mi cliente, como al debido proceso y al acceso a la Administración de Justicia y así mismo que se sea diligente en concordancia con el Principio de Economía Procesal, de celeridad, de igualdad que son lineamientos generales para todas las actuaciones procesales, esto según el ordenamiento jurídico colombiano.

En subsidio de lo anterior, solicito al despacho la elaboración de un nuevo despacho comisorio pero dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con la aclaración dirigida a la Oficina de Reparto informando que el mismo debe ser recibido de manera obligatoria.

IV. ANEXOS

4.1 Copia simple del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con el gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte y ubicado en la Carrera 106 A No. 141 A – 08, bloque B-3, apartamento 102, Manzana 58.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo

C.C. 1.032.375.708
T.P. 183.409

29

28-10-19

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

Señor,
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Juzgado De Origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 de Pedro Martin Burgos Hernández contra Ana Besey Ipia Y Walter Alfonso Díaz Medina

Asunto: impulso procesal.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se imparta trámite procesal correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que el expediente se encuentra al despacho desde el pasado (28) veintiocho de octubre de 2019, sin tener a la presente fecha decisión de fondo por parte del despacho.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.

65484 6-DEC-'19 9:31

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA
F. U. Despacho
RADICADO
10686-43-3

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com /
www.abrilgomezabogados.com
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

09 DIC 2014

223

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 DEC 2019 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 3 C.M 2016-393

En punto de la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 25 de julio de 2019 [fol 210], a través del cual se resolvió solicitud similar. Igualmente obsérvese lo decidido por los jueces constitucionales dentro de la acción de tutela a través de la cual ya se dirimió asunto similar.

Más, si lo que pretende es la elaboración de un nuevo comisorio, previo a ello, deberá allegarse el original del despacho No 0759 del 8 de febrero del año en curso [fol 203.]

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19-12-19. Por anotación en estado N°226 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

dpoo

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

724
231

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá.
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 del cesionario Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial aportando certificado catastral que contiene el avalúo del bien inmueble.

actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar certificado catastral, donde consta el avalúo catastral del año 2021, correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, predio que se encuentra debidamente embargado y secuestrado a la presente fecha.

En el documento adjunto se puede evidenciar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, así como el avalúo comercial del mismo según lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Avalúo catastra para el 2021 - - - - -	$84.165.000
50% - - - - - - - - -	$42.082.500
Total, avalúo comercial para el 2020 - - - -	**$ 126.247.500**

Con lo anterior, solicito correr traslado del presente avalúo a la contraparte en los términos del numeral 2°, artículo 444 del C. G. del P.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-68938
Fecha: 04/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA BESEY IPIA	C	51662557	50	N
2	WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA	C	79449017	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5432	1992-10-09	SANTAFE DE BOGOTA	31	050N20086931

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 106A 141A 20 AP 102 - Código Postal: 111141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 106A 142A 20 TO D3 AP 102, FECHA: 2006-01-20

Código de sector catastral: 009203 58 02 004 01004
Cedula(s) Catastra(es): 141 106 1 25
CHIP: AAA0129KJNX
Número Predial Nal: 110010192110300580002904010004

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
17.0	41.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	84,165,000	2021
1	83,630,000	2020
2	79,141,000	2019
3	74,281,000	2018
4	62,443,000	2017
5	55,804,000	2016
6	53,406,000	2015
7	47,760,000	2014
8	43,939,000	2013
9	40,121,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A4100E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

20210308 Memorial aportando avalúo 11001400300320160039300

125
232

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Lun 08/03/2021 16:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (288 KB)

20210308 M. aportan avalú nuevamen. 2016-393.pdf;

Respetuoso saludo,
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo, adjunto memorial aportando certificado catastral que contiene el avalúo del bien inmueble en el proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001400300320160039300 de Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jessica Trujillo
Asistente Jurídica
jtrujillo@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2021

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO 216 73 3

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
14523 9-MAR-'21 10:47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 16 MAR 2021

Observaciones

El (la) Secretario (a)

235

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2016-0393

En punto del escrito que antecede, y previo a impartir el trámite correspondiente al avalúo se hace necesario requerir al apoderado a fin de que allegue el comisorio No 0759 debidamente diligenciado. Lo anterior en cumplimento de lo preceptuado en el Art 444 del C.G.P.

Acreditado el secuestro del inmueble, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda en punto del avalúo.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

234

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE(S)

PEDRO	MARTIN	BURGOS	HERNANDEZ	7306472
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido		No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ **Teléfono** _____

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ **Teléfono** _____

5 JM

APODERADO

DIEGO FERNANDO	GÓMEZ	GIRALDO	1032375708
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C

CR 19 A # 90-13 OFICINA: 407. 783409 No. T.P

TEL: 3214650677

DEMANDADO(S)

WALTER ALFONSO	DIAZ	MEDINA	79449077
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación KR 106A # 147A 20 APTO 201 **Teléfono** _____

ANA BEGEY	IPIA		57662567
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ **Teléfono** _____

ANEXOS: _____ _____

_____ _____

11001400300320160039300

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

255

Despacho Comisorio Nº 0759

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCION DE POLICIA

REF: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 iniciado por PEDRO MARTIN BURGHOS HERNANDEZ (endosatario en propiedad y cesionario de sociedad andina 1 Ltda., endosataria y cesionaria a su vez de central de inversiones s.a., endosataria y cesionaria de corporación colombiana de ahorro y vivienda -Granahorrar- entidad absorbida por BBVA Colombia) contra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA (Origen Juzgado 3 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N - 20086931**, de propiedad de la parte demandada WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 1 de febrero de 2019 y 27 de julio de 2016.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO, identificado(a) con C.C. 1.032.375.708 de Bogotá y T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 8 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Valdenegro López
Profesional Universidad Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2435795

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-009168-2
2019-04-04 14:34 - Folios: 5 Anexos: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 2016-00393-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien gravado identificado con el folio de matricula núm. 50N-20086931, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a Coltransito. Comuniquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese y cúmplase.

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 28 de julio de 2016
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

E.M.

3
237

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 16 C.M. 2016-393

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el despacho Comisorio No 184 [fol 109] teniendo en cuenta que para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causa de la Zona respectiva y/o a la Inspección de Policía de la respectiva localidad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución. Bogotá, D.C
04/02//2019 Por anotación en estado N ° 016 de esta fecha fue 5notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

Scanned by CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6419 del: 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1991 Radicacion: 46127 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1756 del: 19-09-1991 NOT 42 de BGTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1991 Radicacion: 1991-62760 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 831 del: 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-1991 Radicacion: 1991-9801 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 290 del: 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES
A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 8,518,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.
A: BESEY IPIA ANA **51662557 X**
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017 X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $ 5,962,000.00
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X
DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-1992 Radicacion: 92-57182 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5432 del: 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

J-3641 2016 -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACION: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050717343.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZ
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20011690

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 14945 VALOR ACTO: $ 52,000,000.00

Documento: ESCRITURA 104 del: 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-1991 Radicacion: 42266 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20086931

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-09-2013 Radicacion: 2013-70420 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 398561 del: 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-06-2014 Radicacion: 2014-40699 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 593 del: 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)
A: BESEY IPIA ANA **51662557**
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43473 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1786 del: 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160039300 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA
A: BESEY IPIA ANA **51662557** **X**
A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** **X**

NO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007
INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-08-1993 Radicacion: 1993-50199 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4964 del: 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-08-1995 Radicacion: 1995-53487 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3812 del: 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-06-1997 Radicacion: 1997-37008 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 913 del: 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **79449017** **X**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16549 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 00017 del: 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16551 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0545 del: 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01.2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:00:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA160 Impreso por:CAJBA160

TURNO: 2016-381482 FECHA: 29-07-2016

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 0759 procedente del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., el cual se radico bajo el No. 20196110091682. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 129 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019 La secretaria. ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

Elaboró: Rosa Liliana Suarez Velosa – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Adriana Montealegre – Asesora del Despacho

INFORME SECRETARIAL. 15 de enero de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, proveniente de la autoridad de policía respectiva, a fin de imprimir el trámite a que haya lugar.

242

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE
(Código No. 110014189028)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759

Mediante Acuerdo PSAA15-10402[1] expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1°, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832[2] emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión proveniente de la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,

2. **SEÑALAR** el dia **27** del mes de **FEBRERO** de **2020**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

3. **DESIGNAR** como secuestre a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAMPAL SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa.

4. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).

5. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: *i)* proveído que ordena la comisión ( ); *ii)* certificado catastral actualizado ( ); *iii)* plano de la manzana catastral ( ); *iv)* certificado de tradición y libertad ( ); y *v)*, otros_____.

6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NOTIFIQUESE,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**01**, hoy **17/01/2020.**

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

[1] Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.
[2] Competencia prorrogada mediante Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019.

8

243

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **98471**

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen:	**Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso:	**11001418902820160039300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Fecha de designación: **miércoles, 18 de diciembre de 2019 10:30:11 a. m.**
En el proceso No: **11001418902820160039300**

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Código no. 110014189028)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°

CONSTANCIA SECRETARIAL

14 - 02 - 20. En la fecha, se informó telefónicamente al número fijo ( ) y/o móvil (X) 3214650617, a la parte interesada ( ) y/o apoderado (X) la fecha y hora programada en auto que antecede.

Coralmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

10

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
CÓDIGO 110014189028 (ACUERDO PSAA15-10402/ PCSJ17-10832)
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.

244

DESPACHO COMISORIO No. 0759

CLASE DE DILIGENCIA.

-ENTREGA
-SEC. INMUEBLE
-EMB. Y SEC. B. MUEBLES
-SECUESTRO VEHÍCULO
-SEC. ESTAB. DE COMERCIO

X

En Bogotá D. C, a los **27 de febrero de 2020**, siendo la hora de las 8:00 a.m., la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO, a fin de auxiliar la comisión remitida se constituyó en diligencia de la referencia. Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial el apoderado (a) de la parte actora ( ) o la parte interesada ( ), no compareció a las instalaciones del Juzgado a la hora señalada, a fin de trasladar al personal del Juzgado hasta el sitio de la diligencia. Por lo anterior, no es posible materializar la práctica de la misma. Así mismo se deja constancia que el (la) secuestre designado (a), SI ( ) NO ( ) se hizo presente. **Por secretaría**, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

11

219

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Diecinueve

- 7 OCT 2019

Ref. J 3 C.M 2016-393

Según la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Jairo Alberto Madero Morales** como cesionario del crédito que fuera titular el **Pedro Martin Burgos Hernández (cesionario).** En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto.

De otro lado, Se reconoce al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo como mandatario del cesionario demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Esta decisión queda notificada a la parte demandada por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. D.C
08-OCT-19 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

dpoo

Scanned by CamScanner

Abril-Gómez
Abogados Asociados

Señor,
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

55619 3-SEP-'19 8:58

3

S. D.

Ciudad: Juzgado 03° Civil Municipal de Bogotá

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
7397

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (Cesionario de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. – Cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR") contra WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.

Asunto: Memorial aportando CESIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar **CESIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL** del hoy demandante **Pedro Martín Burgos Hernández** a favor de **Jairo Alberto Madero Morales,** en los siguientes términos:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS

Pedro Martin Burgos Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.472, en mi calidad de demandante cesionario dentro del proceso de la referencia, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE,** por una parte; y por la otra **Jairo Alberto Madero Morales,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.237, quien en adelante y para todos los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO.**

Entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** (quienes se denominarán en adelante de manera conjunta **LAS PARTES**) se celebra el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS, el cual se regirá por las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Scanned by CamScanner

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinticinco de Julio de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 3 C.M. 2016-393

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela de cha 17 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil ircuito de Bogotá y revisada la petición visible a folio 1999, el juzgado dispone:

Se hace necesario poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la rga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar irectamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que rmite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de iligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

De otra parte téngase en cuenta que en virtud de los acuerdos de descongestión cuerdo PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017, prorrogado por ACUERDO CSJA19-11336 del 19 de julio de 2019, existen 4 juzgados dedicados clusivamente a tramitar los despachos comisorios que hayan sido radicados en s Alcaldías Locales.

Toda vez que el comisorio No 0759 fue radicado en la alcaldía Local de Suba, uede, si lo considera pertinente solicitarle a dicha entidad sea remitido el comisorio n destino a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de ompetencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios n virtud de los precitados acuerdos.

La presente determinación comuníquese al Juez Constitucional, por el medio is expedito y eficaz.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2019 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

Scanned by CamScanner

13

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anlbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226107528967958 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACIÓN: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

MPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA.POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050717343.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
J) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20011690

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1984 Radicación: 14945

Doc: ESCRITURA 104 del 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1991 Radicación: 42266

Doc: ESCRITURA 6419 del 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA VALOR ACTO: $0

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226107528967958 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 46127

: ESCRITURA 1756 del 19-09-1991 NOT 42 de BGTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62760

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 831 del 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-9801

Doc: ESCRITURA 290 del 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,518,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,962,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226107528967958 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

OTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-50199

Doc: ESCRITURA 4964 del 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-1995 Radicación: 1995-53487

Doc: ESCRITURA 3812 del 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-37008

Doc: OFICIO 913 del 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16549

Doc: ESCRITURA 00017 del 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16551

Doc: ESCRITURA 0545 del 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01.2003EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-70420

Doc: OFICIO 398561 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-40699

Doc: OFICIO 593 del 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611-NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226107528967958 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43473

c: OFICIO 1786 del 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320l6-00393-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

notación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226107528967958 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 11:24:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-105058 **FECHA: 26-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

257

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho de pequeñas causas
y competencia múltiple de Bogotá D. C.
CORRESPONDENCIA
Hora: 03 MAR 2020
Quien Recibe:
Folios:

Señores,

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 0759 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández – Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central De Inversiones S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Comitente: Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal Bogotá) dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No. 11001400300320160039300 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández (Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central De Inversiones S.A. – Cesionaria de BBVA COLOMBIA, absorbente de la originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial solicitando fijación de nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada a este despacho.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, **Jairo Alberto Madero Morales**, quien se encuentra debidamente reconocido en auto del siete (07) de octubre de 2019 proferido dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No. 11001400300320160039300, me permito solicitar respetuosamente a este despacho se sirva programar nueva fecha de para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sobre el bien

254

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, ubicado en la KR 106A No. 141A – 20, Bloque B-3, apartamento 102, del Conjunto Residencial "Manzana 58" de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia programada por este despacho para el día veintisiete (27) de febrero de 2020, no pudo llevarse a cabo por el requerimiento hecho por este Juzgado respecto de presentar la sustitución de poder con presentación personal o firma auténtica del apoderado reconocido dentro del expediente.

Me permito allegar certificado de tradición actualizado correspondiente al bien inmueble objeto de comisión, a fin de que el despacho conozca los detalles del predio a secuestrar.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.

255

INFORME SECRETARIAL. 4 de marzo de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con solicitud para reprogramar la práctica de la diligencia. Sirvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759

Visto el informe secretarial y solicitud que antecede, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, se DISPONE:

SEÑALAR el día **01** de **ABRIL** de **2020,** a partir de las **8:00 a.m.,** para llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIFIQUESE,

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**05**, hoy **06/03/2020.**

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

22

INFORME SECRETARIAL. 11 de agosto de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la comisión conferida. Conforme Acuerdo PCSJA-20-11597, las diligencias por fuera de los Despachos Judiciales se encuentran suspendidas entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759-19

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597, artículo 2º y Acuerdo PCSJA-20-11607 expedidos el 15 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** el día **quince (15) del mes de octubre del año 2020, a la hora de las 12:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, de ser necesario de manera virtual, a través de los aplicativos Microsoft Teams y/o Zoom, conforme a lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020[1] y Acuerdos PCSJA20-11567[2], mientras perdure la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión de la pandemia – Covid-19 y/o las condiciones de salubridad por las que se haga necesario adoptar como medida dicha virtualidad, para mitigar riesgos de contagio.

2. **ADVERTIR**, a los interesados, que en la fecha y hora señalada deberá concurrir al sitio de la diligencia, el interesado y/o su apoderado judicial, así como el auxiliar de la justicia (secuestre designado), de ser el caso, quienes deberán conectarse a través de enlace que será enviado con antelación, a sus respectivas direcciones electrónicas. Así mismo, que previo ingreso al inmueble deberán atender y acreditar el cumplimiento del protocolo[3] previsto para la práctica de las diligencias judiciales, el cual se encuentra publicado en el micrositio asignado al juzgado, en la página www.ramajudicial.gov.co.

3. **TRAMITAR AVISO.** Previo a la fecha de la diligencia antes fijada, la parte interesada y/o su apoderado judicial deberá remitir aviso a la dirección del inmueble, en el cual se advertirá que deberá estar presente una persona mayor de edad que atienda la diligencia, así como los protocolos de seguridad implementados. Dicho aviso será enviado por secretaría, a través del correo institucional de este Juzgado.

4. **REQUERIR**, a los interesados (demandante, cesionario y/o apoderado judicial), así como al secuestre designado, de ser el caso, para que, en forma inmediata, informen y/o actualicen su dirección electrónica.

5. **COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y/o secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIFIQUESE,
La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA IMULTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No. 06, hoy 12 de agosto de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

[1] Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "*por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...*".
[2] Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo expedido el 5 de junio de 2020.

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, que mediante auto de 11 de agosto de 2020, se señaló el **15 de OCTUBRE de 2020, a partir de las 12:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el articulo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

24

259

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

Señores,

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 0759 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández - Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central de Inversiones S.A. – Cesionaria de Banco BBVA Colombia, absorbente de la acreedora originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Granahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Juzgado Comitente: Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Orig. Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá) dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández - Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central de Inversiones S.A. – Cesionaria de Banco BBVA Colombia, absorbente de la acreedora originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Granahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Sustitución de poder.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, Jairo Alberto Madero Morales, quien actúa como actual acreedor cesionario hipotecario reconocido mediante auto de fecha siete (07) de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00, me permito manifestar a este Despacho que sustituyo el poder que me fue conferido y reconocido en el presente proceso, y de que tratan los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, a favor del abogado **Herman Augusto Guarumo Vargas**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.224.062 de Ibagué–Tolima, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.970 del Consejo Superior de la Judicatura.

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

El abogado queda facultado con las mismas calidades y facultades reconocidas al suscrito, en especial las de asistir y llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO a practicarse sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, ubicado en la KR 106A No. 141A – 20, APARTAMENTO 102, BLOQUE B-3 del Conjunto Residencial "MANZANA 58" de la ciudad de Bogotá D.C., próxima a realizarse el día quince (15) de octubre del año 2020 ante el presente Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta la comisión hecha por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha primero (1°) de febrero de 2019, materializada con el Despacho Comisorio No. 0759 de fecha ocho (8) de febrero de 2019, dentro del cual se ordena llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado previamente.

El apoderado sustituto cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de la labor encomendada. Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.
Correo: dgomez@agmabogados.co
Teléfono: 321 4650617

Acepto,

Herman Augusto Guarumo Vargas
C.C. N° 14.224.062 de Ibagué - Tolima
T.P. N° 34.970 del C. S. de la J.
Teléfono: 320 2777064

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Diaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** que mediante auto de 11 de agosto de 2020, se señaló el **15 de OCTUBRE de 2020, a partir de las 12:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el articulo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

27

759-19

261

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACIÓN: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

)LOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 19.9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.550 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-727738.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIR O POR COMPRA A JOSE SPIRA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20011690

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1984 Radicación: 14945

Doc: ESCRITURA 104 del 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1991 Radicación: 42266

Doc: ESCRITURA 6419 del 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA VALOR ACTO: $0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

28

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 46127

Doc: ESCRITURA 1756 del 19-09-1991 NOT 42 de BGTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62760

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 831 del 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-9801

Doc: ESCRITURA 290 del 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,518,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,962,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-50199

Doc: ESCRITURA 4964 del 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-1995 Radicación: 1995-53487

Doc: ESCRITURA 3812 del 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-37008

Doc: OFICIO 913 del 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557 X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

264

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16549

Doc: ESCRITURA 00017 del 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16551

Doc: ESCRITURA 0545 del 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017 DEL 01-2003 EN CUANTO A ANOTAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-70420

Doc: OFICIO 398561 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-40699

Doc: OFICIO 593 del 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611- NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

31

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43473

Doc: OFICIO 1786 del 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160039300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** X

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-372828 **FECHA: 13-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

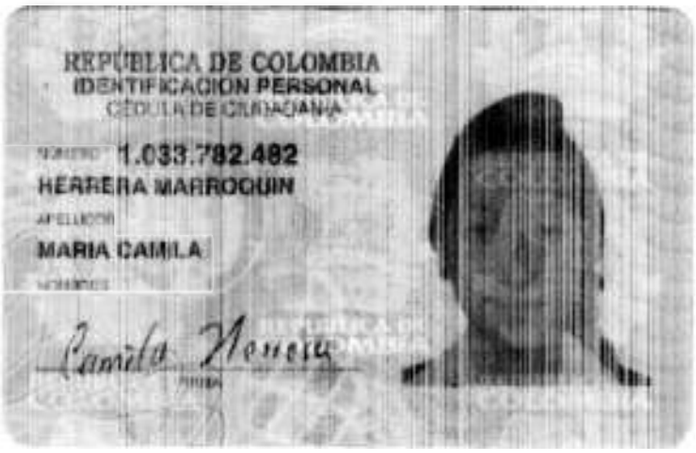
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 1.033.782.482
HERRERA MARROQUIN
APELLIDOS
MARIA CAMILA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1995
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
ESTATURA
AB+
G.S. RH
F
SEXO
24-NOV-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NOMBRES
MARIA CAMILA
APELLIDOS
HERRERA MARROQUIN
FECHA DE GRADO
02/12/2019
COLEGIO
BOGOTA
CEDULA
1033783482
FECHA DE EXPEDICION
09/01/2020
TARJETA N°
359812

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Número del Certificado: **980253880527**
el cuál puede rastrear en: https://notificadorelectronico.com

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	**ANEXOS:**	AVISO DILIGENCIA JUDICIAL
RADICADO NÚMERO:	2018-00383	**NATURALEZA DEL PROCESO:**	Ejecutivo
DEMANDANTE:	PEDRO MARTIN BURGOS		
ENVIADO POR:	DIEGO FERNANDO GÓMEZ		
CITADO / DESTINATARIO:	OCUPANTES DEL INMUEBLE CARRERA 108 A NO 141 A 20 APTO 102 DE BOGOTA		
DEMANDADO:	WALTER ALFONSO DIAZ Y ANA BESEY IPIA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 108 A NO 141 A 20 APTO 102 DE BOGOTA	**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	09 DE OCTUBRE DE 2020	**SE CERTIFICÓ:**	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 P.H		
IDENTIFICACIÓN:		**TELÉFONO:**	
OBSERVACIÓN:	LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

POSTA COL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.026-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX: 57 1 2115-411 LíMIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

* 9 8 0 2 5 3 8 8 0 5 2 7 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CPO

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
i:2020-10-01 13:28:21	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110100	LIMOLA (BOELLUCILA HERNANDEZ/BOGOTA D.C.)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.		Cr 10 A # 96 - 13 oficina 401 Bogota	3214626617

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIEGO FERNANDO GÓMEZ (DIEGO FERNANDO GOMEZ)	2019-00393	Ejecutivo

ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Artículo 292 CGP

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
OCUPANTES DEL INMUEBLE CARRERA 106 A NO 141 A 20 APTO 102 DE BOGOTA	CARRERA 106 A NO 141 A 20 APTO 102 DE BOGOTA	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	A		10000	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DOC							

ANEXO
AVISO DILIGENCIA JUDICIAL

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

NIT. 830.054.183-5
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012
INC. PES. LIC. MIN. COM 1953

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACIÓN: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

?LOQUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL 9.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.560 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0977348.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT. 16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPINA MALDONADO ISEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
1) SIN DIRECCION 106 A 142A-08 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20011690

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1984 Radicación: 14945

Doc: ESCRITURA 104 del 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1991 Radicación: 42266

Doc: ESCRITURA 6419 del 28-08-1991 NOT. 29 de BGTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antioquiadepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 46127

Doc: ESCRITURA 1756 del 19-09-1991 NOT 42 de BGTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62760

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 831 del 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-9801

Doc: ESCRITURA 290 del 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

PECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,518,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,962,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-50199

Doc: ESCRITURA 4964 del 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-1995 Radicación: 1995-53487

Doc: ESCRITURA 3812 del 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-37008

Doc: OFICIO 913 del 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557 X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrcalondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16549

Doc: ESCRITURA 00017 del 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16551

Doc: ESCRITURA 0545 del 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017 DEL 01-2003 EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-70420

Doc: OFICIO 398561 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-40699

Doc: OFICIO 593 del 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611- NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anturondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43473

Doc: OFICIO 1786 del 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160-00393-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7306472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

CLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Pagina 6

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-372828 **FECHA: 13-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

759-19

277

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S
Nit: 900.396.686-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02045751
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 24 de mayo de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 # 4 -88 Of 1801
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ciacapitalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3223367319
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 # 4 - 88 Of 1801
Municipio: Bogotá D.C.

Validez desconocida
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

44

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: ciacapitalsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3223367319
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de noviembre de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2010, con el No. 01430655 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres, peritos de: equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados Civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de La Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo, alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean propias del objeto social de la sociedad, celebrar con establecimientos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comercio y compañias aseguradoras todas las operaciones con la actividad propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contrato de cuentas corrientes ahorro sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoria legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado, celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal. Dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean licitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios. Así mismo los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesoria, consultoria, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: sociedades (derecho corporativo), sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración, servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil, auditorio, contable y jurídico. Derecho laboral: individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario, ambiental, aeronáutico. Además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: parte civil, defensas, penitenciario y carcelario, casación, inmigración, conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202778793 6BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inversiones en el exterior y de capital extranjero en Colombia, asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo de este objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1) Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2) Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior: 3) Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados, de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4) Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5) Ser partícipe, miembro o parte en contratos tales como; consorcios, uniones temporales, cuentas en participación sin importar su objeto. 6) Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable. 7) Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8) Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9) Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10) Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc., todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11) Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derecho mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12) Subcontratar toda clase de servicios. 13) En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En desarrollo de su objeto principal, el representante legal de la sociedad podrá: Efectuar la compra y permuta de bienes muebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. Adquirir en arrendamiento; subarrendar bienes raíces.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir y comercializar todo tipo de maquinaria, y mercancía. Desarrollar operaciones de crédito como deudora o acreedora con garantía o sin ella. Formar parte de otras sociedades, cuando estas tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social principal de la sociedad podrá absolverlas o fusionarse con ellas según el caso. Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores que se relacionen directamente con el objeto principal de la sociedad podrá dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o personales o sin ellas. Podrá celebrar contratos civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas sean de derecho privado o jurídico o derecho público, conveniente para el desarrollo de los fines sociales. Podrá efectuar operaciones de cambio, descuento, o cuenta corriente, recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias. Podrá girar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos. Suscribir, adquirir, enajenar acciones en toda clase de sociedades con arreglo a la ley y a los reglamentos de la superintendencia de sociedades. Además, la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social y que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, con entidades privadas o públicas, tales como comprar, vender, importar, exportar, arrendar, dar en garantía bienes muebles, inmuebles, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio. Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios por la modalidad de cuentas en participación, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos. Ejercer representación e inversiones de compañías colombianas en el exterior o de compañías extranjeras en Colombia. Exportación e importación de bienes mercancías o servicios. Constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles a cualquier título. Realizar todas aquellas actividades que faciliten y/o complementen el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá crear, administrar, adquirir, todo tipo de negocios relacionados con el objeto social principal. La sociedad no podrá llevar como ya se dijo, la representación jurídica y comercial de la sociedad ante cualquier persona y entidad de cualquier orden y jerarquía de ellas sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. Usar la razón o firma de la sociedad. El representante legal podrá celebrar por la sociedad y pata ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202778793688B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubiere lugar siempre y cuando no contravengan con el literal (h) de las atribuciones de las accionistas. Adquirir o enajenar a cualquier título cuales quiera clase de bienes, ya sea muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. Dar y recibir en mutuo dineros, con interés y con garantías personales o reales. Celebrar el contrato de cambio en todas sus fases de giro, aceptación, endoso y negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. Novar, comprometer, transigir, desistir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de tal sociedad. Nombrar peritos árbitros, secuestres y mandatarios en general, ya sean judiciales o extrajudiciales con opción de delegar en estos últimos las facturas que le confieren y pudiendo revocar las delegaciones y sustituciones. Mantener informada a las accionistas de movimiento de los negocios y marcha de la sociedad, presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por las accionistas. Pedir y obtener de las accionistas la suspensión del reparto de utilidades o la capitalización de estas y a disolución y liquidación de la sociedad cuando lo considere conveniente. Nombrar y remover el personal directivo necesario para el buen funcionamiento de la sociedad señalándoles las funciones, atribuciones y sueldos que hayan dispuesto los accionistas. En el caso de que el accionista mayoritario sea el mismo gerente, este no tendrá limitación alguna, por lo tanto podrá contratar, actuar y representar a la sociedad por cuantía limitada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 003 del 4 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal	Jaramillo Mendoza Javier Eduardo	C.C. No. 000000079481621

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 23 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160073 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de febrero de 2020.

285

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2020 Hora: 11:05:47
Recibo No. AB20277879
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2027787936BB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pinto A.

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.807.936
AVILA ARIAS
OSCAR JAVIER
FIRMA

BOGOTA D.C.
1.70
A+
26-JUN-2002 BOGOTA D.C.

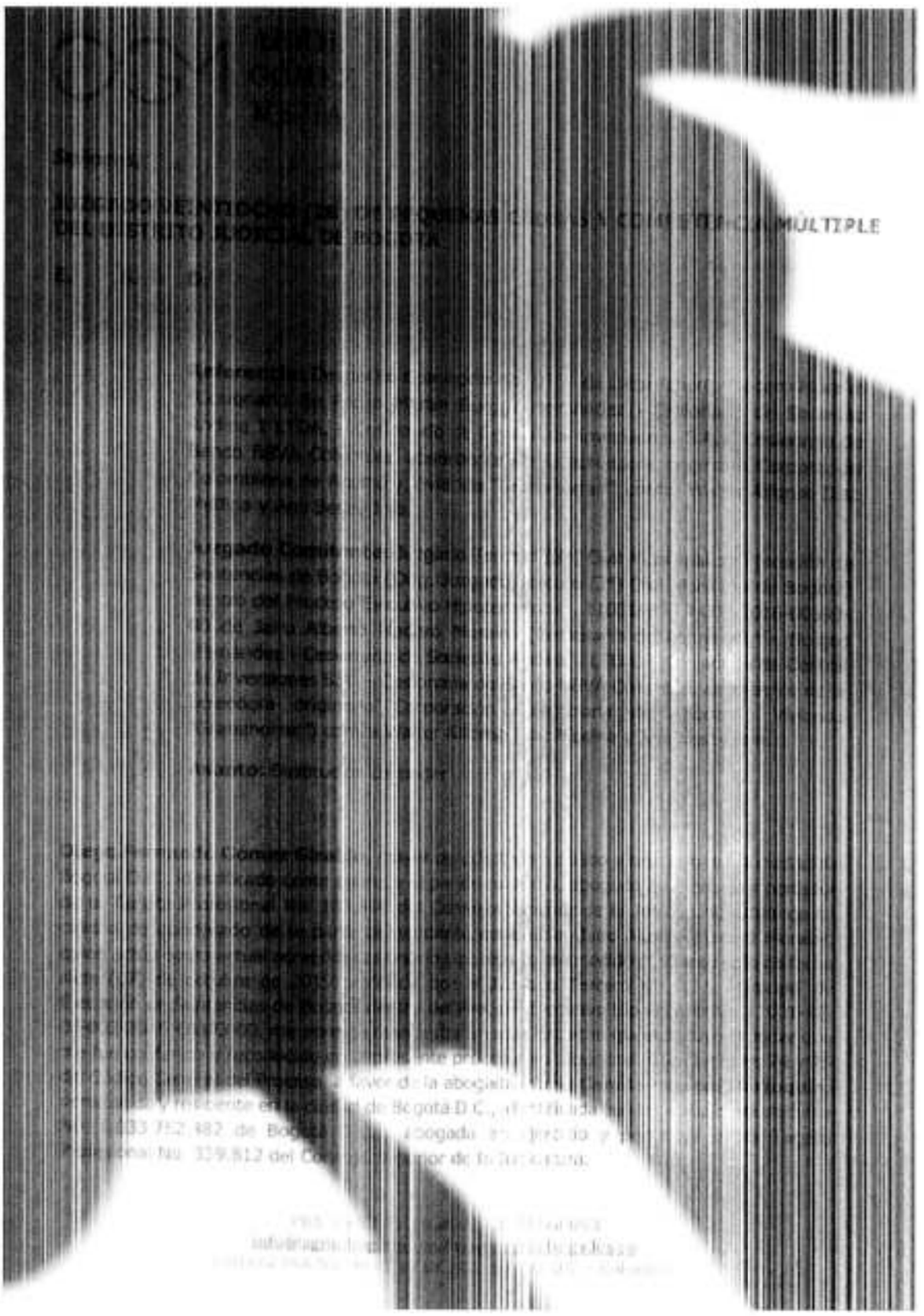

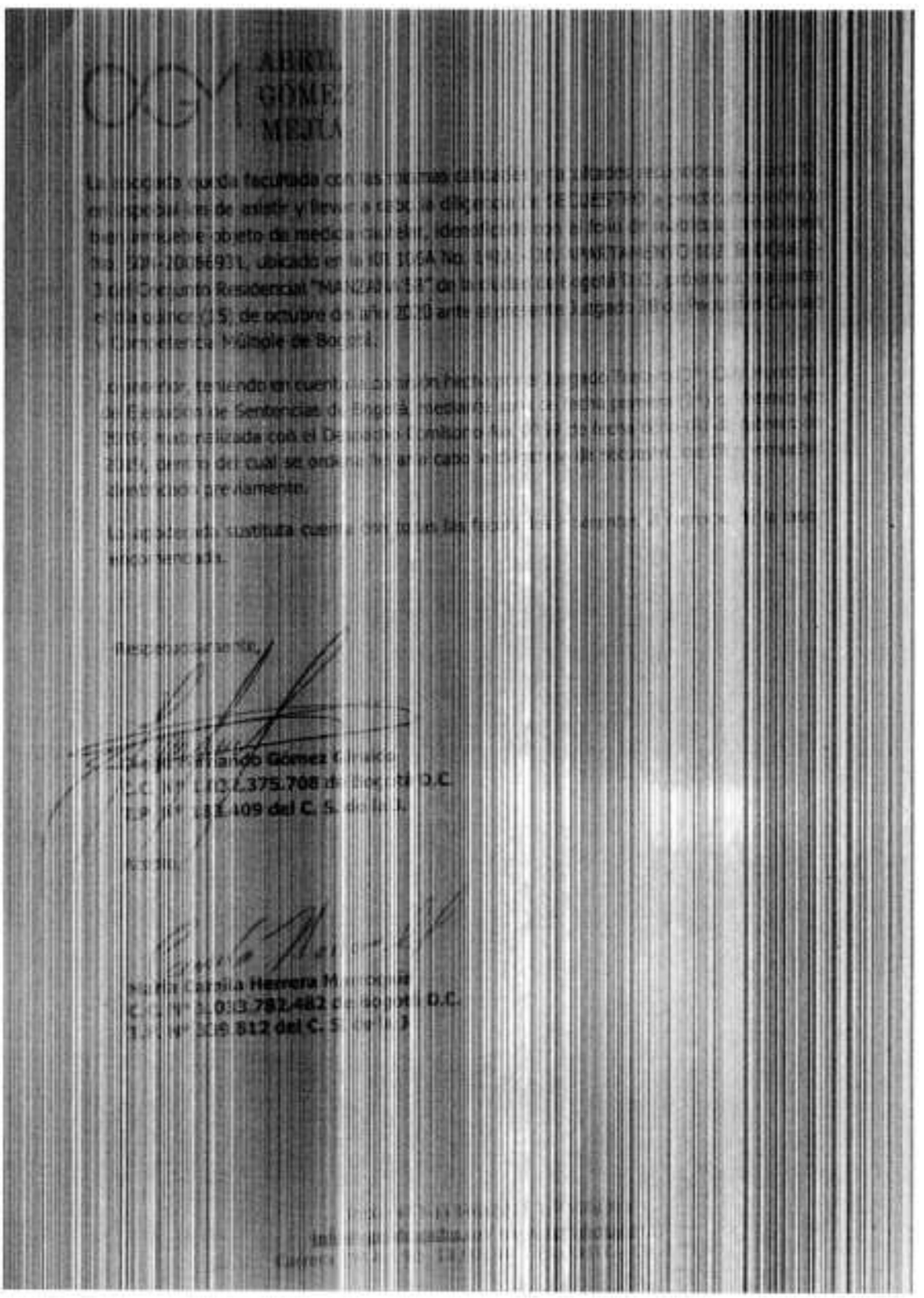

284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

01 OCT 2020

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martín Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, que mediante auto de 11 de agosto de 2020, se señaló el **15 de OCTUBRE de 2020, a partir de las 12:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del día), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

56

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300320160039300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	D.C 759-19 JUZ 3 CMEJ SECUESTRO
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 290

290

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	**0759-19** **FOLIO Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20086931.**
Clase Diligencia:	Secuestro inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2016-00393
Demandante / Causante	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNÁNDEZ
Demandado(s)	WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 106 A N. 141 A – 20 Apartamento 102. BLOQUE B-3. Conjunto Residencial Manzana 58.
Fecha de la diligencia	15 de octubre de 2020. Hora 12:00 p. m

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio: La apoderada sustituta de la parte interesada, Doctor(a) **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.033.782.482** y T.P. **339.812** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería, para los efectos del poder de sustitución enviado al correo institucional del Juzgado, el cual se ordena incorporar en un (1) folio.

Se deja constancia que el secuestre designado, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, no se hizo presente.

Como quiera que no se pudo corroborar la existencia de alguna de las direcciones registradas en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, se suspende la diligencia por el término de ocho (8) días, para que la apoderada de la parte interesada, aporte los documentos tal como certificación catastral y copia de la Escritura Pública respectiva, en los que figure la nomenclatura que coincida con la que corresponda físicamente al Conjunto Residencial y Bloque 3 donde se ubica el inmueble, y para que proceda a establecer con la administración del Conjunto Residencial Manzana 58 P.H. la ubicación física de bien objeto de la comisión, so pena de ordenar su devolución al juzgado de origen.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El (la) apoderado(a) de la parte demandante. **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

57

291

INFORME SECRETARIAL. 15 de octubre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con acta de la diligencia llevada a cabo el día de hoy. Sírvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759

Visto el informe secretarial, y revisada la actuación, téngase en cuenta que, encontrándose la apoderada sustituta de la parte demandante, en el sitio donde se ubica el Conjunto Residencial Manzana 58 P.H., y conforme quedó registrado en la correspondiente grabación magnetofónica, se evidenció que no fue posible la ubicación de alguna de las direcciones que registra el inmueble en el certificado de tradición y libertad que fue aportado al expediente; además que, tampoco coincide la dirección física visualizada en el Bloque 3, con las del folio en mención, situación que impidió la ubicación e identificación del bien materia de cautela.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **SUSPENDER** la presente diligencia por el término de ocho (8) días, a fin de que la apoderada de la parte interesada aporte los documentos requeridos en el acta y grabación de esta misma fecha a fin de establecer con exactitud la ubicación del inmueble objeto de cautela.

CÚMPLASE

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

58

292

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señores,
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 0759 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández - Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central de Inversiones S.A. – Cesionaria de Banco BBVA Colombia, absorbente de la acreedora originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Granahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Juzgado Comitente: Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Orig. Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá) dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-003-2016-00393-00 de Jairo Alberto Madero Morales (Cesionario de Pedro Martín Burgos Hernández - Cesionario de Sociedad Andina 1 LTDA. – Cesionario de Central de Inversiones S.A. – Cesionaria de Banco BBVA Colombia, absorbente de la acreedora originaria Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Granahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial cumpliendo requerimiento efectuado el pasado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en desarrollo de la diligencia de secuestro que se suspendió el pasado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a fin de allegar a este despacho judicial: (i) certificado catastral del bien inmueble cautelado y (ii) escritura pública, en la que figura la nomenclatura de este.

Me permito aportar al despacho certificado catastral, correspondiente al año 2020, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086931, en el que se evidencia que la dirección oficial del predio es KR 106 A 141 A 20 AP 102, dirección que coincide con la establecida en el interior 13 del conjunto residencial "MANZANA 58".

59

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Conviene advertir que, la dirección establecida en el certificado catastral del inmueble no vincula ningún bloque o torre donde se ubica el predio.

En segundo lugar, se adjunta al presente escrito copia simple de la escritura pública de compraventa No.5432 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., en la que se advierte que la dirección del inmueble en su momento correspondía a KR 106 A 142 A – 08 y/o KRA 106 A 142 A – 20, bloque o edificio B-3 TORRE D, dirección que coincide con la dirección especificada en el numeral 1 y 2 del correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble.

Es importante resaltar_que, en la escritura pública anteriormente mencionada, se afirma que el conjunto residencial para la época de realizarse la compraventa del inmueble, el conjunto residencial "MANZANA 58", contaba únicamente con cuatro (04) torres A-B-C-D, por lo que la vinculación de otras torres modificó la enunciación de los bloques residenciales.

Finalmente, se adjunta al presente escrito comunicado emitido por la administración del conjunto residencial "MANZANA 58", mediante el cual informan que los demandados dentro del proceso en referencia son propietarios y residentes del apartamento 102 de la torre 13 (nomenclatura interna).

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093
info@agmabogados.co / www.agmabogados.co
Carrera 19A No. 90 - 13 / Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

294

Conjunto residencial manzana 58

Bogotá, Octubre 26 de 2020.

Señora
MARIA CAMILA HERRERA.
Abogada

Referencia: **IDENTIFICACIÓN INMUEBLE PROPIEDAD DE WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Atendiendo su amable solicitud nos permitimos indicar que Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, son propietarios y residentes en el apartamento 102 de la torre 13 (nomenclatura interna), es de aclarar que el Conjunto Residencial Manzana 58, registra como dirección principal la carrera 104 No. 141ª – 25; por temas de construcción cada torre mantiene una identificación al interior.

Acorde a lo anterior reiteramos que los propietarios en mención son residentes en el apartamento 102 de la torre 13.

Confiamos atender su solicitud.

Atentamente,

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ
Administrador.

Carrera 104 No. 141ª-25 Suba - Bogotá. Teléfono: 7495715. E-mail: crmanzana58@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

61

295

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-808295
Fecha: 20/10/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA BESEY IPIA	C	51662557	50	N
2	WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA	C	79449017	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5432	1992-10-09	SANTAFE DE BOGOTA	31	050N20086931

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 106A 141A 20 AP 102 - Código Postal: 111141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 106A 142A 20 TO D3 AP 102, FECHA: 2006-01-20

Código de sector catastral:
009203 58 02 004 01004

Cedula(s) Catastra(es)
141 106 1 25

P: AAA0129KJNX

Número Predial Nal: 11001019211030058000290401000 4

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
17.0	41.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	83,630,000	2020
1	79,141,000	2019
2	74,281,000	2018
3	62,443,000	2017
4	55,804,000	2016
5	53,406,000	2015
6	47,760,000	2014
7	43,939,000	2013
8	40,121,000	2012
9	37,842,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 20 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7656FDD2F521**.

62

Conjunto residencial manzana 58

Bogotá, Octubre 26 de 2020.

Señora
MARIA CAMILA HERRERA.
Abogada

Referencia: **IDENTIFICACIÓN INMUEBLE PROPIEDAD DE WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Atendiendo su amable solicitud nos permitimos indicar que Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, son propietarios y residentes en el apartamento 102 de la torre 13 (nomenclatura interna), es de aclarar que el Conjunto Residencial Manzana 58, registra como dirección principal la carrera 104 No. 141ª – 25; por temas de construcción cada torre mantiene una identificación al interior.

Acorde a lo anterior reiteramos que los propietarios en mención son residentes en el apartamento 102 de la torre 13.

Confiamos atender su solicitud.

Atentamente,

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ
Administrador.

Carrera 104 No. 141ª-25 Suba - Bogotá. Teléfono: 7495715. E-mail: crmanzana58@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

ag

VENTA

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA (

A: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA (

H I P O T E C A

A: GRANAHORRAR (

NUMERO: 5472 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-2008693 (

INMUEBLE: Apartamento ciento dos (102) Bloque B-3- TORRE D

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria treinta y una (31) de Santafé de Bogotá (

COMPARECIO: JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania numero 5.546.587 de Bucaramanga, obrando en nombre de la Sociedad CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA., (constituida por Escritura Pública numero mil doscientos setenta y dos (1272) de Julio once (11) de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaria 16 del Circulo de Santafé de Bogotá, aclarada por Escritura Pública numero siete mil cuatrocientos setenta y cinco (7475) de Noviembre cinco (5) de mil novecientos ochenta y seis (1986), de la Notaria 9a. de Santafé de Bogotá, reformada varias veces, de la cual es su Representante Legal en su condición de Gerente autorizado por la Junta Directiva según Acta numero 65 del 16 de Septiembre de 1991, cuya copia se protocoliza con esta escritura, junto con el certificado de la Camara de Comercio de Bogota, la sociedad, manifestó: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
Instrucción Administrativa 24/92
REVISADO
TRAMITACION

JANNETH MOJICA CHACON
Encargada

Expedidas 5 copias 24-10-92
2 copias 23-02-94

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

64

PRIMERO: Que autorizado por la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá, por Resolucion numero: 831 del 15 de Noviembre de 1991 ---

---

quien en el texto de este contrato se llamará El VENDEDOR y manifestó: -

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento transfiere a título de venta a: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA. ----------

---

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (s) con la (s) cedula (s) de ciudadania numero (s) 79.449.017 y 51.662.557 expedida (s) en Bogotá respectivamente ---------- de estado civil Solteros ----

---

---

quien(es) en adelante se denominará(n) El (La) (Los) COMPRADOR (A) (ES), el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): El apartamento número CIENTO DOS (102) ----------

---

del Bloque o Edificio B-3 TORRE D ----------

el cual está construido en el lote de terreno de 2.400 M2, marcado con el número ciento cuarenta y dos A - cero ocho (142A-08) de la carrera ciento seis A (106A), sujeto (s) al rbgimen de propiedad Horizontal, que hace (n) parte del Bloque o Edificio número B-3- TORRE D, marcado en la actual nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y dos a veinte (142 A- 20) ----------

de la Carrera ciento seis A (106 A) ----------

A este (os) inmueble (s) les (s) corresponde (n) el (los) folio (s) de matrícula Inmobiliaria número (s): 050-2X0869 ----

---------- y

está comprendido dentro de los siguientes linderos particu lares de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal:

Linderos: Nadir: con placa común que lo separa del subsuelo del lote. ----------

Cenit: Con placa común que lo separa del segundo piso: ----------

Area privada de 41.46 M2. Consta de salón, comedor, cocina, ropas dos alcobas y un baño. ----------

Linderos horizontales de los puntos.

A a B: En 3.50m ., con muro común de fachada que lo separa de la escalera común del mismo bloque. ----------

B a C: En 4.90 m., con muro común de fachada que lo separa de zona verdecomún y la carrera 106 A. ----------

C a D: En 7.55 m., con muros comunes que lo separa del apartamento No. 101del bloque8-2 de la misma Torre. ----------

D a E: En 6.00 m., Con muro común de fachada que lo separa de zona verde común y plazoleta común de los interiores. ----------

E a A: En línea quebrada de 4.05 m., 1.10 m., con muro común y puerta común de acceso al Apartamento que se alindera que lo separa en parte del apartamento No. 101del mismo bloque y en parte con escalera común del mismo bloque. ----------

Tal inmueble forma parte del Bloque o Edificio 8-3- TORRE D ----------

---------- y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:----------

Por el Norte : En cuarenta metros (40.00 Mts.) con la calle ciento cuarenta y dos C (142 C). ----------

Por el Sur : En cuarenta metros (40.00 Mts.) con la zona verde sobre la calle ciento cuarenta y dos A (142 A). ----------

Por el Oriente : En sesenta metros (60.00 Mts.) con la zona de-parqueo sobre la carrera ciento seis (106).

Por el Occidente : En sesenta metros (60 Mts.) con la carrera ciento seis A (106 A). ----------

EL CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58 " consta de cuatro Torres A-B-C-D multifamiliares cada uno en cinco pisos. De las cuales dos (Torres A-B) tiene cuatro accesos y las otras dos (Torres C-D)tienen tres accesos. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REVISADO TRAMITACION

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca134007871

Las torres A y B consta de cuatro modulos, cada uno de ellos cuentan con dos apartamentos por piso.----------

Las Torres C y D consta de tres modulos, dos de ellos con dos apartamentos por piso y el otro con un apartamento por piso. La cubierta cubre el quinto piso en forma total.

Para su construcción se obtuvo la licencia de construcción No. 0010581 de 15 Enero de 1991 expedida por El Departamento de Planeación Distrital de Santa Fé de Bogotá D.C. como consta en el expediente abierto para su tramitación ON-119951. La cual fué modificada con licencia de construcción No. 000387 del 12 Agosto de 1991 expedida por el mismo Departamento. ----------

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compra-venta se hace como cuerpo cierto, así como también sobre un derecho de copropiedad del por ciento (0.7%) sobre los bienes comunes del Edificio No. B-3 TORRE D.----------

---

PARAGRAFO SEGUNDO. — Manifiesta LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1.989, 49 de 1.990, 2a y 3a. de 1.991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble, tiene el carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda, según calificación hecha por el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, por Resolución número 0084 de Enero 13 de 1.992.-

SEGUNDA.- Que el apartamento número CIENTO DOS (102) ---------- del bloque o edificio número B-3 TORRE D.----------

fué constituído en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley, mediante la escritura pública número mil setecientos cincuenta y seis (1.756) de fecha diez y

nueve (19) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaria Cuarenta y dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, aclarado por medio de la Escritura Pública número 2.526 de fecha 6 de Diciembre de 1.991. Los Compradores y sus causahabientes quedan sujetos al régimen de Propiedad establecido y se obligan al cumplimiento de los deberes señalados en el reglamento de propiedad horizontal el cual se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, documento que se considera parte de este contrato, y en lo pertinente se inserta al expedir copias de este instrumento .----------

TERCERA.- Que además del dominio individual que se transfiere por el presente instrumento, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalentes a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en relación con el valor del conjunto.----------

CUARTA.- Que el (los) Vendedor(es) adquirió(eron) el (Los) inmueble(s) objeto de este contrato así: El lote en mayor extensión por enajenación que le hizo CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA., en los términos de la Escritura Pública número 3905 de Julio 3 de 1.987 otorgada ante la Notaría Novena (9a.) del Círculo de Bogotá, Registrada al folio de Matrícula número 050-0717343 y registro catastral en mayor extensión SBR 2409 ___/ y b) La construcción del inmueble por haberla levantado a sus expensas la sociedad vendedora.----------

QUINTA.- El (lo) vendedor(es) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al

Grangherrar REVISADO TRAMITACION

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

presente, ni prometido(s) en venta, y no soporta(n) limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacifica y pública y se halla(n) libres de demandas civiles, usufructo, habitación , censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resclutorias y limitaciones del dominio en general. En cuanto a hipotecas, se encuentra gravado con la constituída a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", según escritura pública numero seis mil cuuatrocientos diez y nueve (6.419) del 28 de Agosto de 1.991, de la Notaria veintinueve (29) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada, la cual será cancelada en su oportunidad mediante instrumento separado.----------

PARAGRAFO.- En todo caso el (los) vendedor(es) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley.- ----------

SEXTA.- El(los) vendedor(es) transfiere(n) el (los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuesto y contribuciones liquidadas hasta la fecha de la presente escritura los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravámen que se liquida, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo de(l) (la) (Los) COMPRADOR(A) (ES).----------

SEPTIMA.- El precio del (los) inmueble(s) que por este instrumento se enajena(n) es la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.518.000.00), que El (Los) COMPRADOR (ES) pagará (n) a la VENDEDORA, a su órden o a quien sus derechos represente, en las oficinas de CONSTRUCTORA ECUATORIAL, en la forma que se determina a continuación:----------

I).- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.651.198,oo)----------, que LA VENDEDORA declara recibida, como cuota inicial, a su entera satisfacción.- ----------

II).- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.962.000,oo)----------, que el (Los) COMPRADOR (ES) pagará (n) con recursos provenientes del crédito que le ha sido aprobado a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", previo el lleno de los requisitos.- ----------

Si efectuada la liquidación del crédito resultare algún saldo a favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES), este lo (s) autorizará (n) a los VENDEDORES para abonarlo anticipadamente a la parte del precio a que refiere el numeral III de la presente cláusula. En caso de que no exista obligación a su cargo, se le devolverá el saldo de la liquidación del crédito, dentro de los quince (15) dias siguientes a la fecha en que haya sido recibido el mencionado saldo. Si, por el contrario, el valor recibido fuere insuficiente para cubrir el valor del contrato referido y demás sumas a su cargo, EL (LOS) COMPRADOR (ES) dispondrá del mismo plazo de quince (15) dias para cancelar los faltantes. Si EL (LOS) COMPRADOR (ES) no hiciere (n) el pago de dichos faltantes, dentro del expresado plazo. LA VENDEDORA podrá utilizar los medios legales a su alcance para efectuar el cobro de las sumas adeudadas.- ----------

III).- El saldo, de la cuota inicial, o sea la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ----------
Moneda Corriente ($ 904.802,oo----------, lo pagará (n) el

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

JANNETH MONICA CHACON Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca134007873

(los) COMPRADOR (ES), a la VENDEDORA, con el producto del Subsidio Familiar de vivienda que por dicho valor les ha aprobado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO ----------

---

el dia veinticuatro ---- (24) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos(1.99 2). Para este efecto EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza en forma expresa a LA VENDEDORA para que acepte, en su nombre, la liquidación definitiva del subsidio y para recibir por EL (LOS) COMPRADOR (ES) o en su nombre, el valor del mismo subsidio otorgado para cancelar el saldo estipulado en ste numeral III; dentro del valor del subsidio se incluye el reajuste que reconozca la Entidad adjudicataria en los términos del artículo 5o. del acuerdo 42 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE. En todo caso el saldo de que trata este numeral III será pagado a la VENDEDORA con un plazo máximo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de esta escritura pública.-

PARAGRAFO TERCERO. — En caso de mora en el pago de las cuotas a que se refieren los numerales II Y III de la presente cláusula EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará 'n) intereses sobre todo el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la ley ----------

---------- mensual durante todo el tiempo en que exista la mora, sin perjuicio del derecho de LA VENDEDORA para declarar de plazo vencido las obligaciones y hacer efectivo la totalidad de la deuda.-

PARAGRAFO CUARTO. — No obstante la forma de pago, EL (LOS) VENDEDOR(ES) renuncia (n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble.----------

OCTAVA.- El (LOS) COMPRADOR (S) se obliga(n) a suscribir todos los documentos que a juicio de LA VENDEDORA, sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo, a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y a favor de LA VENDEDORA que exista con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga (n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar las obligaciones a favor de la Entidad financiea que le otorgó el crédito para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato, o a favor de otros terceros, que tengan nexo de ccausalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, Notarias y Registo.----------

NOVENA .— Que el(los) vendedor(es)ha(n) hecho entrega real y material a el (la)(los)COMPRADOR(ES) del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa.----------

PARAGRAFO *QUINTO.-* El (los) comprador(es) se compromete(n) a pagar interéses a la tasa de 1.5% mensual anticipado durante el término que corra entre la fecha de la entrega real y material del inmueble y la fecha en que se solemnice el préstamo concedido por GRANAHORRRAR al comprador(es).- ----------

DECIMA .- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumpliminto a lo pactado en la promesa de compra-venta celebrada entre las partes.----------

DECIMA PRIMERA .— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1.989 EL (LOS) COMPRADOR(ES) constituyen sobre el inmueble adquirido, PATRIMONIO DE FAMILIA, en favor suyo y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener,

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca134007874

el cual únicamente será embargable por LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". En su condición de Entidad Financiera de la adquisición de el inmueble que por este instrumento se transfiere.-

DECIMA SEGUNDA. — a) Que el inmueble materia de esta venta es una vivienda de interés social obtenida con subsidio familiar de vivienda.b) Que éste subsidio le fué adjudicado a: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA DESEY IPIA ---------

---

el dia veinticuatro ---- (24) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), por parte de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ----------

por un valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($904.802,oo) ----------

c) Que el subsidio familiar de vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando el BENEFICIARIO transfiere el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas en las normas reglamentarias pertinentes. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o impresición en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio .- ----------

PARAGRAFO SEXTO. — El reajuste reconocido por la Entidad adjudicataria del subsidio familiar de Vivienda, en los términos del artículo 3 del Acuerdo 23 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE", sea aplicado de la siguiente manera: a) Si existiere algún saldo pendiente al dia del desembolso del subsidio familiar de vivienda en favor de la VENDEDORA con ocasión del presente

totalidad del saldo a su cargo, cancelará en el acto con otros recursos, la diferencia resultante en favor del vendedor a efecto de que solamente quede a cargo del (los) comprador(es) la obligación contraída con la Entidad de Crédito.- c) Que conocen) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obliga(n) a observarlo estrictamente quedando en un todo sujeto(s) al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada, Las partes EL VENDEDOR y EL (LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan, que renuncian a toda condición resolutoria que se pueda derivar del presente contrato .-

COMPARECIO : GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO ----------

---

---

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.617.188 ----------

expedida en cali ---------- quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 2373 de 1.972 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante Escritura Pública número 47-01 del 14 de Septiembre de 1.972 de la Notaria 4a. de Bogotá en su carácter de GERENTE REGIONAL SUCURSAL BOGOTA ----------

y por lo tanto, como Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRRAR, y por otra WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA ----------

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

negocio, el reajuste reconocido se deberá aplicar al saldo existente, si este monto no fuere suficiente de forma tal que no obstante la aplicacion reseñada subsista algun saldo, EL (LA (LOS) COMPRADOR (A) (ES) deberá (n) cancelarlo con recursos propios.-

b) Si no existiere saldo alguno al momento del desembolso o si una vez cubierto el que existió quedare un excedente del reajuste, EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) autoriza (n) desde yá a LA VENDEDORA para que éste sea girado en favor de LA ENTIDAD FINANCIERA que le concedió el credito de la parte II de la cláusula Séptima de la presente escritura de venta.-

DECIMA TERCERA .- EL VENDEDOR entrega cancelados los servicios de agua luz y alcantarillado hasta el día en que se haga la entrega real y material del inmueble, comprometiendose a cancelar las sumas correspondientes en caso en que sobre el inmueble existiere un gravámen insoluto causado con anterioridad a la fecha de esta entrega material del inmueble .-

DECIMA CUARTA .- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así: Los que ocasione la escritura de venta, por partes iguales; los de beneficencia , registro e hipoteca a cargo del COMPRADOR ----------

---

PRESENTE(S): WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA ----------

---

de las condiciones anotadas anteriormente y manifiesta(n); a) Que está(n) de acuerdo con las declaraciones hechas por el(los) vendedor(es) en esta escritura y que acepta(n) la venta que se le(s) hace .b) Que si el producto líquido del préstamo solicitado por EL (LOS) COMPRADOR(ES) no cubre la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca134007875

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifesto(aron):

PRIMERO.- Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR, sobre el(los) inmueble(s) que se decribe(n) por su cabida y linderos como cuerpo cierto en la cláusula Décima Segunda del presente documento.-

SEGUNDO.- Que la hipoteca que aquí constituye(n) comprende el (los) inmueble(s) junto con todas sus mejoras presentes o futuras, tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la Ley Civil a él accedan.-

TERCERO.- Que el(los) inmueble(s) que se grava(n) por este instrumento se encuentra(n) libre(s) de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, etc.-

CUARTO.- Que la hipoteca de que trata este instrumento garantiza a GRANAHORRAR el cumplimiento de las obligaciones que EL (LOS HIPOTECANTE(S) haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por cualquier causa, hasta por la suma en Moneda legal o su equivalente, según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas en esta hipoteca por la cantidad de MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, con SIETE MIL QUINIENTOS CINCO DIEZMILECIMAS Fracciones de Unidad de Poder Adquisitivo Constante.UPAC

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca134007876

(1.383;7505 ---------- UPAC), por concepto de capital, más intereses, reajuste monetario, gastos judiciales, honorarios profesionales por la cobranza, pago de póliza de vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa, aún en el caso de que la suma de capital, intereses, costos y demás gastos excedan del límite fijado en este mismo punto. Se deja constancia de que las cifras anteriormente señaladas relativas a las Uniades de Poder Adquisitivo Constante, equivalen en Octubre nueve de mil---- novecientos noventa y dos (09/10/1.992)---------- a la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 5'962.000.oo).----------

QUINTA.- Será(n) de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial; los de otorgamiento de esta escritura, su registro y los de la posterior cancelación del presente gravámen y la expedición de la primera copia registrada, la cual debe ser entregada a GRANAHORRAR junto con el Certificado de Libertad.-----

PARAGRAFO.- GRANAHORRAR queda expresamente autorizada por el (LOS) HIPOTECANTE(S) para hacer expedir para su uso y a costa de EL (LOS) HIPOTECANTE(S), cuando así lo estime necesario, hasta dos (2) copias autenticadas del presente instrumento, quedando el Notario autorizado para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que GRANAHORRAR pueda ejercer judicialmente los derechos que le corresponden, cumpliéndose de esta forma los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

SEXTO.- Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación, cualquier cesión que GRANAHORRAR haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías

que las amparen.-

SEPTIMO .- GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y por lo tanto, exigir de inmediato, por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye la hipoteca se colocare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso. b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio, tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el Artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. d) Si EL (LOS HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de capital o sus intereses o de cualquiera de ellos, e) Si a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se le embargaren bienes por persona(s) natural(es) o Jurídica(s) distante(s) de la misma Corporación. f) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. g) Por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de EL (LOS HIPOTECANTE(S). h) En el caso de que EL (LOS)

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

JANNETH MONICA CHACON
Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca1340078895

HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravámen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRRAR. ----------

PARAGRAFO.- Basta para los efectos de que trata la presente cláusula SEPTIMA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) con prueba plena y suficiente de cualquier incumpliminto.----------

CTAVO.- Durante la vigencia de la presente hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE(S) contratará(n) una póliza que ampare contra el riesgo de incendio y terremoto a el(los) inmueble(s) hipotecado(s). De la misma manera EL (LOS)HIPOTECANTE(S) de los negocios garantizados, mantendrá(n) un seguro de vida por una cantidad no inferior a la de sus obligaciones, designando como beneficiaria a GRANAHORRRAR hasta la concurrencia de éstas. Los seguros deberán ser contratados con una compañía legalmente constituída y autorizada para operar en Colombia, a elección de GRANAHORRAR, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a ANAHORRAR para tomar o renovar las pólizas mencionadas a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en caso de que este(os) no lo haga(n), y para cargar el valor de las primas con intereses bancarios y reajuste o corrección monetaria de acuerdo con las variaciones de la UPAC, estando facultado para aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros.----------

NOVENO.- El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n), por el presente instrumento, lo(s) adquirió(eron) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), así: Por compra a constructora ecuatorial--- Por medio de este público instrumento.----------

DECIMO .- El término de vigencia de la presente hipoteca será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, y mientras subsista(n) la(s) obligación(es) a mi (nuetro) cargo.

DECIMO PRIMERO.- El otorgamiento de la hipoteca no obliga a GRANAHORRRAR a conceder el crédito solicitado por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y en virtud del cual tuvo origen el presente instrumento.-

DECIMO SEGUNDO.- El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) recae la garantia hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipoteca(n) como cuerpo cierto, no obstante la mención de cabida y linderos, y es (son) el (los) siguiente(s): Apartamento 107 del bloque B-3 de la TORRE D, el cual se alindera en la cláusula primera de la declaración de los vendedores.

Granahorrar REVISADO TRAMITACIÓN

A N E X O S .-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 660452 expedido por el tesorero de Santafé de Bogotá, el 28.07.92 a CLAVIJO JOSE L con relación al predio TIBABUYES EL POA.- AVALUO $ 1.783.000.- REGISTRO CATASTRAL SB R 2409. VALIDO HASTA EL 31/DIC/92

JANNETH MONICA CHACON
Notaria 24 de Bogotá D.C.
Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

La pública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca134007896

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N :

Extendido el presente instrumento en ( ), hojas de papel Notarial, distinguidas con los números : AB 29281909/ 28489542/ 28489552/ 9571/ 9598/ 9618/ 9638/ 9658/ 9673/ 29281941/ AB-30169469

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como esta redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza y los advirtió de la necesidad de su registro en la Oficina correspondiente dentro del término legal .-

DERECHOS NOTARIALES : DECRETO 172 de 1.992 $

FIRMADO: /MIRIAM LARREA/ - SI VALE

DERECHOS NOTARIALES (DEC. 172/92 $ 20.850

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

JUSTO ORLANDO SARRAZOLA CAICEDO

C.C. No. 554587 B/51

C.M. No. Moya Rosales

WALTER ALFONSO PLAZ MEDINA

C.C. No. 79449 041979

L.M. No. 34788

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AB 28439673 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 5.432 DE FECHA octubre nueve (9) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. (1992) DE LA NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA.

ANA IESRY IPIA
C.C.NO. 51662.557 de Bta
TEL. 6127563-6127252

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO
C.C.NO. 16'617.188 de Cali
L.M.NO. 16'617.188 DM N:16

REVISADO
PLANEACION
20 OCT. 1992

"VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"
Construcción Administrativos 24/02

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1ª pública de Cylam' 'a
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca134007897

Impresa Nacional-Offset

B 30169498

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

NUMERO 5 4 3 2 DEL 9 DE OCTUBRE DE

1.992.----------

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TREINTA Y UNA

Es Séptima copia tomada de su original.

Escritura pública No. 5432 de 09 de Octubre de 1992

que expidió y autorizó en 11 hojas útiles

con destino a Interesado

Papel Art. 6o. Ley 29 de 1.975

Bogotá, D.C. 14 OCT. 2015

JANNETH MOJICA CHACÓN

NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO

BOGOTA, D.C.

Copia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1ª pública de Colombia

Copia notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca134007698

Encargada

Colombia

37

84

58

8/5

3/9

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-10-1991 RADICACIÓN: 46127 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0129KJNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

'QUE B-3 DE LA CARRERA 106 A APARTAMENTO 102 AREA PRIVADA 41.46 M2 COEFICIENTE 0.71%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.1756 DEL .I.91 NOT.42 BTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA METROPOLITANA LTDA POR ESC.3905 DE JULIO 3/87 NOT. 9 BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-945121/22/23/24/25/26/27/28/29/30.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO POR ESC.850 DE ABRIL 30/85 NOT.16 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0773[illegible].ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE LEONIDAS CALVIJO SEGUN ESC. 104 DE FEB.3/84 NOT.16 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE SPIRA MALDONADO SEGUN POR ESC.3657 DE AGOSTO 30/1967 NOT. 3BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

14) KR 106A 141A 20 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
13) SIN DIRECCION 142 C 106-35 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
12) SIN DIRECCION 142 C 106-29 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
11) SIN DIRECCION 142 C 106-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
10) SIN DIRECCION 142 A 106-16 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
9) SIN DIRECCION 142 A 106-10 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
8) SIN DIRECCION 106 142A-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
7) SIN DIRECCION 106 142A-45 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
6) SIN DIRECCION 106 142A-39 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
5) SIN DIRECCION 106 142A-25 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
4) SIN DIRECCION 106 A 142A-44 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
3) SIN DIRECCION 106 A 142A-32 NO TIENE CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) SIN DIRECCION 106 A 142A-20 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL
1) SIN DIRECCION 106 A 142A-06 APARTAMENTO 102 BLOQUE B-3 MANZANA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA 58" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20011690

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1984 Radicación: 14945

Doc: ESCRITURA 104 del 03-02-1984 NOT. 16 de BGTA VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1991 Radicación: 42266

Doc: ESCRITURA 6419 del 26-08-1991 NOT. 29 de BGTA VALOR ACTO: $0

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

86

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

OTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 46127

Doc: ESCRITURA 1756 del 19-09-1991 NOT 42 de BGTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62760

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 831 del 15-11-1991 ALCALDIA MAYOR de SANTAFEDEBTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-9801

Doc: ESCRITURA 290 del 22-02-1991 NOT. 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MOVIMIENTO POPULAR PROGRESISTA COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,518,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA.

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92=57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,962,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1992 Radicación: 92-57182

Doc: ESCRITURA 5432 del 09-10-1992 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BESEY IPIA ANA CC# 51662557 X

DE: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO CC# 79449017 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 1993-50199

Doc: ESCRITURA 4964 del 06-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-1995 Radicación: 1995-53487

Doc: ESCRITURA 3812 del 13-07-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 1756 DEL 19-09-91 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL CITADO REGLAMENTO TODAS LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA LEY 16 DE 1985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-37008

Doc: OFICIO 913 del 20-05-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557 X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

322

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlaceordepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16549

Doc: ESCRITURA 00017 del 03-01-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1756-19-09-1991, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58. - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16551

Doc: ESCRITURA 0545 del 13-02-2003 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 00017-03-01-2003 EN CUANTO A CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-70420

:: OFICIO 398561 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-40699

Doc: OFICIO 593 del 05-03-2014 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF 1997707611- NOTA NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES ORDENANDO POR EMPRESA DE AGUA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA POR CUANTO SE ENCUENTRA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

89

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA (CESIONARIO DE CISA- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-43473

: OFICIO 1786 del 27-06-2016 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO. 11001400300320160039309

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real D-Dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ C.C.7308472 ENDOSATARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA Y CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARI DE GRANAHORRAR ABSORBIDA BBVA

A: BESEY IPIA ANA **CC# 51662557** **X**

A: DIAZ MEDINA WALTER ALFONSO **CC# 79449017** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

ıtación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

CLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO. VALE. TC.1518-27-04-92.PRA/DRM.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201013729834976027 **Nro Matrícula: 50N-20086931**

Impreso el 13 de Octubre de 2020 a las 12:20:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-372828 **FECHA: 13-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

325

INFORME SECRETARIAL. 5 de noviembre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con el fin de reprogramar la práctica de la comisión. Sirvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759-19

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, se DISPONE:

SEÑALAR el día **25** de **NOVIEMBRE** de **2020**, a partir de las **10:30 a. m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

CÚMPLASE

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

92

326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, que mediante auto de 6 de noviembre de 2020, se señaló el **25 de NOVIEMBRE de 2020, a partir de las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

93

SERSIGMA SAS

...GMA SAS
...ACION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO

327

...sado.

...dad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE ...ION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS - SERSIGMA S.A.S. ... del ...con NIT 900.063.395-1, ... actúa como ... del presente otorgo PODER ESPECIAL, ... SUFICIENTE al(la) señor(a) ... de ..., funcionario(a) ...dado(a) por la empresa, para comparecer en la diligencia de ... a partir de las ... a fin de ... que corresponda (Art 52 CGP)

...Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vigente.

...ANDREA ...DUEÑO MUÑAR
...62.790.680 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

SERSIGMA S.A.S.

P272/2020
Proyectó: Zuma Shirley Landa

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
ART. 70 ESTATUTO NOTARIAL

El Departamento de Cundinamarca, República ...
...de 2020 ...
CESAR ALFREDO CARDON CRISTANCHO ...
NOTARIO (E) UNICO DE LA MESA compareció ...

...MUÑAR JOHANNA ANDREA ...
...dula de C.C. 62790680 ...
...ocido que la firma que aparece en este documento es ...
suya.

Cod.: 5kpf9

...

CESAR ALFREDO CARDON CRISTANCHO
NOTARIO (E) UNICO DE LA MESA

...ncia, Finanzas, Retc

94

Secuestres - Avaluadores -
...DE LIBRE ADJUNTOS ART. 6 Bis

...dores Inmobiliarios, Mobiliarios y Societarios

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	**Tipo de Documento**
900068396	NIT
Nombres	**Apellidos**
SERSIGMA SAS	
Departamento Inscripción	**Municipio Inscripción**
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	**Dirección Oficina**
06/02/2006	DIAGONAL 77 S NO. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
Ciudad Oficina	**Teléfono 1**
BOGOTA	4883330
Celular	**Correo Electrónico**
3152812948	CONTACTO@SERSIGMA.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 4 de 4 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS ESTADOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 4 de 4 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	01/04/2013	01/04/2018	Inactivo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20377749E2717

9 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:26:04

AB20377749 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900.068.395-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 333,013,341

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO

Validez desconocida
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 6 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS SIGLA SERSIGMA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229335
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229336
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229337
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229338
6	2012/12/16	JUNTA DE SOCIOS	2013/01/03	01695717

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO SECUESTRE Y PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL EN PROCESOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RELACIONADOS CON ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS, JURÍDICOS, CONTABLES; PRODUCTIVOS, MERCADOLÓGICOS, DE PERSONAL Y AMBIÉNTALES, A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, OFICIALES O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8424 (ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $60,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA	C.C. 000000052790680

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $72,645,341

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8424

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

375

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** que mediante auto de 6 de noviembre de 2020, se señaló el **25 de NOVIEMBRE de 2020, a partir de las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

102

336

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	**0759-19** **FOLIO Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20086931.**
Clase Diligencia:	Secuestro inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2016-00393
Demandante / Causante	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNÁNDEZ - Cesionario
Demandado(s)	WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 106 A N. 141 A – 20 Apartamento 102
Fecha de la diligencia	**25 DE NOVIEMBRE DE 2020** – Hora: 10:30 a.m.

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio: La apoderada sustituta de la parte interesada, Doctor(a) **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.033.782.482** y T.P. **339.812** del Consejo Superior de la Judicatura.

El secuestre designado por el comitente ( ) o por el comisionado (X), **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, no se hizo presente. Por lo anterior, se accede a la solicitud elevada por la apoderada antes mencionado, a fin de relevar al secuestre inicialmente designado, y en su lugar se designa a la persona jurídica **SERSIGMA S.A.S.**, quien se hace presente a través de autorizada, señora **KAREN YULITZA CHOLO CANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.013.614.281**, teléfonos **3112842536 - 3157910516** y correo electrónico **contacto@sersigma.com**, quien allega certificado de existencia y representación legal, autorización y copia de su cédula a través del correo institucional, en siete (7) folio(s).

Observaciones: Como quiera que no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, SE SUSPENDE para continuar el día **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, a la hora de las **11:40 a.m**. Por secretaría expídase aviso y oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Bogotá, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para su correspondiente trámite.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2°, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

La apoderada sustituta de la parte demandante. **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**

El secuestre designado **SERSIGMA S.A.S.**
KAREN YULITZA CHOLO CANTE (Autorizada)

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

123

337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, que mediante acta de 25 de noviembre de 2020, se señaló el **3 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 11:40 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

109

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Oficio No. 20-00784

Señor (es):
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **0759** emitido por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de EJECUTIVO No. **2016-00393** 00 de **PEDRO MARTÍN BURGHOS HERNÁNDEZ** contra **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA** para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE.

Me permito comunicar que mediante acta de 25 de noviembre de 2020, se ordenó oficiarle a fin de solicitar el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, el día **3 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir de las 11:40 a.m.**

Lo anterior, a fin de salvaguardar la integridad de la parte interesada y demás autoridades que acompañen la diligencia, en razón a que la persona que atendió la diligencia no permitió el ingreso al inmueble de forma voluntaria.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

105

339

RADICACIÓN DE OFICIO No.20-00784- SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA JUDICIAL.

1

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>
Vie 27/11/2020 4:27 PM
Para:

- mebog.coman@policia.gov.co;
- Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Diego Gómez;
- Jessica Trujillo;
- Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>;
- Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>

y 1 usuarios más
Oficio D.C. 0759-19 Juz 3 CMEJS SECUESTRO INMUEBLE-2.pdf
235 KB

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.,

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito radicar Oficio No.20-00784 del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., mediante el cual se informa que dentro del despacho comisorio No.0759 se ordenó oficiarle a fin de solicitar el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la KR 106 A No.141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C., **el día 3 de diciembre de 2020, a partir de las 11:40am.**

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo y desde ya agradezco la ayuda con esta gestión.

Respetuosamente,

106

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 20-00784

Señor (es):
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **0145** emitido por el JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. **2018-00643** 00 de **RAFAEL OTÁLORA PARRA** contra **DEMIAN URETA ESCOBAR, INTI KATARY URETA ESCOBAR, MIREYA ESCOBAR PATIÑO Y NÉSTOR ALFREDO AGUDELO VEGA,** para la diligencia de ENTREGA.

Me permito comunicar que mediante acta de 9 de octubre de 2020, se ordenó oficiarle a fin de solicitar el apoyo y acompañamiento de un funcionario de esa entidad, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la **CR 19 N. 51 – 38 AP 401 de Bogotá D.C.**, el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a partir de las **9:00 a.m.**

Lo anterior, a fin de salvaguardar la integridad de la parte interesada y demás autoridades que acompañen la diligencia, en razón a que en el inmueble se encuentran mascotas.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

107

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300320160039300

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	D.C 759-19 JUZ 3 E CMTJS 2016-0393 SECUESTRO
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 340

341

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.	**0759-19** **FOLIO Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20086931.**
Clase Diligencia:	Secuestro inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2016-00393
Demandante / Causante	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNÁNDEZ
Demandado(s)	WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 106 A N. 141 A – 20 Apartamento 102 BL. B-3 (ANTES Kra. 106 A No. 142 A 20)
Fecha de la diligencia	**3 DE DICIEMBRE DE 2020** – Hora: 11:40 a.m.

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio de la diligencia: La apoderada sustituta de la parte interesada, Doctor(a) **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.033.782.482** y T.P. **339.812** del Consejo Superior de la Judicatura;

La Policía Metropolitana de Bogotá: Patrullero **ESNEYDER SOTO**, identificado con la placa No.**075656**, del Cuadrante 56 del CAI Gaitana, Intendente **LEONARDO PÉREZ**, identificado con la placa No.**057137**, Subcomandante del CAI Gaitana, y el Patrullero Sebastián Gil Gómez, identificado con la placa No.**040109**, del Cuadrante 58 del CAI Gaitana y el cerrajero puesto a disposición por la parte interesada, señor **WILLIAM JAIME FORERO MORENO**, identificado con la cédula No.**19.449.987**, en su calidad de cerrajero.

El secuestre designado en acta que antecede de 25 de noviembre de 2020, **SERSIGMA S.A.S.**, no se hizo presente.

Observaciones: Como quiera que no se encontró persona alguna que atienda la diligencia, y no compareció el secuestre designado no fue posible continuar con el ALLANAMIENTO, ordenado. Por lo anterior se SUSPENDE PARA CONTINUAR EL DÍA **7 DE DICIEMBRE DE 2020**, a la hora de las **11:00 a.m**. Por secretaría expídase aviso y oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Bogotá, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para su correspondiente trámite.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2°, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

La apoderada sustituta de la parte demandante. **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**

Policía Metropolitana de Bogotá **LEONARDO PÉREZ- Intendente**

ESNEYDER SOTO- Patrullero

El cerrajero **WILLIAM JAIME FORERO MORENO**

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Número del Certificado: **980253883297**
el cuál puede rastrear en: https://notificadorelectronico.com

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	OFICIO	**ANEXOS:**	ORDEN POLICIA NACIONAL Y NOTIFICACION
RADICADO NÚMERO:	2016-00393	**NATURALEZA DEL PROCESO:**	Ejecutivo
DEMANDANTE:	PEDRO MARTIN BURGOS		
ENVIADO POR:	DIEGO FERNANDO GÓMEZ		
CITADO / DESTINATARIO:	OCUPANTES O TENEDORES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 106 A NO 141 A 20 APTO 102		
DEMANDADO:	WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 106 A NO 141 A 20 APTO 102 DE BOGOTA	**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	06 DE DICIEMBRE DE 2020	**SE CERTIFICÓ:**	NO
RECIBIDO POR:	MANUEL SERNA		
IDENTIFICACIÓN:		**TELÉFONO:**	
OBSERVACIÓN:	LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

POSTA COL
SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACION-
FECHA Y HORA DE ADMISION
PAIS DESTINO
Colombia
DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD
BOGOTA D.C. - BOGOTA
OFICINA ORIGEN
REMITENTE
JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
NIT / DOC IDENTIFICACION
DIRECCION
Cl 19 A # 80 -13 oficina 401 Bogota
TELEFONO
ENVIADO POR
DIEGO FERNANDO GOMEZ (DIEGO FERNANDO GOMEZ)
RADICADO
2016-00393
PROCESO
Ejecutivo
DESTINATARIO
DIRECCION
NUM. VERIFICACION
CODIGO POSTAL
OCUPANTES O TENEDORES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 100 A NO
CARRERA 100 A NO 141 A 20 TO 23 102 DE BOGOTA
SERVICIO
MEJ
UNIDADES
1
PESO
GRS
PESO A COBRAR
VALOR ASEGURADO
10000
VALOR
8500
COSTO MANEJO
OTROS
VALOR TOTAL
8500
DICE CONTENER
MUESTRA
ANEXO
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE
RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
Rehusado
No Reside
No Existe
FIRMA Y SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA Y SELLO DEL RECIBIDOR
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA
FIRMA
TELEFONO

011

343

344

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martin Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** que mediante acta de 3 de diciembre de 2020, se señaló el **7 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del dia), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.,** a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

111

345

RADICACIÓN DE OFICIO No.20-00784- SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA JUDICIAL.

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

[redacted]

María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>
Vie 4/12/2020 2:35 PM
Para:

- mebog.coman@policia.gov.co;
- Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Diego Gómez;
- Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>;
- Jessica Trujillo;
- Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

y 1 usuarios más
Oficio D.C. 0759-19 Juz 3 CMEJS SECUESTRO INMUEBLE.pdf
235 KB

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.,

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito radicar Oficio No.20-00794 del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., mediante el cual se informa que dentro del despacho comisorio No.0759 se ordenó oficiarle a fin de solicitar el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la KR 106 A No.141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C., **el día 7 de diciembre de 2020, a partir de las 11:00am.**

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo y desde ya agradezco la ayuda con esta gestión.

Respetuosamente,

112

346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	**0759**
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2016-00393
Demandante y/o causante.	Pedro Martín Burghos Hernández
Demandado.	Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia
Lugar de la diligencia	**KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, que mediante acta de 3 de diciembre de 2020, se señaló el **7 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del día), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

113

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edifico Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020

Oficio No. 20-00794

Señor (es):
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **0759** emitido por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de EJECUTIVO No. **2016-00393** 00 de **PEDRO MARTÍN BURGHOS HERNÁNDEZ** contra **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPÍA** para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE.

Me permito comunicar que mediante acta de 3 de diciembre de 2020, se ordenó oficiarle a fin de solicitar el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la **KR 106 A N. 141 A – 20 AP 102 de Bogotá D.C.**, el dia **7 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir de las 11:00 a.m.**

Lo anterior, a fin de salvaguardar la integridad de la parte interesada y demás autoridades que acompañen la diligencia, en razón a que la persona que atendió la diligencia no permitió el ingreso al inmueble de forma voluntaria.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

114

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
CÓDIGO 110014189028 (ACUERDO PSAA15-10402/ PCSJ17-10832)
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

392

DESPACHO COMISORIO No.	**0759-19** **FOLIO Matricula Inmobiliaria No. 50N-20086931.**
Clase Diligencia:	Secuestro inmueble (X)
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Clase Proceso	Ejecutivo (X)
Radicado No.	2016-00393
Demandante / Causante	PEDRO MARTIN BURGHOS HERNÁNDEZ
Demandado(s)	WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 106 A N. 141 A – 20 / KRA. 106 A142 A 20. Apartamento 102 BL. 3
Fecha de la diligencia	7 DE DICIEMBRE DE 2020 – HORA: 11:00 A.M.

COMPARECIENTES:
Se hace presente en el sitio de la diligencia La apoderada sustituta de la parte interesada, Doctor(a) **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.033.782.482** y T.P. **339.812** del Consejo Superior de la Judicatura; el señor **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.449.017**, demandado en el litigio de la referencia, quien atiende la diligencia.

El secuestre designado en anterior oportunidad no se hizo presente, razón por la que se accedió a su relevo y designó en su lugar a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien se hace presente a través de autorizado, señor **MIGUEL ÁNGEL CIFUENTES DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.727.356**, teléfonos **331246400 – 3212841213,** y correo electrónico **solucioneslegalesinteligentes@gmail.com,** quien allega certificado de existencia y representación legal, y autorización a través del correo institucional, en once (11) folio(s), a quien se le fijan como gastos de asistencia la suma de cincuenta mil pesos $50.000,oo Mcte.

Además, se realizó el acompañamiento solicitado de la **Policía Metropolitana de Bogotá,** a través de: El Intendente **LIBARDO PÉREZ ROJAS**, identificado con la placa No.**057137,** Subcomandante del CAI Gaitana, el patrullero **SAMIR RIVERA BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.277.948**, del Cuadrante 55 CAI Gaitana, y el Patrullero **JUAN CARLOS SÁNCHEZ,** identificado con la placa No.**079280,** del Cuadrante 55 del CAI Gaitana y fue puesto a disposición por la apoderada de la parte interesada, del Cerrajero, señor **WILLIAM JAIME FORERO MORENO**, identificado con la cédula No.**19.449.987**.

Observaciones: El señor **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA,** se negó a permitir el ingreso al inmueble de manera voluntaria, razón por la que fue necesario ordenar el allanamiento previsto en el artículo 112 del Código General del Proceso. El inmueble objeto de la comisión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20086931**, ubicado en la(Dirección Catastral de esta ciudad, CARRERA 106 A N. 141 A – 20 / KRA. 106 A142 A 20. APARTAMENTO 102 BL. 3, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO,** y del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 595 ibídem. se hace entrega real y material al demandado **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA,** en calidad de secuestre.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2°, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

La apoderada sustituta de la parte demandante. **MARÍA CAMILA HERRERA MARROQUÍN**

Quien atiende la diligencia **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA**
Demandado- Secuestre. (Art. 595-3 CGP)

La Fuerza Pública **LIBARDO PÉREZ ROJAS**- Intendente CAI Gaitana

SAMIR RIVERA BASTO- Patrullero CAI Gaitana

JUAN CARLOS SÁNCHEZ- Patrullero CAI Gaitana

El Cerrajero **WILLIAM JAIME FORERO MORENO**

El Secretario

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

125

INFORME SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

349

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0759-19

Teniendo en cuenta que la comisión conferida, SE ENCUENTRA CUMPLIDA (*con resultado efectivo*), en relación con el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 106 A No. 141 A – 20/142 A 20, Apartamento 102 de esta ciudad, se **DISPONE SU DEVOLUCIÓN** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).

CÚMPLASE

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

146

118 F
1 et 50
22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 203

Bogotá, D.C., 1/27/2021

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0759
(JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Articulo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

3166-135-3

18633 13-APR-'21 14:06
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Anexo lo enunciado en 116 folios y 2 CD (s)

Proyectó: Rosa Aura Arias Vargas
Asistente Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
09 15 ABR 2021

351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2016-00393.

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

Transcurrido el anterior término, reingrésense las diligencias al Despacho para proveer sobre el avalúo anexado a folio 351 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YENNY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Cel. 3212841213
Ciudad

TELEGRAMA No. T- 0721-243

FECHA DE ENVIO

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400300320160039300** INICIADO POR PEDRO MARTÍN BURGOS HERNÁNDEZ (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD Y CESIONARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA., ENDOSATARIO Y CESIONARIA A SU VEZ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ENDOSATARIO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR- ENTIDAD ABSORBIDA POR BBVA COLOMBIA) Y CESIONARIA CONTRA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART 51 DEL C.G.P., RINDA INFORMES MENSUALES CON RELACIÓN AL BIEN INMUEBLE, QUE LE FUE DEJADO BAJO SU CUSTODIA DE ADMINISTRACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ADJETIVA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

353

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 3:34 p. m.
Para: 'solucioneslegalesinteligentes@gmail.com'
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-243
Datos adjuntos: 003-2016-393 T-0721-243 CORRESPONDENCIA.pdf

Importancia: Alta

REMITE OFICIO

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0721-243, dentro del Proceso No. **003-2016-393** que cursa en el Juzgado **03** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

Solicitud copias

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO <pelaezluis@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 16:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

354

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCAS DE BOGOTÁ

Referencia:

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Urbanización Parques del Campo, Etapa 2, Manzana 1,2,3 P.H.
Demandada	Sandra Milena Forero Rodríguez
Juzgado de origen	46 civil municipal de Bogotá D.C.
Asunto	Solicitud copias
No.	2017-0641

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´521.439 de Armenia (Departamento del Quindío) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 40.508 del C.S.J., apoderado judicial de la parte actora, en el proceso citado en el epígrafe, comparezco virtualmente a la secretaría para manifestar lo siguiente: 96982 6-AUG-'21 16:32

Con el debido respeto muy comedidamente, ruego al Despacho, se me envíe por éste mismo medio las siguientes piezas procesales:
i) Copia de la sentencia de primera instancia; ***ii)*** Copia del auto que señaló agencias en Derecho; ***iii)*** Copia de la liquidación de las costas procesales, practicada por la secretaría.-

Igualmente, ruego muy comedidamente, me envíen de manera virtual los oficios firmados en el día de hoy 2 de agosto de 2021, en la secretaría común.-

Agradezco el trámite y la atención que se dé a la presente petición.-

Atentamente,

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO
Civil, sucesiones, familia, cobro de cartera singular e hipotecaria de conjuntos residenciales y P.H.
Carrera 9a. (Novena) No. 80-15, Oficina 706 Edificio "EL NOGAL P.H."
Móvil 310 2358620
Dirección electrónica:
pelaezluis@hotmail.com
luisapelaez439@gmail.com

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
96982 6-AUG-'21 16:32
6390-318-003

rendición cuentas 110014003-003-2016-00393-00

355

Soluciones Legales Inteligentes <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Mar 03/08/2021 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

RENDICION 110014003-003-2016-00393-00.pdf;

conforme a lo dispuesto en el art. 51 CGP cumplimos con la tarea encomendada y rendimos cuentas dentro del proceso de la referencia.

Radicado No. 2016-00393
Demandante / Causante PEDRO MARTIN BURGHOS HERNÁNDEZ
Demandado(s) WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA

--

Soluciones Legales Inteligentes Sas.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.
Representante Legal.

Facebook. SLIN
Instagram: InmoSlin
E-mail. Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
CEL: 3057142352

96372 6-AUG-*21 12:35

"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Piccaso

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

96670 6-AUG-*21 12:35

6354 - 2009-003

• Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram:
InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

356

SEÑOR
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CIUDAD

REF: PROCESO N° 110014003-003-2016-00393-00
DE: PEDRO MARTIN BURGOS (CESIONARIO)
CONTRA: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de Representante Legal de la firma **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.AS.** De forma comedida me dirijo a usted con el fin de indicarle lo siguiente:

1. Nos permitimos informarle que, dando cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el **Art. 51 CGP**, procedemos a rendir cuentas respecto al bien inmueble objeto de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia
2. Siendo el día siete (07) de diciembre del 2020, nos trasladamos hacia el bien inmueble objeto de la comisión, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20086931** y ubicado en la Dirección Catastral de esta ciudad, **CARRERA 106 A N. 141 A – 20 / KRA. 106 A142 A 20. APARTAMENTO 102 BL. 3.**
3. Como quiera que el demandado dentro del proceso se negó a permitir el ingreso al bien inmueble, la **JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** ordenó el allanamiento del mismo, para lo cual se contó con apoyo de las autoridades policivas y de un cerrajero.
4. Una vez se ingresó al inmueble, se describe el mismo y se alindera conforme a lo que se evidencia en la grabación magnetofónica efectuada durante la diligencia.
5. Finalmente, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO,** y del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 595 ibídem. se hace entrega real y material al demandado **WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA, <u>en calidad de secuestre.</u>**
6. Con base en lo anteriormente informado, nos permitimos manifestarle a su Despacho que, a la fecha la **Empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** no funge dentro del proceso como **SECUESTRE**, como quiera que fuimos relevados del cargo, conforme al **Art. 595 # 3 CGP**, tal como lo señalamos en el numeral 5 del presente escrito.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal.
C.C 1023899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.

13 ABR 2021

RADICACIÓN DE MEMORIAL del Proceso Ejecutivo No. 2016-0393 de Pedro Martín Burgos Hernández VS. Walter Alfonso Díaz Medina Y Ana Besey Ipia.

María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>

Vie 20/08/2021 15:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; Luisa Fernanda Cuellar <lcuellar@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (234 KB)

20210820 memorial solicitando correr traslado avaluo- aportando liquidación- anexo.pdf;

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar memorial solicitando se corra traslado del avalúo presentado y aportando liquidación de crédito dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de Pedro Martín Burgos Hernández (Cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda. – Cesionario de Central De Inversiones S.A. – Cesionaria de BBVA Colombia, absorbente de la originaria Corporación Colombiana De Ahorro Y Vivienda "Gran ahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina Y Ana Besey Ipia.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

María Camila Herrera
ABOGADA
mherrera@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 319 210 9849
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

76842 26-AGO-'21 15:04
13 AGO 21
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

358

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,
Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0393 de Pedro Martín Burgos Hernández (Cesionario de Sociedad Andina 1 Ltda. – Cesionario de Central De Inversiones S.A. – Cesionaria de BBVA Colombia, absorbente de la originaria Corporación Colombiana De Ahorro Y Vivienda "Gran ahorrar") contra Walter Alfonso Díaz Medina Y Ana Besey Ipia.

Juzgado de Origen: Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá

Asunto: Memorial solicitando correr traslado de avalúo presentado y aportando liquidación de crédito.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se sirva correr traslado del avalúo presentado sobre el inmueble vinculado al proceso la referencia.

Por otra parte, solicito respetuosamente a su despacho se sirva impartir aprobación de la liquidación que se acompaña al presente escrito, previo traslado de la misma a la parte demandada.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
mherrra@agmabogados.co
Cel: 321 465 06 17

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 03-2016-00393
DE: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ
CONTRA: WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA Y OTRA

Actualización desde: 2 de julio de 2017
Hasta: 30 de junio de 2021

CAPITAL $27.755.993,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcario	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/07/2017	31/07/2017	27.755.993	21,98	32,97	0,078	30	650.322,03
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	671.999,43
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	650.322,03
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	649.806,44
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	623.900,03
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	639.664,93
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	637.416,44
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	583.522,20
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	637.146,37
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	611.359,83
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	630.655,43
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	606.114,41
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	619.525,37
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	617.075,16
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	593.740,15
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	608.616,07
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	585.276,68
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	602.320,37
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	595.733,03
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	551.445,40
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	601.497,95
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	580.767,70
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	600.675,25
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	580.236,65
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	599.028,99
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	600.126,63
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	580.767,70
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	594.083,32
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	573.055,36
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	588.851,65
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	584.989,31
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	554.725,92
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	589.954,01
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	563.980,09
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	568.920,69
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	548.684,48
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	566.973,97
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	571.698,94
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	554.868,70
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	566.139,17
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	541.133,25
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	548.539,98

339

01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	544.611,20
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	497.480,58
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	547.137,60
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	526.771,29
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	541.800,94
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	524.051,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS							28.207.514,51

VIENE LIQUIDACION A 1 DE JULIO DE 2017	$ 55.733.732,13	
INTERESES MORATORIOS DEL 2-JUL-2017 A 30-JUN-2021		$28.207.514,51
TOTAL LIQUIDACION	$ 83.941.246,64	

SON: A 30 DE JUNIO DE 2021: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 64 CTVOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

Se fija el presente traslado
01 DIC. 2021
de lo dispuesto en el Art.
el cual corre a partir del 02 DIC. 2021
06 DIC. 202

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
31 AGO 2021
06

Oficina de Ejecución Civil
ENTRADA AL DESPACHO
14 ENE 2022

20210921 Memorial solicitando correr traslado al avalúo aportado. Proceso No. 11001400300320160039300

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Mar 21/09/2021 16:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Respetuoso saludo,

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo, adjunto memorial solicitando correr traslado al avalúo aportado en Proceso en el proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001400300320160039300 de Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jessica Trujillo
Asistente Jurídica
jtrujillo@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
46912 30-SEP-'21 16:18

RADICADO 8322903

46912 30-SEP-'21 16:18

361

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 del cesionario Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial solicitando correr traslado del avalúo aportado.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar nuevamente se sirva correr traslado del avalúo presentado sobre el inmueble vinculado al proceso de referencia.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
6-10-11

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2016-00393

En punto de la petición que antecede el despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 354 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el inmueble cautelado dentro del presente asunto fue dejado en cabeza del demandado, se agrega a los autos la manifestación adosada por la auxiliar de justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** (fl. 356).

Asimismo, **se corre traslado del avaluó del inmueble** identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-20086931 (Fls. 231 Y 232)** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Colofón, se conmina a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada a folios (fls. 358 y 359) conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado Nº 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

verfolio 359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03-C. M. No 2016-0393

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$83.941.246,64 con corte al 30 de junio de 2021**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado Nº 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 MAR 2022
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

20220406 Memorial solicitando fija fecha de remate. Proceso No. 11001400300320160039300

364

AGM - Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>
Mie 06/04/2022 9:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>;Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Respetuoso saludo,
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo, adjunto memorial solicitando fija fecha de remate en el proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001400300320160039300 de Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia, para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Respetuosamente,

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jessica Trujillo
Asistente Jurídica
jtrujillo@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
46282 8-APR-'22 14:26
46281 8-APR-'22 14:26
368 - 126 - 03

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

365.

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 del cesionario Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial solicitando fijar fecha de remate.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva señalar fecha y hora para practicar diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
15 ABR 2022
10
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

20220603 RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO No. 11001400300320160039300

38

19 - 4

omar mejia <omarmejia@ttdss.onmicrosoft.com>

Vie 03/06/2022 15:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>;Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de origen: 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Reciban un cordial saludo,

En el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar el siguiente memorial solicitando fijar fecha de remate en el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400300320160039300** de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ CONTRA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

27 folios
29337 9-JUN-'22 11:25
Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
1951 - 18 - 3.

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

362

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 del cesionario Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial solicitando fijar fecha de remate.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva señalar fecha y hora para practicar diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 13 JUN 2022

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)
Con: Oficio No.
El (la) Secretario (a)

19-4

20220603 RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO No. 11001400300320160039300

AGM - Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Vie 03/06/2022 15:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>;Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de origen: 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Reciban un cordial saludo,

En el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar el siguiente memorial solicitando fijar fecha de remate en el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400300320160039300** de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ CONTRA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

52654 9-JUN-'22 11:34
17 folios
Despacho
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
1952 - 19 - 3.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 13 JUN 2022

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Hoy recibido.
El (la) Secretario (a)

19-4-22

20220607 RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE PROCESO No. 11001400300320160039300

369

AGM - Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Mar 07/06/2022 14:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>;Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de origen: 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Reciban un cordial saludo,

En el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar el siguiente memorial solicitando fijar fecha de remate en el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400300320160039300** de **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ CONTRA WALTER ALFONSO DÍAZ MEDINA Y ANA BESEY IPIA.**

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA
Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

LEGAL 500

El contenido de este correo electronico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

89432 13-JUN-'22 11:51
4D. 1027-2002-9-3
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 27
Despacho

310

ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juez 03 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-393 del cesionario Pedro Martin Burgos Hernández contra Walter Alfonso Díaz Medina y Ana Besey Ipia.

Asunto: Memorial solicitando fijar fecha de remate.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva señalar fecha y hora para practicar diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20086931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
21 JUN 2022
Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

FL. 371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2016-00393

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20086931, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 28 del mes Julio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico **rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM